# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

# SEMINARIO DE DERECHO CIVIL FACULTAD DE DERECHO

# ALTERNATIVAS JURÍDICO-SOCIALES ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LAS MADRES SOLTERAS EN MÉXICO

## TESIS

QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

**PRESENTA** 

**CLAUDIA VERÓNICA TORRES ROMERO** 

Asesor: Licenciada María del Carmen Montoya Pérez

México, D.F. 2006





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

<b>ALTERNATIVAS</b>	JURÍDICO-SOCIALES	ANTE	LA	PROBLEMÁTICA	DΕ	LAS
<b>MADRES SOLTER</b>	AS EN MÉXICO.					

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA M	UJER.
I.1 En algunas sociedades antiguas	6
I.1.1 Época prehelénica	6
I.1.2. Griegos	7
I.1.3. Romanos	9
I.1.4. Aztecas	10
I.2.En el derecho colonial	11
I.3. En el México Independiente	12
I.3.1 Código Civil de 1870 y Código Civil de 1884	13
I.4. En la legislación mexicana posrevolucionaria.	15

### **CAPÍTULO II**

#### CAUSAS QUE ORIGINAN LA MATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

II.1 Desinformación	28
II.2 Factores moral y familiar.	33
II.3 Principios religiosos	37
II.4 Situación económica	

#### **CAPÍTULO III**

# SITUACIONES A QUE SE ENFRENTAN LAS MADRES SOLTERAS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

III.1. Reconocimiento de la paternidad.	
III.2. Determinación y cobro de la pensión alimenticia.	45
III.3 Escasez de empleo.	72
III.4 Atención deficiente hacia los hijos.	87

#### **CAPÍTULO IV**

## ALTERNATIVAS DE SOLUCIONES ANTE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

IV.1 Otorgamiento de valor pleno al estudio genético de ADN como prueba pe	ricial para
la imputación de la paternidad.	91
IV.2 Creación y difusión de los Consejos de Familia como enlace entre la soci	edad y los
Jueces Familiares.	101
IV.3. Capacitación.	103
IV.4. Becas y bolsa de trabajo.	105

IV.5. Asistencia alimentaria a los hijos de madres solteras.	106
IV.6. Orientación sexual y familiar.	107
IV.7. Creación de cooperativas domésticas.	112
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	122

# INTRODUCCIÓN.

Durante nuestra formación profesional nos percatamos que dentro del ordenamiento jurídico, existe una plena igualdad entre el hombre y la mujer, pero, en la realidad no es así, situación que es la idea fuente de este trabajo, aunada desde luego, a nuestra propia condición de mujer.

Históricamente la mujer en nuestro medio se ha impuesto un guión de comportamiento, donde su misión, abnegación y aceptación de su doble función social: a) Como reproductora de fuerza de trabajo, participante en actos de producción; y b) consumidora, van a la par de la imagen sexual que la ubica por debajo del nivel masculino, nos podemos dar cuenta de que en estos aspectos existen siglos de desventaja económica, política y social; abuelas, madres e hijas que nacen, viven y mueren dentro de las cuatro paredes de su casa, sujetas al mandato de sus padres, esposos e incluso de sus hijos.

Por si esto fuera poco, en la actualidad existen y se dan muchos casos en los que el hombre, acostumbrado a seducir mujeres minimizadas, procrea hijos con ellas, y no se responsabiliza de sus actos y las abandona. Esta situación origina consecuencias anómalas de toda especie, principalmente en lo que respecta al desarrollo adecuado de esos hijos sin padre, dejando un problema permanente y del todo injusto a la madre soltera.

En razón de esto, en este trabajo nos proponemos analizar las condiciones de la mujer en la actualidad para, de allí, proponer algunas soluciones, que si no resuelven del todo el complejo problema, si pretenden atenuar algunos específicos del mismo.

Para lograr los propósitos de este trabajo, efectuamos un análisis en el capítulo I, de las condiciones históricas que en la sociedad occidental han llevado a la mujer a un sometimiento sexual y encontraremos como eje que es el dominio de la fuerza y la situación económica la que condiciona tal posición. Esto nos permitirá entrar al marco jurídico en que sociedades como la nuestra han buscado más y mejores condiciones

para proteger y buscar la igualdad de la mujer; pero también veremos como históricamente, ello ha tenido que ser producto de incansables luchas.

En el segundo capítulo, trataremos en forma sistemática y breve las causas que dan origen a la maternidad extramatrimonial, esbozando el panorama de como se desenvuelve la mujer en esferas como la social, la política, cultural, educativa y religiosa, que son la base que explica el porqué las relaciones heterosexuales no son en la práctica igualitarias como se contemplan en el marco jurídico.

Obviamente, lo analizado en capítulos anteriores trae como secuela una serie de conflictos que constituyen la problemática a que debe enfrentarse una mujer que se ve en la necesidad de sacar a los hijos adelante sin la ayuda del padre.

Sin llegar a agotarlas de ninguna manera, en el capítulo IV se plantea una serie de propuestas de carácter jurídico, tendientes a lograr un menor desequilibrio de las condiciones marcadas a lo largo del trabajo. Es importante mencionar, que aun cuando algunas de estas propuestas se llevan a cabo en los programas de desarrollo social del Gobierno del Distrito Federal, no tienen el carácter de legislación, por lo que al terminar el periodo del actual Jefe de Gobierno, nada garantiza que esos programas se mantuvieran vigentes, como abundaremos al tratar el presente capítulo; independientemente de que a nivel federal tampoco existe legislación al respecto, por lo que representa un problema no solo a nivel local, sino que este fenómeno lo podemos observar en cualquier Estado de la República Mexicana.

# CAPÍTULO I

# ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CONDICIÓN DE LA MUJER.

#### 1. En algunas sociedades antiguas.

Los fenómenos sociales no poseen independencia, ya que son producto de otros procesos: económicos, políticos, educativos, entre otros, que se determinan entre ellos. Por ello, para conocer a fondo el tema que estudiamos, es necesario conocer el contexto donde se desarrolla.

En relación a ello, es necesario revisar las diversas etapas que fueron conformando el status actual de la mujer, el cual de alguna manera rige las interrelaciones de la pareja humana; esto nos permitirá explicar, posteriormente, con esta perspectiva estructural, el comportamiento actual de la mujer, básicamente el que conduce a la criminalidad, tal como la prostitución, robo, homicidio, drogadicción, aborto, incesto y maltrato a menores, y a otras conductas como el suicidio y las enfermedades mentales, frecuentes en nuestra época.

Para determinar la problemática que sufre la mujer en los momentos actuales, se hace indispensable la revisión de factores socioculturales, enmarcados en un proceso histórico, que han dado origen a las condiciones de sometimiento, dependencia y minusvaloración de que es objeto. Es necesario recalcar que, entre los factores culturales más importantes, destacan los mitos, creencias y costumbres que los estudiosos de la materia han escrito en torno a ello, puesto que encontramos en dichos factores el status que tiene la mujer en tipos de sociedades como la nuestra. De aquí que este primer capítulo, pretende dar la visión histórica de tal proceso.

#### 1.1 Época prehelénica.

Se ha repetido por largos años que la mujer y el hombre son distintos, en que la personalidad y papel femeninos se ajustan básicamente a su entidad biológica; es decir,

se designan esquemas de comportamiento para las mujeres de acuerdo con un determinismo biológico femenino del que derivan pautas de conducta que obstaculizan el desarrollo integral de la mujer, asignándole únicamente un papel secundario dentro de nuestra sociedad. Sin embargo, antiguamente, en la época prehelénica, la mujer fue considerada como un ser superior al mismo varón, ya que ella podía, a diferencia de éste, concebir a sus hijos, algo imposible para el hombre, quien la consideraba por este hecho como un ser milagroso e inteligente que podía decidir sobre lo que era más conveniente para su comunidad.

Surge así una época en que la mujer gobernaba los clanes y comunidades en que se desenvolvía y todos los aspectos relevantes giraban en torno a ella, pues con sus conocimientos mantenía un orden dentro de su grupo social, al que cuidaba y dirigía dentro de una existencia estable y ordenada.

Los historiadores manifiestan que la desventaja física fue la causa de que la mujer dejara de ser vista como un ser divino o superior, ya que en los momentos en que se tenían que enfrentar a bestias, a otros grupos o clanes y a los mismos fenómenos de la naturaleza, la mujer en sí poco podía hacer por salvar a su clan de tales situaciones, por lo tanto, es el hombre quien toma el control de mando, manifestando que es más importante la fuerza física para hacer frente a las adversidades que dejarse guiar por un ser que, aunque es ella quien puede procrear hijos, es más débil para enfrentar esas situaciones que ponían en peligro la estabilidad del grupo.

#### 1.2 Griegos.

Status en la Sociedad.

La mujer debía permanecer dentro de su hogar, al varón le desagrada tener injerencia en las cosas del mismo; las calles, según pensamiento de esa época, eran para las mujeres bajas; las prostitutas daban placer y la mujer casada no debía sentir placer sexual, las concubinas estaban obligadas a atender a los varones y las esposas a ver por los hijos y atender todo asunto del hogar. La posición legal de la mujer era casi de una esclava.

Las mujeres son cuidadas generalmente por su padre, rara vez por su esposo. Una mujer que se respetara no tenía alternativa y debía casarse.

Por lo que hace al derecho de propiedad y herencia, hemos de indicar que la mujer que no tenía hermanos legítimos era la heredera y disfrutaba del usufructo de la fortuna de su padre, hasta que al tener un hijo, éste tuviera edad para mantenerla. Las herencias se transmitían por la línea masculina, cuando no había hijos varones podía heredar la mujer.

Por otra parte, el varón podía repudiar a su pareja, siguiendo las formalidades legales. El varón entregaba simplemente a la mujer de regreso al hogar de su padre; las mujeres que iniciaban un divorcio debían tener una causa extrema; si la mujer dejaba al esposo, se veía obligada a retornar a su hogar paterno o con su hermano, el cual se convertía en su guardián legal. En la antigüedad hubo pocas voces en favor de la mujer, así afirma Nicéforo que:

"Son innumerables los aforismos célebres, los proverbios y las afirmaciones populares, así como las escenas teatrales, fábulas y novelas que ponen en evidencia los aspectos menos apreciables de la psicología femenina, en todo tiempo y lugar". <sup>1</sup>

Los médicos de la antigüedad fundamentaron un dogma sobre las cualidades elementales femeninas, atribuyendo a la mujer un temperamento frío y húmedo. Así los aristotélicos y galenistas hablan de la predisposición del cuerpo de la mujer hacia las enfermedades. Decían que ésta posee "un temperamento con frialdad y humedad, lo que contribuye a darle un cuerpo blando, flojo y de rara textura. Hablaban así de la

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "<u>Participación de la mujer en México</u>", Siglo XX, ICAP., México, 1984. P. 12-13

importancia patógena de la matriz".2

#### 1.3 Romanos.

A través de la visión de algunos historiadores, literatos y filósofos, podemos vislumbrar la condición de la mujer en esta cultura, por ejemplo, Tertuliano nos dice al respecto:

"Mujer, debieras ir vestida de luto y andrajos, presentándote como una penitente anegada en lágrimas, redimiendo así la falta de haber perdido al género humano. Tú eres la puerta del infierno, tú fuiste la que rompió los sellos del árbol, tú la primera que violaste la ley divina, tú la que corrompiste a quien el diablo no se atrevía a atacar de frente; tú fuiste la causa de que Cristo muriera..."

"Ni el mismo diablo tiene tanta malicia como la mujer..."

De acuerdo con lo anterior, la mujer no tenía personalidad jurídica, vivía en absoluta sujeción a su padre y al casarse quedaba sujeta al esposo. Después del siglo III A.C. la sujeción pasó a ser sólo formal; gozaba de cierta libertad, pero no al extremo de poder divorciarse.

Existía un contrato civil para el matrimonio romano, basado en el consentimiento. A pesar de estar la mujer casada el padre seguía teniendo autoridad sobre ella; hasta que la hija diera a luz a tres hijos era independiente de él.

Cualquier trato abusivo del esposo hacia la esposa se castigaba bajo el cargo de daños.

Las mujeres casadas, solteras y viudas eran tan libres como los hombres en lo que se refiere a la propiedad. La hija era heredera con los mismos derechos y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DE NAVARRETE, IFIGENIA, "<u>La mujer y los derechos sociales</u>", 1a. edición, Editorial Oasis, México, 1979. P. 107

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem, P.108.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ídem. P. 110.

privilegios que el hijo en la sucesión.

En este sistema jurídico se permitía que los cónyuges pudieran anular el matrimonio. Si el divorcio no era por faltas cometidas por la esposa, ella tenía derecho legal a recobrar su dote.

San Ambrosio, (340-397), perpetró la idea de que si la mujer condujo al hombre al pecado, era justo que recibiera al hombre como la esclava al soberano.

Resulta interesante precisar que durante un sínodo en Macón en el año 585, varios obispos deliberaron largos meses para determinar de una vez por todas si la mujer podía ser considerada como ser humano. La votación fue casi unánime y se decidió que a partir de ese día, se les podía conceder a las mujeres ese status. <sup>5</sup>

#### 1.4 Aztecas.

En esta sociedad, se puede decir que la posición que la mujer tenía estaba de acuerdo con las concepciones sobre el valor que se daba a los individuos de uno y otro sexo, la cual estaba en función de la visión cosmogónica de los antiguos mexicas, misma que se basaba en un principio masculino y femenino: una dualidad siempre presente en todos los elementos que conformaban el universo.

Por tanto, a toda esencia masculina respondía otra femenina y este orden divino se traducía al plano humano, en las características respectivas del hombre y la mujer y muy claramente en la división sexual del trabajo.

Así pues, las faenas agrícolas las ejercían tanto hombres como mujeres, y la artesanía textil, parte importante en la economía azteca, estaba reservada a las mujeres. "Quizás la evidencia del simbolismo sexual del tejido explique este hecho". <sup>6</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibídem, P. 113.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ibídem, P. 114.

"El valor de la mujer era muy diferente en aquellas sociedades en las que las labores femeniles quedaban reducidas a las actividades hogareñas, y aquellas en las que existía la posibilidad de que la mujer interviniera en la producción de artículos destinados a la venta o pago de los tributos, por ejemplo, los hilados y los tejidos de algodón".<sup>7</sup>

Ciertas mujeres en las grandes ciudades podían participar en otras actividades además de las hogareñas, así como ocupar puestos políticos. No obstante, la sociedad enaltecía el valor de lo masculino. La mujer tenía en realidad una importancia secundaria. Por ejemplo, el varón que pertenecía al grupo dominante se le otorgaba el derecho a la poligamia como recompensa por hazañas bélicas, el cual escogía a sus mujeres entre las doncellas de sus súbditos.

Por otra parte, cabe mencionar que la influencia española vino a determinar y a concentrar el predominio masculino sobre el femenino, situación que ha venido atenuándose por las corrientes e influencias del feminismo, así como también por el apoyo, aún cuando mínimo, de algunos hombres que admiten la igualdad de los sexos; esto ya lo vemos plasmado en nuestro régimen jurídico donde se contempla la igualdad de los sexos; admitiendo esto que la realidad es una y lo que dice la ley, otra. Pues el predominio masculino, en mayor o menor grado, subsiste hasta nuestros días.

#### 2. En el derecho colonial.

Durante el siglo pasado, cuando se trataba de exponer las cualidades sobresalientes de la mujer mexicana, se utilizaban generalmente los vocablos dócil, abnegada, sufrida, santa y mártir. Términos todos que la calificaban como un ser resignado. Por ello, todavía hoy, encontramos que en algunas regiones, la mujer estima como algo natural su dependencia al hombre. Por cariño y por convicción moral, normalmente es dócil a la voluntad masculina y hace de su hogar el centro de su

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ídem.

existencia para dejar al varón la responsabilidad de las decisiones importantes.

El medio social en que se desenvuelve la mujer durante la época colonial, dominado por atavismos indígenas, impregnado de ignorancia y lleno de duras contradicciones, influye en la formación mental mestiza, con sus aspectos positivos y negativos: las virtudes y los llamados complejos de inferioridad.

#### 3. En el México independiente.

El patriotismo en la mujer fue un sentimiento que la hizo vibrar cuando dejó de ser propiedad; cuando tuvo un lugar definido en la sociedad, al sentirse respetada y aceptada como ser humano y no como objeto. Así, a lo largo de muchos años, las mujeres mexicanas han recorrido un largo y escabroso camino, que las ha conducido a que sean vistas como ciudadanas no ajenas a las preocupaciones y problemas del país, y que al igual que el hombre aspiran al mejoramiento personal y familiar. Sin embargo, estos años de lucha no fueron fáciles y muchas mujeres y hombres lucharon porque se diera esta igualdad.

Las Constituciones de 1824 y 1857 representan las ideas liberales de la época, la de 1824 no contiene sección específica de los derechos del hombre, pero, de su lectura se infiere que consagra un principio de igualdad entre todos los hombres; ya que los ciudadanos podrían ejercer el derecho de voto o desempeñar cargos públicos con independencia y a pesar de su situación económica. Sin excluir a la mujer expresamente, siempre habla de ciudadanos, usando el masculino, que aunque genérico, revela la mentalidad de la época.<sup>8</sup>

La Constitución de 1857, si tiene una sección especial, la primera, de los derechos del hombre y en cuanto a la calidad de los mexicanos se señala en el artículo 30 que son mexicanos:

I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos...

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> MORINEAU, MARTHA. "Condición jurídica de la mujer en México", UNAM, México, 1975. P. 41.

Este artículo es importante en relación con la mujer, pues es la primera vez que se reconoce como mexicanos a los nacidos de padres mexicanos; en leyes anteriores únicamente se mencionaba al padre.

Se sigue usando el género masculino, en relación con los derechos de los ciudadanos, voto, derecho a desempeñar cargos públicos: diputados, senadores, jueces, etcétera. Es decir, hombre, ciudadano, es un término genérico, no excluye a la mujer, pero en realidad ésta no gozó de ningún derecho político.

Las normas reflejan las ideas y las condiciones sociales del momento; la mujer no quedaba excluida, pero por costumbre lo había estado, y así continuó hasta bien entrado el siglo XX.<sup>9</sup>

#### 3.2 Código Civil de 1870 y Código Civil de 1884.

En lo que respecta a derechos civiles, en el siglo pasado, situación por cierto muy similar a la que por entonces existía en otros pueblos, la mujer estaba sujeta a graves limitaciones discriminatorias. En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y en el Código Civil de 1884, se establecía entre otras muchas cosas que cercenaban la autonomía de la mujer, la sujeción de la soltera mayor de edad, pero menor de 30 años, a la autoridad paterna y materna y la obligada sumisión y obediencia de la mujer casada al esposo.

La patria potestad estaba confiada totalmente al marido, por lo que la mujer, tanto para disponer se sus propios bienes, como para trabajar fuera de la casa, comparecer en asuntos judiciales y en general, para adquirir cualquier obligación, requería autorización escrita de aquél, pero, en una situación compensatoria, la Ley Sobre Relaciones Familiares vino a significar una base con respecto a las condiciones que sufría la mujer según los ordenamientos anteriores, ya que fue derogada la institución de la potestad marital y se crearon otras disposiciones que proporcionaron mayor autonomía a la mujer casada, como la de poder contratar sin necesidad de la

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ibídem. P.43.

autorización del marido, o administrar libremente sus bienes.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo un avance decisivo en materia de derecho privado, pues en el año de 1928, se crea el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, este cuerpo legal entró en vigor el 29 de agosto de 1932, arribándose en él algunas de las metas del contexto en cuanto a la igualdad jurídica de la mujer con el hombre.

En el Libro Primero, de las Personas, se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos. Se dio a la mujer domicilio propio, se dispuso que tuviera en el matrimonio, autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo, de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación de los hijos y a la administración de los bienes de éstos.

Se estableció que la mujer pudiera sin necesidad de autorización marital, trabajar en un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la dirección y los trabajos del hogar.

Queremos hacer notar, que la igualdad que en este Código se otorgaba a la mujer, no deja de estar condicionada al cumplimiento de las labores que se consideraban exclusivas de la mujer, sin la participación masculina en ellas.

A partir de entonces la mujer casada, mayor de edad, puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede hacerlo con los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así lo hubiere convenido con su esposo y tiene derecho a pedir que se dé por concluida la sociedad conyugal, cuando teniendo el marido la administración de los bienes comunes, se revele un administrador torpe o negligente y ponga en riesgo el patrimonio.

Tiene asimismo capacidad legal para que la mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, para que ejerza el mandato y para celebrar toda clase de contratos.

Por último no pierde la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aun cuando posteriormente contraiga matrimonio.

"La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar, se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales, y, en muchos países, toma parte activa en la vida política. En tales condiciones, era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil, sustentada por el Código anterior". <sup>10</sup>.

Cabe hacer notar que el Código Civil en el tratamiento fue base sustancial en la creación de la codificación civil de las Entidades Federativas, pues palabras más, palabras menos, estas legislaciones se apegaron al contenido de aquél cuerpo legislativo.

## 4. En la legislación mexicana posrevolucionaria.

A partir del 12 de diciembre de 1914, con el decreto expedido en Veracruz por Don Venustiano Carranza que dio vigencia a la Ley Sobre Relaciones Familiares, nació una digna y nueva condición legal para la mujer.

En Mérida, Yucatán, del 13 al 16 de enero de 1916, se efectuó el Primer Congreso Internacional de Mujeres, correspondiente a la rama de México, auspiciado por el Gobernador de la entidad, General Salvador Alvarado, el cual acordó, entre otros puntos:

- Otorgar a la mujer más libertad y más derechos y, desde luego, el voto ciudadano.
- Inculcar a la mujer elevados principios de moral, humanidad y de solidaridad.
- Que la mujer tenga una profesión, un oficio que le permita ganarse el

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> MORINEAU, MARTHA, op. Cit. P. 49

sustento en caso de ser necesario.

■ Que se le eduque a la mujer intelectualmente para que puedan, el hombre y ella, ayudarse en cualquiera dificultad y el hombre siempre encuentre en ella un ser igual que él.

En los últimos cincuenta años, a partir de la vigencia de la Constitución de 1917, como pocos países de la Tierra, México ha crecido vigorosamente en todos los órdenes y mejorando en aprovechamiento y explotación de sus recursos naturales. En este mismo año, Hermila Galindo de Topete, secretaria particular de Don Venustiano Carranza y Edelmira Trejo de Mellón, enviaron un escrito al Congreso Constituyente de Querétaro, pidiendo "la igualdad de derechos políticos para la mujer". 11

En 1919, Hermila Galindo de Topete, habló en esa reunión en favor de los derechos políticos de la mujer en un Congreso Magisterial. En 1922, Elva Carrillo Puerto acepta figurar como candidata a diputada, por el distrito de Motul, Yucatán, y, en 1923, se realizó el Primer Congreso Feminista de la liga Pan-americana de mujeres en el que se habló sobre la "igualdad de los derechos políticos del hombre y de la mujer", así como del "control de la natalidad", "el niño", "el amor libre" y, sobre todo, de los "derechos políticos y sociales de la mujer mexicana".

En 1925, el gobierno del Estado de Chiapas, con una sensibilidad extraordinaria y un espíritu de avanzado revolucionarismo, formuló el decreto número 8, aprobado y expedido por la Honorable XXX Legislatura local, en el que se expresa:

"Que la mujer, como parte integrante de la sociedad y factor principal en el hogar y en la familia, le afectan todos los asuntos en que intervienen los hombres, por ser de ellos: la madre, la esposa, la hija o la hermana, y como tales, está profundamente interesada en la solución de los problemas sociales". 12

(IRÓNICO RESULTA RECONOCER QUE, CON TODO Y QUE ESTE DECRETO ERA UN GRAN LOGRO PARA LA MUJER DE AQUEL TIEMPO, SE

.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, "<u>II Informe de gobierno de Adolfo Ruiz Cortines</u>", Secretaría de Gobernación, México, 1953. P. 21

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ibidem. P.22

PENSABA EN OTORGARLE DERECHOS EN FUNCIÓN DE SU EXISTENCIA COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL HOMBRE Y NO COMO SER HUMANO, INDEPENDIENTE EN SU EXISTENCIA, CAPAZ PARA EJERCER DERECHOS Y OBLIGACIONES).

Además, había desaparecido para siempre la infamante idea que existió en épocas antiguas y sociedades salvajes, de que la mujer era un ser similar a los muebles, con subordinación deprimente al hombre, quien la trataba con el mayor despotismo y sin concederle derecho alguno. Por estas y otras consideraciones, la mujer debe tener los mismos derechos políticos que el hombre. Por tanto, en este Decreto, -Artículo Único.- "Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en consecuencia, tiene el derecho de votar y ser votada para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que éstos sean". 13

En 1931 se efectuó en la Ciudad de México el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas. Sus conclusiones se refirieron a la acción agraria, bibliotecas populares, educación, previsión social, puntos constitucionales y, sobre todo, los derechos políticos para la mujer en igualdad al varón.

Las mujeres intensificaron su actividad. El núcleo femenino presidido por Lucina Villareal y Aurora Fernández, hizo un llamado a las mujeres de todos los sectores sociales para promover la unidad de la mujer mexicana bajo los signos de la revolución. La convocatoria a esta reunión fue recibida con entusiasmo y respondieron a ella lo mismo personalidades destacadas en el arte, como Virginia Fábregas, que anónimas campesinas, maestras y obreras.

El 1o. de septiembre de 1939, el Presidente Cárdenas recomendaba en su informe Presidencial considerar la ciudadanía femenina.

En 1940, la candidatura del General Manuel Ávila Camacho fue proclamada por todos los elementos revolucionarios que deseaban mantener la paz del país. La mujer

<sup>13</sup> Ídem.

mexicana, con todo entusiasmo, apoyó esta situación a través del primer Comité Nacional Femenil.

El régimen de Ávila Camacho, por conducto de la Secretaría de Salubridad, organizó refugios temporales para las madres abandonadas y centros de adiestramiento en el trabajo para la mujer. En esta época, todos los sindicatos del país incluían en esos comités ejecutivos direcciones femeniles que impartían orientaciones sociales a las trabajadores, en coordinación con las directivas generales.

Sin embargo, estos avances en lo social y político que la mujer pretendía alcanzar en la primera mitad del Siglo, se vieron opacados por la aparición de otros fenómenos sociales que afectaron la vida no solo del país, sino del mundo entero, como fue la Segunda Guerra Mundial, los desequilibrios económicos y sociales, a nivel internacional e internamente, los períodos de expropiaciones, el ajuste en el hecho democrático, la búsqueda de la estabilización económica.

Es hasta la segunda mitad de nuestro siglo, cuando la mujer alcanza verdaderos avances en su ser político y social:

Durante la campaña presidencial de Don Adolfo Ruiz Cortines, éste prometió a la mujer el acceso al voto, por tanto, la ciudadanía. Una vez en el poder, y por decreto publicado el 17 de Octubre de 1953, se reforman los artículos 34 y 115 de la Constitución Política otorgándole a la mujer mayor de edad el carácter de ciudadano de la República con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva.

La mujer mexicana no se conforma con este gran paso. En cuarenta y cinco años, su participación político-social va en aumento. "Con López Mateos comienza a figurar en puestos de la Administración Pública, como es el caso de Margarita Lomelí, quien es designada como magistrada del Tribunal Fiscal de la Federación y la Profra. Amalia Castillo Ledón, quien es la primera mujer en ocupar un puesto en el Gabinete Presidencial como Subsecretaria de Asuntos Culturales de la S.E.P., entre otras. Y de ahí: Secretarias de Estado, Gobernadoras, Diputadas, Senadoras, Líderes Sindicales y,

más trascendente, Candidatas a la máxima dirigencia nacional. "14.

Su participación abarca también los terrenos culturales, deportivos, empresariales y laborales, en fin, los ámbitos que tradicionalmente estaban en manos de hombres: en nuestra Patria, y por vez primera en la Historia Olímpica, una mujer enciende el fuego simbólico en la inauguración de la XIX Olimpiada, Enriqueta Basilio; doña Dolores Del Río conquista Hollywood; existen conductoras del Metro, choferes de taxi, administradoras de grandes consorcios, pilotos aviadores, profesionales en todas las ramas de la industria, la ciencia, el arte y el deporte.

La mujer mexicana demuestra que puede ser considerada como un individuo capaz de aportar tanto como el hombre.

#### EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento fundamental que rige la solidaridad y vida de todos los habitantes del país, así como la preservación de las instituciones. Es propósito nuestro, el destacar las normas supremas que preferentemente incluyen a la mujer mexicana.

Nuestra carta magna, promulgada en su esencia desde principios de Siglo, 5 de febrero de 1917, y comparada solamente con la de países con un alto avance democrático y social, establece las bases esenciales para la vida política de la nación, derechos, deberes y libertades individuales, denominadas garantías; las jurisdicciones estatales y federales y la organización y facultades de los tres poderes de la Unión. Muchas de sus disposiciones están dirigidas indistintamente a hombres y a mujeres, primordialmente las garantías individuales. Sin embargo, hay textos en nuestra Constitución en los que se advierte con claridad que el legislador constitucional ha tenido en mente a la mujer:

El Art. 3o. en su párrafo segundo, establece que la Educación debe "...contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibidem P.25

pongan en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o de individuos".

El artículo Cuarto es contundente: "... el hombre y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia..."

El artículo 123, en el apartado A, fracción VII y en el apartado B, fracc. V, se establece que: "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad..."

La mujer tiene el mismo derecho constitucional de votar y ser votada, de ocupar cargos públicos, de participar en las decisiones organizativas del país.

Con lo cual, se le reconoce plena capacidad cívica, económica, educativa y política a la mujer, ya que directa o indirectamente, en el hogar, como colaboradora de su esposo, o bien a través de sus compañeros de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública, factor tan importante en la conformación de la ciudadanía, ya que es fuente de orientación en todo gobierno democrático y de cooperación en las relaciones de gobernados y gobernantes, situación que ha creado interés, cuya magnitud es indiscutible y ha formado arraigada opinión en la conciencia pública, particularmente en las masas trabajadoras ya que no existe el peligro de que la acción de la mujer mexicana, campesina, obrera o empleada se extravíe debido a la influencia de ideas conservadoras, por lo cual, fue importante adoptar medidas para acabar con legislaciones, prácticas y costumbres discriminatorias.

Desafortunadamente, estos logros constitucionales y las reformas a la Carta Magna que le dan el voto a la mujer, participación igualitaria en la vida política, protección laboral, protección social, se dan en nuestro país hasta la segunda mitad de nuestro siglo, con un gran retraso en comparación con otros países que los practican desde mediados del Siglo pasado, incluyendo a Ecuador como país pionero de la

igualdad de la mujer en América, en contradicción con el pensamiento social que desde sus inicios tiene nuestra Constitución.

#### EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por lo que respecta a la situación de la mujer en el Derecho del Trabajo Mexicano, podemos decir que en materia de cuestiones laborales, el pleno ejercicio de los derechos de la mujer, exige una doble perspectiva: por un lado, principios igualitarios con el varón en su calidad de ser humano y, por otro, principios diferenciales que, en atención a las características y a su fundamental papel en la procreación, la protejan y la auxilien en el desempeño de sus funciones como madre y como trabajadora.

Al presente, en el Derecho Laboral Mexicano se encuentran registradas ambas perspectivas. Así, tenemos que en el Artículo 123 de la Constitución vigente, que contiene las bases de la Legislación del Trabajo y de la Seguridad Social, queda definido en su fracc. VII, el principio igualitario por excelencia: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

De igual forma, existen preceptos constitucionales que establecen medidas diferenciales de protección para la mujer: la Fracc. V del citado artículo establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán, forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada para el parto y seis semanas posteriores al mismo, sin menoscabo de su salario y la conservación de su empleo, así como los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

La Fracc. XV del artículo 123 de nuestra Carta Magna, indica que se deberá tener especial cuidado por parte de los patrones en vigilar las condiciones de seguridad

e higiene de los centros de trabajo, de tal manera "... que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas", en el apartado B, Fracc. XI del artículo 123, de la propia Constitución se establecen normas similares a las mencionadas para la mujer trabajadora al servicio del Estado. Conteniéndose además, de manera más amplia y precisa en el Título V, artículos del 164 al 172 de la Ley Federal del Trabajo, un espacio que está reservado de manera especial al Trabajo de las Mujeres.

Las disposiciones relativas a la protección de la Madre Trabajadora, las prestaciones y auxilios a que tiene derecho, se encuentran recogidas en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al igual que otras medidas protectoras para la estabilidad económica de la familia, de la salud de sus miembros y de sus posibilidades de superación cultural y de bienestar general.

Sin embargo, por avanzada que sea la legislación de un país no basta la letra del derecho para garantizar la efectividad de sus normas.

Aún existen discriminaciones hacia la mujer en lo que respecta a su acceso a puestos de responsabilidad, particularmente en lo que incumbe a cargos públicos por elección popular y de otra índole, pero aún en baja proporción, la presencia femenina es ya un hecho en ellos, y entre política y hogar, las mujeres ganan puestos dentro de la vida pública de nuestro país.

Prueba de ello, es la información oficial emitida en diversos comunicados por el Instituto Federal Electoral (IFE), 23 688 227 mujeres, de 18 a 65 años o más, están registradas en la lista nominal por sexo, lo que representa el 51.8% del Padrón Electoral, por lo cual, tendrán más peso que los hombres en los comicios para, obviamente, considerar que sus decisiones en esta área sean determinantes. <sup>15</sup>

Así pues, lenta, pero inexorablemente, la mujer gana espacios en la vida

<sup>15</sup> http://www.ife.org.mx.16 de Octubre de 2004.

política nacional. Hasta el momento, el "machismo" se levanta como su mayor escándalo. Existe en muchos sectores, la idea de que no son aptas para las tareas administrativas y gubernamentales. Pero los tiempos cambian. Como ya mencionamos anteriormente, hay legisladoras, Secretarias de Estado; ha habido gobernadoras y desde luego alcaldesas, con una tendencia creciente.

Por otra parte, en su calidad de trabajadora con frecuencia sus posibilidades de ascenso sólo operan dentro de determinados oficios o profesiones que se consideran propios de la mujer, obstaculizándose su ingreso y su ascenso en otros. Hay mayores oportunidades de movilidad ocupacional vertical para las mujeres con estudios técnicos y universitarios de alto nivel, pero se presentan serias limitaciones a nivel de calificaciones bajas e intermedias. En particular en estos niveles, aunque no en forma exclusiva, todavía subsiste un fuerte prejuicio contra la mujer en funciones de dirección y supervisión.

Un ejemplo clásico lo constituye la carrera comercial subprofesional, en la que difícilmente ocupa la mujer otro cargo que el de secretaria o cajera, en tanto que los varones, con estudios similares, tienen mayor facilidad de ascenso a puestos administrativos de mayor importancia. En las fábricas, almacenes, microempresas y otros, ocurre lo mismo con relación a puestos que suponen mando, iniciativa y responsabilidad.

El problema se agrava en los países que, como es nuestro caso, tienen grandes problemas de subempleo, lo que condiciona aun más la situación minusvalorada de la mujer en los aspectos laborables, que se suma a la constante zozobra de la factible pérdida del empleo al que está sujeto el trabajador en nuestro país.

Otro aspecto fundamental que debemos considerar, es el que concierne a la oportunidad educativa, pues tanto para la mujer como para el hombre, esto constituye uno de los factores decisivos respecto a su superación personal y a su incorporación, en condiciones favorables, al mercado de trabajo. Sobre el particular, es preciso mencionar que en nuestro país no existe ninguna disposición discriminatoria de carácter

legal que impida a la mujer su acceso a todo tipo de preparación. Pero en éste, como en otros renglones, además de restricciones derivadas del nivel de vida de ciertos sectores de la población, persisten otras en relación a las tradiciones y las costumbres, más acentuada en las zonas rurales, donde la mujer se encuentra en condiciones de mayor marginación, ya que además de los dichos niveles de vida y de la escasez o falta de servicios educativos, la mujer sufre más la condición de subordinación mayormente acentuada que en las zonas urbanas.

Una secuela importante de las condiciones descritas, se refleja en el acoso sexual a que es sometida la mujer trabajadora, ya que se ve precisada a acceder a intimar con patrones, supervisores, capataces, con tal de asegurar su permanencia en los centros laborales. Aunque es por demás conocido el problema, las estadísticas al respecto son engañosas, ya que a los tribunales se calcula que sólo un 5% de los casos es denunciado. Y, por otro lado, la condición que se pretende solventar, se ve empeorada porque gran número de ellas engrosa el ejército de madres solteras, con mayor responsabilidad y, por tanto, carga. 16

La ley prevé en su Código Penal para el Distrito Federal, protección para el trabajador ante este acoso y expresa en su artículo 179 que, "... Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechare de esa circunstancia se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta". Otro ejemplo, se tiene en el Código Penal para el Distrito Federal, art. 178 fracción III, mismo que dice a la letra "... Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: ... Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión".

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ, "<u>Criminalidad femenina: Teorías y reacción social</u>", 2a. edición. Porrúa, México, 1991.P. 247.

Sin embargo, so pena de ser reiterativos, no podemos dejar de mencionar que las actitudes de predominio masculino, a pesar de las leyes vigentes en todos los Estados de la República, siguen fomentando dichos delitos impunemente por la dificultad de llegar a probar su existencia, ya por miedo de la denunciante, por ignorancia, o por carencia de centros de Justicia especializados en la materia.

No podemos dejar de reconocer que existen casos en los cuales es la propia mujer la que provoca situaciones que tienen la característica de caer dentro de los delitos mencionados, es decir, ser ella la que induce al jefe a las actividades sexuales, en su mayoría extramaritales, provocando con ello la existencia de otro tipo de delitos; pero sin afán de justificar, normalmente las causas de lo mismo, son las condiciones económicas, sociales y culturales que arriba mencionamos las que originan este tipo de conductas.

#### LEGISLACIÓN PENAL.

Indudablemente, la comisión de un delito no distingue sexos. Tanto el hombre como la mujer son susceptibles de ser autores materiales o intelectuales. Los delitos pueden ser cometidos por iniciativa propia, o bien, por incitación de unas personas sobre otras. Una mujer puede abortar por presión de un hombre que obviamente, no quiere responsabilizarse del producto de la concepción, por una parte, pero por otra, la mujer, en este caso, aunque presionada, lo lleva a cabo; muchas ocasiones la razón de la no aceptabilidad radica en la influencia de sus propios progenitores, familiares, amigos o del propio medio social donde se desenvuelve, obligándola a cometer tales ilícitos.

Afortunadamente, no es alto ni alarmante el índice de criminalidad entre las mujeres, pero esto no indica que no le demos la importancia que amerita. Los delitos que más frecuentemente cometen las mujeres son: robo, fraude, abuso de confianza, homicidio, aborto, incesto, y delitos que marca el artículo 194 del Código Penal Federal (producción, tenencia y comercio de estupefacientes), así como la prostitución como

medio económico de subsistencia, sobre todo por ignorancia de la existencia de otras actividades honestas para vivir y empujada a ello por prejuicios y rigidez de la moral social, que no perdona cualquier desvío en esta materia. Y, en menor escala, todos los demás delitos tipificados en el Código Penal.<sup>17</sup>

Aproximadamente, solo un 4% de las mujeres delincuentes reinciden y esto ocurre regularmente en los casos en que pertenecen a asociaciones de maleantes o mafias organizadas.<sup>18</sup>

Consecuencia, casi lógica, de la delincuencia femenina, cuando existen hijos de por medio, es la desprotección de éstos, al carecer de los cuidados que ejercía la mujer como jefe de familia y que no es sustituida ni aun por organismos como el DIF, Centros de Protección Social o asistencias privadas, provocando que las manifestaciones, como la rebeldía en la etapa adolescente sean mal canalizadas y se genere un nuevo tipo de delincuencia infantil o juvenil.

Pero dejemos ahora por un momento el tema tan penoso de las mujeres delincuentes cuyo índice de criminalidad por fortuna, es relativamente pequeño en relación con el índice de criminalidad del varón, y veamos el lado opuesto, que es también muy importante y más frecuente, cuando la mujer es víctima de delitos.

Las leyes penales revolucionarias la protegen en igualdad de condiciones que al hombre, en todos y cada uno de los delitos del Código Penal para el Distrito Federal, y también es igual el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para el Distrito Federal para lograr su castigo y la reparación del daño de que fue víctima. Aunque no siempre fue así, un ejemplo claro se observaba en el delito de Rapto, en el que la Ley perdonaba toda acción delictiva, si el agente (en su gran mayoría hombres) contraía matrimonio con la persona ofendida. Esto nos indica, que si la mujer era

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ, "<u>Criminalidad femenina: Teorías y reacción social</u>", 2a. edición. Porrúa, México, 1991. P. 267.

<sup>18</sup> Ibídem.

sometida y humillada con cualquier acción de este tipo, no conforme con ello, posteriormente era entregada como un "trofeo", ya que le "hacían el favor" de reparar el daño que se le había causado, casándose con ella.

Esta situación era aceptada por la mayoría de las mujeres, ya que viviendo en una sociedad llena de prejuicios, el aceptar un matrimonio, (en su gran mayoría no deseado, después de ser víctima de algún delito sexual, le hacían pensar que su honra y su honor de mujer quedaban salvados aceptando una unión forzada, para iniciar un hogar que, lejos de ser aceptado como base social y jurídica de la familia, que debe contraerse con entera libertad, con fundamento en el amor y con la conciencia de iniciar una responsabilidad, es visto como un castigo en su vida.

Las mujeres que vivían en lugares apartados, especialmente las mujeres campesinas, eran las más expuestas a ser víctimas de agresiones de este tipo, y lo que es peor, ellas en su mayoría, no conocían los medios legales que les permitían obtener el castigo para quienes las perjudicaban en su honra.

Algo realmente increíble, es el hecho de que, si no aceptaba la reparación del daño causado mediante el consentimiento del matrimonio, simple y sencillamente se aplicaba una pena económica al responsable del delito, casi mínima, o bien una penalidad corporal, que lograba fácilmente evitar mediante una fianza, sin mayor importancia de las secuelas y daños causados en la integridad física y emocional de la mujer, y que decir de una moral dañada y confundida que le quedaba causándole un estado de minimización y humillación.

## CAPÍTULO II

# CAUSAS QUE ORIGINAN LA MATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

#### 1. Desinformación.

Es de contemplarse que, a más de un siglo de distancia, en que el grupo de liberales encabezados por Benito Juárez hicieron triunfar sus ideas e imponer al país una Constitución, la de 1857, que establecía el derecho a la Educación Laica y Obligatoria para todos los mexicanos, la educación masiva para todos es una ilusión y lo seguirá siendo mientras México siga conservándose en las condiciones en que se encuentra; mientras la Educación sea uno de los instrumentos de la clase alta en el poder, empleados para transmitir y preservar su ideología, su cultura y para formar cuadros técnicos que le sirvan, ésta no será para todos, sino seguirá siendo una educación selectiva, diferenciada, destinada a servir a la clase dominante - privilegiando su acceso a la cultura - y a capacitar con diversas calidades a los distintos cuadros necesarios para el trabajo.

Como se sabe,"... una parte importante de las actividades urbano-industriales se pueden realizar solamente si se sabe leer y escribir. Las tareas más productivas, en particular, tienen que desarrollarse en un contexto que supone un índice mayor de educación formal, en la medida que se trata de actividades muy interdependientes que requieren mayor especialización y utilización de destrezas sistematizadas por las universidades y tecnológicos. Siendo esto válido en cualquier sociedad industrial, la educación tal como está organizada en el país es un factor más de desigualdad. Separa de manera tajante a los analfabetas, semialfabetas, simplemente alfabetas y, de ahí, toda la gama de la Educación Nacional hasta el reducido y privilegiado grupo de posgrados en el extranjero". 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> BÉJAR NAVARRO, RAÚL, "<u>Dinámica de la desigualdad social en México</u>", citado en *Revista del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias*, UNAM, México, 1989. P. 23.

Si la educación refleja la estructura económica, que en el desarrollo se adecua a las necesidades de éste, en México proyecta también el carácter dependiente de nuestra economía. Para realizar el sueño de los liberales, no habría bastado el realizar reformas todavía más profundas de las que se han hecho, sino que, fundamentalmente, se habría tenido que romper con el marco de las relaciones económico-sociales que determinan la dependencia del país. Es decir, "no se puede pensar en la modernización completa de la enseñanza si no hay cambios profundos fuera de la misma"<sup>2</sup>

Lo anterior no significa en modo alguno que no se hayan dado cambios importantes en la estructura y la orientación de la educación." Desde la promulgación de la Constitución de 1917, varias reformas educativas corresponden a diferentes etapas del desarrollo del Sistema, a la estructura del empleo y a las necesidades de mano de obra calificada en correspondencia al crecimiento de las fuerzas productivas".<sup>3</sup>

La población escolar en la actualidad y en los diferentes niveles, ha aumentado considerablemente, sin embargo, este notable incremento no va a resolver el problema educativo, ni en cuanto a la cantidad de niños y jóvenes que se quedan sin escuela, ni en lo que hace a su dependencia académica, su orientación clasista, su desvinculación entre teoría y práctica. La reforma educativa impulsada por algunos gobiernos posrevolucionarios no varía gran cosa en cuanto a sus objetivos y características, entre las que se pueden mencionar en forma global:

- Adiestrar e instruir únicamente a la cantidad de mexicanos necesaria para contribuir al desarrollo del país, dejando a un alto porcentaje con un nivel educativo trunco o deficiente.
- Evitar a toda costa que la educación impartida se convierta en un factor capaz de hacer entrar a los educandos en la arena de la encendida lucha de clases, y,
- Hacer de la educación, desde la primaria hasta la superior, una válvula

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> BONILLA, ARTURO, "Educación clasista y reforma", 1a. edición, Nuestro Tiempo, México, 1982. P. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CARMONA, FERNANDO, "<u>El capitalismo del subdesarrollo y la apertura democrática</u>", 1a. edición, Nuestro Tiempo, México, 1982. P. 17.

reguladora de la presión, por un lado, del ejercicio de la reserva de trabajo y por el otro del creciente descontento de las masas deliberadamente sujetas al retraso y analfabetismo, en la incultura absoluta y en la despolitización.

En lo que va del Siglo, la mujer mexicana ha participado cada vez más en la educación, tanto por las necesidades del sistema de capacitar mano de obra femenina para determinados sectores de la actividad económica, como a causa de la presión ejercida por amplios sectores sociales para que la mujer disfrute también de la educación.

A pesar de ello, se presenta el fenómeno de la deserción en todos los niveles escolares, principalmente, el referente a las mujeres. Así también, resulta claro que los voceros oficiales del Estado conocen el problema e incluso lo califican de pavoroso; sin embargo, siendo un hecho dado, lo consideran irremediable, pero en el fondo no grave: La preocupación del Estado es que todos los niños entren a la escuela, pero en la realidad no se preocupa de los que la abandonan o el por qué sucede tal situación. Esto queda demostrado por el hecho de que no proponen soluciones para evitar la deserción; la causa o causas que la generan se analizan únicamente en el campo estadístico.

Según Béjar Navarro, el problema estriba en la estructura, pero no en la mental como se ha hecho creer, sino en la económico- social. En primer lugar debemos decir que los millares de niñas que dejan la escuela no son las que asisten a colegios particulares. Se trata de niñas de familias trabajadoras, humildes, particularmente del campo, cuyos padres no pueden costearles la educación y que requieren de la participación de las hijas en el cuidado del hogar, en el auxilio en el trabajo del padre o de la madre, o más directamente necesitan de su incorporación a un trabajo remunerativo para ayudar económicamente a la familia.

Además, está presente otro factor social determinado por el predominio prejuicioso acerca de la inferioridad de la mujer; si la disyuntiva para costear los

estudios de un hijo, se da entre un niño o una niña, se preferirá que sea el varón quien continúe sus estudios, sin importar la capacidad de uno y de otra. Se trata de que el niño se hará hombre y deberá sostener una familia; la mujer -se supone- será "mantenida" por un hombre. Se trata entonces de una cuestión ideológica cuyas raíces se encuentran en la realidad económica, objetiva y material.<sup>4</sup>

Conforme avanza en los ciclos escolares, medio y medio superior, el cuello de botella se hace cada vez más estrecho. Esta situación, como ya lo hemos dicho, sucede en todos los niveles escolares. Las causas de una deserción tan alta no varían de las mencionadas respecto al abandono de la primaria: La incapacidad económica para seguir estudiando, ya sea la necesidad de trabajar, la imposibilidad de la familia para sostener un hijo, o a todos los hijos en la escuela, o las dos razones juntas.

Estos problemas económicos, que se manifiestan en las relaciones familiares, se reflejan también en el rendimiento escolar, que resulta más bajo entre quienes los padecen, con lo que acaba cerrándose el círculo vicioso; ya que resulta un sacrificio enorme el mantener los estudios y el resultado no es bueno, la única salida es dejarlos y entrar a trabajar, lo que será más útil a la familia.

Tenemos también que la división del trabajo por sexos que ha impuesto el sistema se agrava en el caso de las estudiantes mujeres. Desde la infancia se le va preparando para el papel que habrá de cumplir como mujer: Sus juguetes, muñecas, juegos de té y de belleza, de limpieza, adornos personales, etc; las presiones y reglas que se le imponen para que sea femenina (la manera de vestir, ser acomedida y otras cosas por el estilo), en fin, la preparación que sirve para tornarla sumisa, pasiva y amante de las faenas domésticas se complementan muy bien con el poco estímulo al ejercicio mental, su poca preparación para el pensamiento abstracto y aun en tareas manuales que rebasen la costura y la cocina.

Todo este condicionamiento ideológico se va a reflejar en los estudios, sobre

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> BÉJAR NAVARRO RAÚL, op. cit. P. 29.

todo a partir de la primaria, en que a la mayoría de las mujeres se le hacían más difíciles las materias científicas; cuando se trata de la edad en que se descubre, en el terreno amoroso, al sexo opuesto, para ella era más importante pensar en el novio que en estudiar; no entendía qué sentido tiene estudiar mucho, si al fin al cabo se va a casar y los certificados no le van a servir en su matrimonio, pues es lo que sus padres le han hecho pensar. Esto en el mejor de los casos, pues también a ella se le puede presentar que de las relaciones de noviazgo que sostenga con alguien, ese alguien puede resultar que sólo pretenda hacer de ella una madre soltera. Las complicaciones son obvias.

De todo esto resalta a la vista que la falta de comunicación en la familia, la falta de educación, y sobre todo, la falta de información, la induce a cometer errores que cambian por completo el curso de su vida, pues en lugar de tener acceso a empleos mejor remunerados, a un nivel de vida más alto y en general a una vida mejor, se la va a pasar cambiando pañales y cuidando niños desde entonces y "atendiendo" al hombre; esto en el mejor de los casos, porque si tiene la mala fortuna de que el hombre se vaya y la deje con la responsabilidad, tendrá que enfrentar problemas muy serios, como es el sacar a los hijos adelante sola, lo cual no es tarea nada fácil y menos en estos tiempos.

Cuando las personas sufren o padecen injusticias, el motivo principal es el desconocimiento, la ignorancia. Actualmente, la cultura se manifiesta en muchas formas, lo que da oportunidad de aprender, de saber y, en un momento dado, de ejercitar los derechos que les corresponden.

Nuestro medio social es muy variado y en razón de lo mismo, no hay homogeneidad respecto del saber. Es el caso que en los propios centros urbanos hay muchas mujeres todavía que son ignorantes, lo mismo sucede en nuestro medio rural. Creemos que para sacar de este atraso, principalmente a la mujer que padece las consecuencias de una conducta machista, por medio de la educación que se imparta conjuntamente en instituciones tanto públicas como privadas, se les debe instruir y capacitar; se les debe ilustrar para que obtengan plena conciencia del valor que tienen

como personas, de los derechos que les asisten y de los medios legales existentes, y que a través de ellos se puede hacer efectiva su calidad y el respeto a su libertad.

### 2. Factores moral y familiar

El matrimonio es una Institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.

Así pues el Derecho Mexicano considera que el matrimonio es una institución fundamental del derecho familiar. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, que hacen del matrimonio el eje de todo sistema jurídico familiar, dando al hombre y a la mujer igualdad, estabilidad, armonía y el deseo de hacer vida en común.

Sin embargo, la costumbre en la realidad dista de lo legalmente establecido y en muchas ocasiones la existencia de un matrimonio estable no puede darse debido a la ideología machista, que aún prevalece y que puede hacer valer lo que la ley establece en materia familiar.

La relación hombre-mujer en los padres es el modelo de la relación, generalmente, para los hijos. Este modelo es más fuerte en la medida en que los padres se conducen analógicamente a otras familias, como ocurre en toda subcultura y también en la machista. En este caso, los hijos no tienen ya dudas sobre lo que es natural en hombres y mujeres. El padre manda y la madre obedece, si él se enoja puede regañarla, ofenderla y en ocasiones, golpearla; ella debe de ser sumisa y soportar en silencio su "destino", es el destino de las mujeres, ellas han nacido para el sacrificio. El padre pasa la mayor parte del tiempo fuera de la casa, cuando está en ella es exigente y pone énfasis en sus derechos delegando en la mujer los deberes, Y si a ella no le gusta, puede irse de la casa.

El padre ejerce su autoridad directa especialmente con su mujer, se relaciona poco con los hijos y con las hijas aún menos, los hijos en general son tarea de la madre. En algunos casos la madre acusa a los hijos con el padre, cuando han hecho algo no correcto. Pero normalmente prefiere evitarlo, porque ella conoce y teme su agresividad, además tiene una identificación masoquista con ellos. La principal fuente de autoridad del padre es el temor. El hecho de que sus hijos varones le teman, hace que estén frustrados psicológicamente, la imagen del padre es mala y bastante ausente. De este modo la identificación con el padre es muy pobre, la imagen de virilidad es muy débil en los hijos varones. Este déficit en la identificación masculina a la vez que la identificación con su padre súper-hombre, duro y lejano, hace que la imagen de la propia virilidad sea sobrecompensada.

La cultura facilita esto a través de las normas y valores disímiles para ambos sexos -en la práctica- a favor del masculino. Así el niño aprende desde pequeño que no debe llorar ni quejarse, debe reprimir todo sentimiento afectuoso, debe mandar, seducir y perseguir mujeres y ser agresivo con los rivales. Su agresividad está garantizada por la represión de la fuerte agresividad a su propio padre. La mala identificación masculina, así como el complejo de castración por el temor al padre, mantendrán su machismo en funciones durante toda su vida: siempre necesitará mostrarse a sí mismo y a los demás cuán hombre es. La represión de sentimientos tiernos hacia sus hermanas es una defensa contra las tendencias incestuosas. Así se cierra el cuadro de reproducción del machismo.

En las relaciones irregulares se encuentran las más grandes injusticias, principalmente, las que se vierten en la mujer y en los hijos, independientemente de las que se proyectan en el medio social, creando situaciones caóticas dentro del mismo.

Esta situación, bastante generalizada en nuestro país, nos está llevando a una verdadera catástrofe social, ya que el crecimiento demográfico es enorme, y al mismo tiempo anárquico. Esos niños que nacen al margen de una familia bajo la exigua protección de una madre, que a duras penas los saca adelante, desempeñando oficios

menos remunerados, se forman, prácticamente, abandonados de un padre y de una madre. El padre no se ocupa de ellos y la madre tiene que pasar el día en una fábrica, como doméstica o lavando ropa. Los hijos mayores, en ocasiones crían a los pequeños a su leal saber y entender.

Otro aspecto negativo que podemos señalar es la violencia intrafamiliar; un fenómeno muy frecuente en nuestros días. Esta puede influir de manera definitiva en la formación de los hijos, pues si son personas que viven en un entorno repleto de agresividad, hostilidad y degradación, lo menos que desearán será permanecer en él, por lo que tratarán a toda costa de escapar de este ambiente, abandonando la casa familiar sin tener siquiera una madurez y mucho menos estabilidad emocional para enfrentar las dificultades de la vida adulta, ocasionando muchas veces la búsqueda de afecto en personas y lugares equivocados y teniendo relaciones sexuales sin protección y sin pensar en las consecuencias fatales como enfermedades y embarazos no deseados, lo que desencadena frustración y reproduce un círculo vicioso, pues estos padres; a su vez, al tener que responsabilizarse de un hijo no querido y sin estar preparados para ello vivirán nuevamente sin duda, en medio de la violencia intrafamiliar.

Por esas anomalías, y por otras muchas ya señaladas, las desventajas e injusticias vuelven a recaer en la mujer y sus hijos, propiciando, como consecuencia casi lógica, que con ello aparezcan lacras vergonzantes en nuestra sociedad.

La situación de la mujer en la viudez origina en algunos casos que llegue a encontrarse en situaciones bastante deplorables y difíciles. Su situación material se ve menguada, sobre todo si tiene hijos. Pero no se trata ya de esa caída incurable, sino de ese tránsito súbito de un universo a otro, de una situación privilegiada, y a menudo confortable, a una mediocridad próxima a la miseria, a la dramática inseguridad, que es el corolario de una libertad ingrata.

Por todo ello, resulta urgente y necesario el preparar a todas las mujeres viudas. Esta reflexión aparece como una necesidad en las entrevistas con aquellas a

quien la muerte ha privado de su compañero, e ilustra, claramente, en su realismo tardío, las dificultades de toda índole que deben afrontar, especialmente la de insertarse en el medio profesional.

La mayoría de las viudas tienen familia a su cargo. En este caso, el trabajo casi siempre es una necesidad. Lo abordan en las condiciones más desfavorables: sin experiencia, sin títulos ni cualificaciones, a una edad en que difícilmente se encuentra un empleo. A los cuarenta años, un hombre cualificado, se tropieza con mil obstáculos cuando debe adaptarse profesionalmente. ¡Cuánto más difícil aún será para una mujer!; por otra parte, la reinserción profesional se efectúa, por regla, en detrimento de la reinserción social.

La mujer no calificada se ve obligada a aceptar un puesto subalterno, y con ello se encuentra doblemente marginada de su medio ambiente habitual. Antes mantenía relaciones con amigos importantes, pero al quedar viuda, se ve obligada a trabajar como vendedora o secretaria, sus antiguas amigas dejan de frecuentar su trato, además, la viuda en cuestión, sin advertirlo, no siempre respeta las reglas del juego y suscita celos y rivalidades. Si logra interesarse por su trabajo y demuestra un celo considerado como excesivo por sus colegas, éstas le hacen difícil la vida. Otras mujeres, en cambio, se muestran más exigentes y no valoran solamente los servicios que prestan, sino el esfuerzo que hacen al llevar a cabo un trabajo para el que no están preparadas.

El trabajo no es para ellas una liberación, sino una sujeción suplementaria. Y esta sujeción se ve agravada, además, por el hecho de que durante toda su vida han sido mujeres protegidas y han consentido con mucha frecuencia en desempeñar un papel pasivo y secundario. Felices o no, bien o mal casadas, aceptan su situación o se vieron obligadas a soportarla, el hecho es que dejaron en manos de su marido el cuidado de regular y hacer todos los asuntos importantes, principalmente el económico.

Añadiendo a todo esto, podemos decir que la legislación debería ser revisada,

sobre todo la relativa a las pensiones y al trabajo, con el fin de permitir a aquellas mujeres a quienes se ha inducido y obligado a permanecer en el hogar, readaptarse socialmente y adquirir una independencia económica. No basta con ofrecerles una formación acelerada, ni es suficiente abrirles el acceso a unos cursos de readaptación profesional. Hay que darles también la posibilidad de encontrar un empleo e instar a los patrones a mostrarse menos reticentes frente a las mujeres de más de 35 años. Los argumentos aducidos para negar un empleo a estas mujeres no deberían, pues, invocarse, a menos que se trate de un pretexto.

### 3. Principios religiosos.

Podemos señalar en este aspecto que la estructura patriarcal de la familia y la sociedad está extendida hasta en las religiones, especialmente en la tradición judeocristiana, en la que se habla de Dios como Padre, es decir, como si tuviera sexo masculino, siendo que Dios es el "Otro", el "Único", sin referencia a sexo.

En casi todas las religiones se detecta el papel secundario que se le atribuye a la mujer. Si nos referimos a la religión católica, es bien claro que está erigida, sostenida y perpetuada por varones. Son los únicos que tienen acceso al sacerdocio y son los responsables principales de la conservación y propagación de la fe y la doctrina. Sin embargo, las mujeres constituyen las dos terceras partes del conjunto de los practicantes. La mujer dentro de la Iglesia Católica sigue regida por pautas culturales anacrónicas y discriminatorias. Por tal motivo, el verdadero sentido de la Iglesia, no podrá ser realidad, mientras no supere esa tremenda injusticia, permitiendo que la mujer ocupe el lugar y asuma la dignidad que el mismo Cristo le dio.

En este mismo orden de ideas, si dentro de la ley humana se ha establecido la igualdad entre el hombre y la mujer, con mayor razón lo será en la Ley Divina:

Los orígenes del Cristianismo los encontramos en la religión Hebrea, cultura eminentemente, con predominio masculino, por lo que no es de extrañar que, una vez

más, encontraremos una marginación de la mujer. Lo que no es comprensible del todo, es el fenómeno arriba mencionado; la absoluta posesión de la jerarquía religiosa en manos del hombre, si ya en el Nuevo Testamento encontramos muestras claras de no haber tal distinción, más que en la elección apostólica, misma que se puede explicar en que en el momento y lugar históricos, la voz femenina no iba a ser escuchada. Encontramos muestras claras de lo que aquí aseveramos: La condición humana- divina de Cristo, sólo podía concebirse en un ámbito de absoluta pureza, la cual es encontrada en una mujer, misma que, según las propias escrituras, estaba destinada a ser el canal para la salvación espiritual de la humanidad.

Luego, en su esencia, la religión cristiana es de igualdad espiritual, sólo hay que recordar otro hecho histórico: El cristianismo deja de ser, en el ocaso del Imperio Romano, un instrumento de conquista de almas, para convertirse en instrumento de poder y dominio económico, político y social.

Aunado a esto, hay que hacer mención del carácter que la religión cristiana impone a las mujeres, pues se les exige que sean abnegadas y que se sacrifiquen a costa de sí mismas por la familia; lo cual definitivamente influye como causa de la maternidad extramatrimonial, simplemente basta mencionar que la Iglesia católica por ejemplo, condena la utilización de métodos anticonceptivos, lo que de alguna manera fomenta una inconciencia que da lugar a la procreación irresponsable, sin tener la capacidad suficiente para criar y mantener a un hijo.

#### 4. Situación económica.

Al igual que en otros aspectos que ya hemos señalado, para que la mujer trabaje también ha encontrado oposiciones, así tenemos que el rechazo social al trabajo fuera del hogar se origina en la creencia de que los hijos quedan descuidados, o bien, que la esposa es insustituible en sus funciones de vigilancia doméstica y educación de los vástagos. El panorama se modifica cuando la colectividad asume parte de estas cargas y ayuda a la trabajadora, estableciendo guarderías infantiles, jardines de niños, alimentación complementaria en la escuela, entre otras medidas de protección.

El que los hijos de la mujer trabajadora se acojan en estos servicios, no significa que su situación sea inferior a la de aquellos cuya madre dedica su tiempo completo a las labores hogareñas, pues se ha demostrado que aquellos no tienen problemas de desajuste o índices de aprovechamiento inferiores a los de hijos de mujeres que permanecen fuera del mercado de trabajo.

Los problemas de abandono y desadaptación en niños y adolescentes, obedecen más bien a la falta de atención e incomprensión de sus problemas, situación que puede ocurrir indistintamente en los hogares de mujeres trabajadoras o no trabajadoras. Más bien, el hecho de que parte de la crianza de los niños se haga en forma profesional, con sentido humano y en un ambiente social adecuado, seguramente proporciona ventajas y contribuye a un mejor aprendizaje y disfrute colectivo que mejora la sociabilidad del niño, haciéndolo al mismo tiempo más independiente, disciplinado, y capacitándolo desde una edad más temprana para aprender a trabajar en equipo y vivir en los conglomerados humanos característicos de la sociedad contemporánea.

En la actualidad, un gran porcentaje de la fuerza de trabajo mundial está compuesto por mujeres, proporción que varía de país a país de acuerdo con el grado de desarrollo, región, cultura, forma de vida o sistema de gobierno. El porcentaje resulta muy elevado en algunas sociedades atrasadas, en donde todavía gran parte de la población permanece ocupada en labores agrícolas y en las que las unidades de producción tienen un carácter familiar. Así también, además del grado de desarrollo y de la forma de gobierno, influye la edad de la mujer, su estado civil y, como se ha visto, su grado de instrucción.<sup>5</sup>

Una mejor jornada laboral también facilita el trabajo femenino. En algunos países las mujeres trabajan medio turno en el comercio durante las horas o temporadas de mayores ventas. Realmente la reducción de la jornada debería beneficiar a todos los

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> BELLOC DE BARRERA GUADALUPE, <u>"Condición Jurídica de La Mujer en México"</u>, UNAM, México, 1975. P. 213

trabajadores hombres y mujeres, con el objeto de disponer de mayor tiempo libre, vacaciones más largas, bien para el disfrute común de la pareja, en compañía de los hijos o para su educación.

Sin embargo, en América Latina, por razones económicas y culturales, la proporción de mujeres casadas que trabajan es mucho menor <sup>6</sup>. En nuestro país, la participación de la mujer en la actividad económica, en cierta forma, ha sido tradicionalmente reducida. A pesar de que la mujer en cuanto igual al hombre tiene el mismo derecho de participar en las múltiples y variadas actividades, todavía encontramos criterios discriminatorios que tratan de imponerse a que la mujer los realice.

El no encontrar una actividad económica remunerativa es fuente de preocupaciones y de angustiosas situaciones que pueden llevar a una mujer a cometer errores que cambian el curso de su vida.

No podemos olvidar que la prostitución da origen a la maternidad extramatrimonial. Este fenómeno social ha existido en todos los pueblos y en todos los tiempos. Es un caso de victimización secundaria ya que la padecen grupos específicos. La victimización que sufren es legal, además de social, pues principalmente es en el sistema ejecutivo penal donde es discriminada y estigmatizada. Recordemos por ejemplo, el reclusorio No. 3 llamado "La Vaquita", en donde eran recluidas las prostitutas, sometidas a todo tipo de vejaciones. Además en el sistema de detención se priva a la prostituta de su libertad, pero al usuario no. Esto es una discriminación legal. Los varones hacen uso de las prostitutas y no son considerados anormales o desviados. Un aspecto interesante de entender y analizar, es el hecho de que el sistema social es el principal victimizador, ya que la prostitución es un tipo de conducta desviada, originada por el sistema. La prostitución surge con la explotación de la mujer, sobre todo si ésta es madre soltera ya que una gran mayoría de ellas encuentran en

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> DE OLIVEIRA, ORLANDINA, <u>"Fuerza de Trabajo Femenina Urbana en México"</u>, Vol. I. UNAM, 1989. P. 37.

esta actividad su único camino de subsistencia. 7,

Sin duda la situación económica de una mujer influye también en el grado de información al que pueda acceder, lo que como ya mencionamos anteriormente, es otro factor que origina la maternidad extramatrimonial al no tener acceso a la información y los medios para evitar un embarazo no deseado.

Lo importante de todo ello, y lo que debe entenderse, es que la participación de la mujer en las actividades productivas no lleva el propósito de entrar en competiciones de ventaja en contra del hombre, antes por el contrario, su participación debe aceptarse en su aspecto de solidaridad, de cooperación y que persigue el bien común y la seguridad.

 $<sup>^7</sup>$ LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ, op.cit. p. 38.

## CAPÍTULO III

# SITUACIONES A QUE SE ENFRENTAN LAS MADRES SOLTERAS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

### 1. Reconocimiento de la paternidad.

Históricamente, en aras de una pretendida protección de la familia "legítima" y de falsas razones morales, no sólo se concedieron escasos derechos a los hijos no matrimoniales, sino que también se prohibió en muchos casos la libre investigación de la paternidad y por tanto la libre determinación judicial de la verdadera filiación.

Influyeron también otras razones: el matrimonio, a través de la presunción de paternidad marital, proporcionaba una cierta base racional para atribuirla al marido de la madre. Fuera del matrimonio, la paternidad (misterio impenetrable hasta hace muy poco), era sumamente incierta y por ello se acudía al reconocimiento voluntario. La prueba en juicio sólo podía basarse en hechos indirectos como la admisión de la paternidad o a la posesión de estado, aparte la existencia de relaciones sexuales exclusivas en el período de la concepción.

"El derecho romano y canónico, de tanta influencia en Europa durante la Edad Media, habían admitido la "libre" investigación de la filiación ilegítima (con las limitaciones inherentes al estado de las pruebas), si bien solo reconocieron a los hijos naturales el derecho de recibir alimentos de sus padres. En la Edad Media comienza el largo calvario de los hijos ilegítimos no naturales".

En el derecho castellano, "los hijos de barragana, producto de concubinato público y notorio entre varón y mujer no impedidos de contraer matrimonio entre sí,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> GUZMÁN ZAPATER, MÓNICA, "<u>El derecho a la investigación de la paternidad</u>", 1a. edición, Civitas, Madrid, 1996. PP. 177-178.

determinados o ciertos por este mero hecho, tenían derecho a ser alimentados y educados por el padre. Cuando las leyes de Toro, definieron quiénes debían ser considerados hijos naturales, frente a los demás ilegítimos, y se prescindió por mal vista de la institución de la barragania, el modo de determinar los hijos naturales era el reconocimiento voluntario; pero, dado que no se exigía solemnidad alguna, pervivió en la doctrina y práctica el reconocimiento tácito o por posesión de estado de tales hijos, idea implícita en el concubinato."<sup>2</sup>

En el primer Proyecto de C.C. (español) de 1821 se decía (art. 361) que la filiación de los hijos naturales podía probarse de dos modos: por declaración libre de los padres en instrumento público, o por presunción legal. Acto seguido define esta presunción legal como lo que hoy entendemos por posesión de estado, si bien exigía que procediese de ambos progenitores.

- A) No fue el Código de Napoleón sino la Convención Republicana la que prohibió por primera vez la investigación de la paternidad respecto a la prole ilegítima o natural. Aquella asamblea igualó los derechos de todos los hijos, pero estableció que sólo cabía respecto a los mismos el reconocimiento voluntario.
- B) En relación al Código Civil originario en España, señala Guzmán Zapater, que "adoptó un sistema prohibitivo absoluto, fue algo más liberal que el Código de Napoleón; absolutamente permisivo respecto a la madre: en relación al padre, bastante restrictivo en orden a los hijos naturales (acusación de violación, estupro o rapto, posesión de estado y escrito indubitado); más aun respecto a los ilegítimos no naturales y al solo efecto de fijarles los alimentos debidos".<sup>3</sup>

Había dispuesto este Código Civil Español que "no se admitirá la investigación de la paternidad sino en los casos de delito o cuando exista escrito del padre en que

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem.

conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo deliberadamente expresada con ese fin, o cuando medie posesión de estado".<sup>4</sup>

La doctrina en España apuntó que sólo en el caso de condena por la Jurisdicción Penal, se estaba en presencia de investigación de la paternidad propiamente dicha, pues en los restantes casos, existía un reconocimiento voluntario expreso o tácito por parte del padre. El Juez civil no debía investigar la paternidad sino si existió o no el reconocimiento.

Resulta relevante comentar que anteriormente la investigación de la paternidad en nuestra legislación, estaba limitada a los casos que establecía el Código Civil del Distrito Federal y que eran el rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincidía con el período de la concepción. En segundo lugar estaba permitida cuando el hijo había sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre. También se permitía cuando el hijo se encontraba en posesión del estado de hijo del presunto padre, y por último cuando el hijo tenía a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.

Actualmente, el Código Civil para el Distrito Federal no limita en modo alguno la investigación de la paternidad y establece en su artículo 382 que ésta puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios e incluso mediante cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos; reafirma este principio la hipótesis normativa propuesta en el artículo 341 del ordenamiento citado que expresa que son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza incluyendo aquellos que el avance de los conocimientos científicos ofrecen, pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones.

Asimismo, el artículo 369 de este mismo ordenamiento establece que el reconocimiento de un hijo puede hacerse en la partida de nacimiento, ante el Juez del

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ídem.

Registro Civil, por acta especial ante el mismo juez, en escritura pública, en un testamento y por último, por confesión judicial directa y expresa. Desde luego hablamos de un reconocimiento voluntario que no presenta ningún problema para la madre o para los hijos. También dispone que el reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto, pero podrá ser utilizado como indicio en juicio de investigación de paternidad o maternidad.

Hoy se proclama por toda la doctrina el derecho que tienen los hijos a conocer a sus padres y se considera como una exigencia de justicia la libre investigación de la paternidad. Sin embargo, en la práctica es donde se presenta el problema, ya que el proceso resulta lento y costoso para quien no tiene recursos, por lo que el actor que inicia una acción de filiación (en este caso una madre soltera) debe enfrentar obstáculos de índole económica y procesal para poder realizar la prueba biológica de ADN y establecer la paternidad.

### 2. Determinación y cobro de la pensión alimenticia.

La obligación alimentaria es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.<sup>5</sup>

Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.<sup>6</sup>

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad y tratándose de menores, la educación del acreedor alimenticio y

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> MONTERO DUHALT, SARA., "Derecho de Familia", 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990. P.60.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ROJINA VILLEGAS, RAFAEL., "Derecho Civil Mexicano", Tomo Segundo. 8<sup>a</sup>. Edición, Editorial Porrúa, México. P.165.

obligación de proporcionarle un arte, oficio o profesión adecuados a la condición del menor. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Además de lo anterior, ahora también los alimentos comprenden, con relación a las personas con discapacidad o en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo, y por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

De acuerdo al maestro Galindo Garfias, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe, están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia, mientras otros viviesen en la abundancia. Así es que el ser humano, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no sólo biológico, sino social, moral y jurídico.<sup>7</sup>

La ley establece que la obligación de dar alimentos deriva del matrimonio, del concubinato, y del parentesco con excepción de los afines. El testamento en que no se asigne alimentos a las personas que tienen derecho a ellos se denomina testamento inoficioso y se llaman preteridos a los acreedores alimenticios olvidados en el testamento. El preterido tendrá derecho a reclamar a los herederos el pago de la pensión que corresponda con cargo a la masa hereditaria. Así también la viuda que quedare encinta deberá ser alimentada con cargo a la masa hereditaria. Igualmente puede constituir una renta vitalicia por convenio, y cuando se trata de divorcio voluntario derivado del convenio formulado por ambas partes, o bien mediante legado dentro de una sucesión.

Hemos de precisar que la obligación tiene las siguientes características: Es recíproca, puesto que quien los da tiene a su vez el derecho de recibirlos. Es divisible

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "Derecho Civil,", 12a. edición, Editorial Porrúa, México, 1993. P. 458.

en cuanto puede ser satisfecha por varios parientes a la vez, en proporción a sus haberes, si todos ellos están obligados a dar alimentos al acreedor. Es sucesiva porque debe darse ininterrumpidamente, indeterminada y variable porque debe ajustarse a las necesidades del acreedor y a las posibilidades del deudor; es intransmisible dado que no se puede transmitir ni en vida, ni por causa de muerte. Es imprescriptible ya que no se extingue la acción para exigir su cumplimiento por el simple transcurso del tiempo; esto en virtud de que se trata de una prestación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor. Es asegurable como lo señala la ley en el artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal que establece que los medios para el aseguramiento pueden consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito, o cualquier otro medio a juicio del juez.<sup>8</sup>

Respecto de los alimentos, cabe hacer mención que el derecho vigila el cumplimiento de ese deber de mutua ayuda entre los miembros de un grupo familiar, mediante la imposición de sanciones jurídicas ante la falta de éste.

Aunque la cuota se establece en base a un porcentaje de los ingresos o una cantidad fija, el análisis que conduce al Juez a fijar cualquiera de los dos no debería fundarse en meros cálculos aritméticos. Son múltiples las circunstancias atinentes a las necesidades del acreedor y también a las necesidades del propio deudor alimentario, las que, en cada caso, deberían ser analizadas con prudente criterio por el Juez, para estimar el monto adecuado de la pensión alimenticia. Cuantitativamente el contenido de la obligación es pues, variable. Por lo tanto, el monto de la pensión alimenticia se fijará atendiendo a la necesidad del acreedor alimentario y a la capacidad económica del deudor alimentario.

La obligación que existe entre parientes próximos de prestarse recíprocamente ayuda en caso de necesidad, es una obligación de orden a la vez social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a los

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cfr. MONTERO DUHALT, SARA, op.cit. P.63-64

miembros de ese grupo familiar a los que corresponde en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es de orden moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesiten ayuda y socorro, y es una obligación de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible el cumplimiento de esa obligación.<sup>9</sup>

Es importante mencionar que de acuerdo al sistema imperante en nuestro país, los jueces tienen una facultad discrecional bastante amplia para establecer el cálculo de la pensión alimenticia, lo que en la práctica no resulta beneficioso para el justiciable, porque el juzgador goza de amplias facultades para fijarlo, pero cabe mencionar que cuando la parte interesada está inconforme con el señalamiento del monto de la pensión alimenticia podrá interponer el recurso de apelación para que la superioridad revise si el Juez de Primera Instancia resolvió o no conforme a derecho.

El artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal únicamente establece que "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos... ", pero, ¿Cómo se miden las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor alimentario? Esto da un margen muy amplio, que sin embargo, en la práctica, no es aprovechado, puesto que si el deudor no cuenta con un trabajo fijo en el que se puedan comprobar sus ingresos, las pensiones que los jueces determinan no son, en la mayoría de los casos, ni de acuerdo a las posibilidades del deudor, ni mucho menos a las necesidades del acreedor.

Para poder ahondar en este tema, es necesario introducirnos brevemente en el derecho comparado, y analizar las disposiciones que manejan las leyes en otros países. En los Estados Unidos de Norteamérica por ejemplo, así como en Puerto Rico, existe un Departamento de Servicios Sociales, quien en coordinación con la Oficina de la Administración de Tribunales y el Secretario de Justicia, es el encargado de elaborar y adoptar guías en base a las cuales se determinan y modifican las pensiones

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> MONTERO DUHALT, SARA.op. cit. P. 60.

alimenticias para menores de edad. Estas guías están basadas en criterios numéricos y descriptivos que permiten el cómputo de la cuantía de la obligación alimenticia, y son revisadas cuando menos cada cuatro años a partir de la fecha de su aprobación para asegurar que las pensiones alimenticias resultantes de su aplicación sean justas y adecuadas. Incluso existe un ordenamiento desde el año de 1989 que dispone que en todo caso en que se solicite la fijación o modificación de la pensión alimenticia, será obligatorio que el tribunal determine el monto de la misma utilizando para ello las guías adoptadas.<sup>10</sup>

Desde luego la aplicación puede ser controvertida por cualquiera de las partes utilizando las vías convencionales, sin embargo el Juez al momento de resolver, está obligado a considerar los siguientes factores: 1) Los recursos económicos de los padres y el menor, 2) la salud física y emocional del menor, y sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales; 3) el nivel de vida que hubiera disfrutado el menor si la familia hubiera permanecido intacta; 4) las consecuencias contributivas para las partes, cuando ello sea práctico y pertinente, y 5) las contribuciones no monetarias de cada padre para el cuidado y bienestar del menor.

Dicha norma tiende a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 467 de la ley de seguridad social federal de los Estados Unidos de Norteamérica (Puerto Rico es un Estado asociado) que dispone:

"a) Cada Estado, como condición a la aprobación de su Plan Estatal, establecerá guías para la adjudicación (concesión de pensiones alimenticias para menores de edad) en ese Estado. Las guías podrán ser establecidas por ley o acción judicial o administrativa y deberán revisarse por lo menos una vez cada cuatro años para asegurar que su aplicación resulte en la determinación de pensiones alimenticias apropiadas.

b) Disponibilidad de las guías; su naturaleza vinculante.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> BOSSERT, GUSTAVO ALBERTO, "<u>Régimen jurídico de los alimentos</u>", 2a. edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1993. P. 411.

- Las guías deberán estar disponibles a todos los jueces y otros funcionarios con facultad para determinar pensiones alimenticias para menores en ese Estado.
- 2) En todo procedimiento, judicial o administrativo, para la adjudicación de pensión alimenticia para menores, habrá una presunción controvertible de que la cantidad de la pensión que resulte de la aplicación de dichas guías es correcta. Una determinación escrita o determinación específica en el expediente de que la aplicación de las guías resultaría injusta o inapropiada en el caso particular será suficiente para controvertir la presunción en ese caso.<sup>11</sup>

Conforme a ello, en Puerto Rico se preparó un modelo de guías para determinar pensiones alimenticias, que fue remitido a todos los jueces desde 1987, y si bien se aclaró entonces que "no tienen carácter obligatorio", las tablas de guías son de "aplicación mandatoria". Esto significa que los jueces deben aplicar lo que surge de las guías, y para apartarse de ellas deben dar fundamento en su resolución.

Se ha buscado de este modo, dar una mayor certidumbre a los justiciables, en cuanto a las posibilidades con que cuentan al reclamar la pensión alimenticia, persiguiéndose además una mayor coherencia en el conjunto de los pronunciamientos judiciales.

El monto de la cuota ha de basarse en dos elementos: las posibilidades económicas del deudor alimentario y las necesidades del acreedor. Respecto a las posibilidades del deudor, se debe tener en cuenta lo que requiere para la satisfacción de sus propias necesidades, además de considerar los ingresos y bienes con que cuenta. En cuanto a las necesidades del acreedor, su consideración debe ser hecha separadamente según quien sea que reclama alimentos ya que es distinto el alcance de las necesidades que los alimentos han de cubrir cuando el reclamante es el cónyuge, el hijo menor o un pariente. La cuota alimentaria se fija para atender regularmente a las

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> BOSSERT, GUSTAVO ALBERTO, op. cit. P. 413.

necesidades que se suceden mes a mes; de manera que no puede consistir en un medio de capitalizar al deudor alimentario, aun cuando el acreedor sea persona de gran fortuna. Las necesidades del deudor señalan el límite de la cuota, aun cuando el acreedor estuviese en condiciones de aportar montos mayores, pues estos aportes excederían los límites de la prestación alimentaria determinada.

Es frecuente que al tratar de comprobar o inferir los ingresos regulares o periódicos del deudor alimentario, para establecer sobre la base de éstos la suma que abonará al acreedor, esto no resulte posible, y sin embargo, se puede determinar el capital que el demandado posee. De manera que el objeto probatorio que consiste en establecer las posibilidades económicas del deudor para atender al acreedor, puede concretarse en la demostración de determinados ingresos o en la "prueba de la envergadura del patrimonio". Por ello, es que en el artículo 638 del Código de Procedimientos Civiles de Puerto Rico se establece que, entre los requisitos que debe reunir la demanda de alimentos, es "denunciar, siquiera aproximadamente, el caudal de quien deba suministrarlos". 13

También en esta legislación se contempla que el objeto probatorio puede establecerse no solo mediante la comprobación de ingresos o bienes de su patrimonio, sino simplemente por los diversos indicios vinculados a su modo de vivir y actividades que desarrolla más allá de sus tareas laborales., algo que rara vez se lleva a la práctica en nuestro sistema.

Prueba Directa.- Conforme a lo expuesto, el actor que está en condiciones de hacerlo, aportará la prueba directa de las posibilidades económicas del deudor para afrontar la cuota que se solicita. La confesional del demandado, los recibos de sueldo, la testimonial, la pericial sobre rentas que percibe, la comprobación de bienes fructíferos de propiedad del deudor etc., serán útiles para acreditar la magnitud de sus ingresos.

.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> BOSSERT, GUSTAVO A. op. cit. P. 415.

<sup>13</sup> Idem.

Confesión.- El reconocimiento expreso o tácito del demandado respecto de los ingresos o la situación económica que la actora le atribuye, es suficiente para tenerlo por acreditado.

Declaración Jurada.- Las declaraciones juradas presentadas por el demandado ante organismos públicos o privados, por ejemplo, ante bancos o entidades crediticias, no pueden ser cuestionadas en juicio por el propio demandado, pues ello representaría contradecir sus propios actos, su conducta anterior jurídicamente relevante, lo que no es admitido por el derecho en atención al principio de buena fe que debe regir el comportamiento de los hombres. Por cierto, el actor podría controvertir lo que surge de dichas declaraciones juradas, ya que son actos unilaterales del demandado.

Afecciones Físicas o Psíquicas del deudor.- Será a cargo del deudor probar la afección física o psíquica que alega padecer y que invoca como causa de su imposibilidad de trabajar regularmente o de obtener ingresos suficientes para atender a las necesidades del reclamante. Por cierto, "la mera presentación ante el juez en la audiencia respectiva, puede ser prueba suficiente de la afección invocada, cuando se trata de ciego o de guien carece de brazos o de piernas; de otro modo, la prueba debe ser producida de modo concluyente. Es así, por ejemplo, que si de un informe surge que el alimentante presenta cierta irregularidad cardíaca, pero que de ella no puede deducirse que existan implicancias patológicas o incapacidad laboral y los estudios complementarios que deberían demostrar, a propuesta del demandado, que padece incapacidad laboral de origen cardíaco no se realizan por no impulsar procesalmente el demandado su concreción, cargará este con la consecuencia de su inactividad probatoria. Es decir, el derecho alimentario deberá prevalecer, salvo que se lleve al ánimo del juez la convicción de que el alimentante padece incapacidad para actividades laborales, que si es total puede derivar en el rechazo de la demanda y si es parcial puede determinar la imposición de una cuota reducida y acorde con lo que pueden ser los ingresos que la afección del demandado permite". 14

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., op. cit. P. 417.

Indicios.- Fuera de los casos del deudor que cuenta con ingresos regulares que permiten establecer un porcentaje de ellos en carácter de cuota alimentaria, frecuentemente no resulta posible acreditar el real nivel de ingresos del demandado a través de la prueba directa, (algo muy común en nuestro país).

De manera que en tales casos, en los que la prueba directa no se obtiene, <u>la cuota se fijará en base a los indicios que permiten presumir una determinada situación económica y de ingresos en el demandado.</u> Como veremos más adelante, tales indicios pueden vincularse al modo de vivir del demandado, bienes fructíferos o no que posee, y a cualquier otro aspecto que pueda fundar una seria presunción sobre su situación económica De todos modos, la demostración del caudal económico del deudor puede surgir de la prueba directa en su totalidad, o en parte de prueba directa y en indicios sumados, o de presunciones exclusivamente, siempre que reúnan las condiciones de eficacia que les son propias." <u>Los indicios deben ser apreciados con criterio amplio, en favor de la prestación que se reclama, en razón de las necesidades a satisfacer; aunque, por la igualdad del trato que en el proceso merecen las partes, este principio debe ser aplicado con suma prudencia". <sup>15</sup></u>

Carga Probatoria del Demandado.- Si el demandado pretende que no se tengan en cuenta ciertos indicios, que permitirían presumir una solvencia mayor que la que tiene, tendrá a su cargo producir la prueba en sentido contrario. Así mismo, en este tipo de juicios, en los que se trata de demostrar hechos y circunstancias de la realidad que el demandado puede, a veces, fácilmente ocultar, cada parte está obligada a aportar la prueba que está en mejores condiciones de producir. Coincidentemente, en la legislación de Puerto Rico, se ha señalado en diversos pronunciamientos que "el demandado en juicio de alimentos está obligado a prestar la colaboración necesaria a efecto de que queden demostrados sus reales ingresos. De manera que, si por ejemplo, la actora no ha podido demostrar el trabajo y los ingresos del demandado, pero acredita su nivel de vida desahogado, el demandado es quien está en condiciones de aportar

<sup>15</sup> Idem.

prueba directa sobre sus ingresos, si pretende oponerse a lo que surge de los indicios referidos a su modo de vivir". <sup>16</sup>

Así por ejemplo, el maestro Rojina Villegas nos dice que la obligación alimenticia que se impone a los padres respecto de sus hijos nace de la filiación. Por lo tanto, la prestación de alimentos del padre y de la madre en favor de sus hijos, no requiere que el hijo menor de edad deba probar que carece de medios económicos para exigir que aquella obligación se haga efectiva. Basta que el hijo pruebe su situación de hijo y su estado de minoridad para que los padres deban cumplir con la obligación de darle alimentos y asegurar éstos, y cuando el hijo ha salido de la patria potestad, la necesidad de recibir alimentos debe ser probada para que la obligación a cargo de los padres sea exigible judicialmente.<sup>17</sup>

Nivel de vida. - Lo anterior significa que, <u>no pudiéndose probar que el</u> demandado tiene ingresos ni que posee bienes, la cuota alimentaria podrá establecerse en base a las presunciones que pueden obtenerse en virtud del nivel de vida que desarrolla el demandado. Aquí cabría mencionar que este tipo de presunciones son verdaderamente difíciles de valorar en los juicios de alimentos en nuestro país, por lo menos hasta ahora que entra en vigor la reforma del mencionado artículo 311- Ter del Código Civil.

Tan vasta y diversa, como la multitud de actividades que un individuo puede desarrollar, es el conjunto de indicios que servirán de fundamento al establecimiento de la cuota en base a lo que el demandado hace en el plano social, deportivo, de esparcimiento u otros.

Es así que se toman en cuenta el nivel de restaurantes o lugares de esparcimiento que frecuente, el costo de la cuota social del club del que es socio, los lugares donde adquiere su ropa, viajes que realiza, etcétera.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., op. cit. P.419.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, "Derecho Civil Mexicano", Tomo Segundo. 8ª. Edición, Editorial Porrúa. P. 464.

A falta de prueba directa, todo ello sirve al juez para presumir que quien realiza determinado tipo de gastos - que no se requiere acreditar numéricamente- en actividades que no resultan esenciales, es porque cuenta con ingresos dentro de los cuales dichos gastos ocupan una reducida proporción. Esta inferencia se obtiene de lo que es la conducta común de la gente. Si el caso del demandado fuese una excepción, para contrarrestar aquella presunción, deberá producir la prueba de sus reales ingresos.

Convenios Anteriores.- Los convenios que las partes celebraron estableciendo una cuota demuestran lo que ambos, en un momento dado, consideraron razonable teniendo en cuenta la necesidad del alimentado y las posibilidades del alimentante, de manera que en caso de que posteriormente se pretendiese la fijación judicial de la cuota, debe tenerse en cuenta dicho monto considerado razonable por las partes, mientras que la variación que se pretenda sólo se justificará en base a pruebas que acrediten que las circunstancias desde entonces han cambiado, o prueben que no se tuvo a la vista la real dimensión de las necesidades de uno y las posibilidades del otro que determina que aquella cuota resulte injusta.

Pagos anteriores.- Lo expuesto anteriormente es aplicable también a los pagos hechos, aún sin convenio, antes de la demanda de fijación de cuota. Es decir, en principio, el juez debe tener en cuenta dichos pagos, como reveladores de lo que las partes consideraron era el monto que correspondía con las posibilidades del alimentante y las necesidades del alimentado. Pero para que esto sea así debe tratarse de pagos sostenidos regularmente a través del tiempo, y no de pagos aislados, esporádicos, que pueden haber sido fruto de circunstancias o negociaciones ocasionales. Por sus características, dichos pagos deben permitir colegir una auténtica conformidad de las partes en el sentido de lo adecuado de esas cuotas. Conforme a ello, también podrá el alimentado sostener que se vio constreñido a aceptar durante un tiempo dichos pagos, notoriamente inferiores a sus necesidades, dado que lo apremiante de éstas le compelían a ello.

Donación y regalos de costumbre a terceros o al acreedor.- Las donaciones y los regalos de costumbre que el deudor ha hecho a terceros o al acreedor pueden ser indicativos de la capacidad económica de aquél. Si no estuvieron destinados a enfrentar apremiantes necesidades del alimentado, significa que, sin mayor esfuerzo económico, pudo el deudor disponer de recursos para obsequiarlo de ese modo. De manera que ello servirá para estimar su capacidad económica, aún cuando se trate de simples regalos al hijo, ya que el progenitor que se halla privado de recursos, no destinará los pocos con que cuenta a obsequios que no resultan imprescindibles, sino a atender las reales necesidades del hijo.

Bienes que no producen rentas.- Debe tenerse en cuenta la propiedad de bienes del demandado aunque no produzcan rentas, ya sea porque ellos, por su naturaleza no son fructíferos, o porque pudiendo producir rentas el deudor no les da una adecuada explotación.

Cabe presumir que quien posee bienes no fructíferos, que podría convertir en dinero, cuenta con otros ingresos, aunque ellos no lleguen a ser probados. Además, la posesión de ciertos bienes se vincula al nivel de vida y de gastos que desarrolla su titular; por ejemplo, la posesión de un automóvil significa que, o bien lo destina a un trabajo que no se ha conseguido probar, o bien a su esparcimiento, con el costo de mantenimiento que ello implica, lo que señala un determinado nivel de ingresos.

Respecto de quien posee un bien potencialmente fructífero y no lo destina a la obtención de rentas - por ejemplo, un departamento que mantiene desocupado o lo da en préstamo a terceros- cabe presumir un nivel de ingresos, por más que no resulten concretamente probados, que le permite al demandado prescindir del alquiler mensual o de los frutos naturales o civiles que el bien podría producirle.

En este orden de ideas, resulta desechable el planteamiento del demandado que mantiene desocupado un inmueble sosteniendo que lo hace para evitar los gastos

que el arrendamiento le podría irrogar, ya que sin duda, éstos serían inferiores a la renta que podría obtener.

Prueba del valor de los bienes.- No es necesario contar con una prueba del valor exacto del bien o los bienes que posee el demandado, sino que basta una estimación aproximada, que dé idea de sus posibilidades económicas.

Venta de bienes.- Si el actor prueba que el demandado ha vendido un importante bien, aun cuando no pueda demostrar el destino que le ha dado a los fondos, cabe presumir que éstos le producen la renta que resulta razonable según la época y el lugar.

**Deudor que posee vivienda.-** Si el deudor posee vivienda, por la causa que fuere, sea porque le fue adjudicada al liquidarse la sociedad conyugal, porque habita con parientes, se la da el patrón como complemento de la remuneración, por préstamo de un tercero, ello debe ser tenido en cuenta para la fijación de la cuota, ya que implica para el deudor un importante ahorro, que lo coloca en mejor situación para atender la cuota alimentaria.

Tarjetas de crédito.- Tradicionalmente se ha considerado que la posesión de tarjetas de crédito significa, por sí mismo, un signo de pudiencia, ello, en base a los requisitos que pueden solicitar las empresas emisoras de las tarjetas, que normalmente requieren la prueba de cierta solvencia por parte de quien la solicita, o la prueba de trabajos que realiza. También incidirá el tipo y valor de la tarjeta que se posee, ya que la presunción de solvencia aumentará si se trata de una tarjeta más onerosa en cuanto a su renovación anual.

Pero debe tenerse en cuenta que, actualmente, se ha difundido masivamente el uso de las tarjetas de crédito; e incluso, familias de moderados ingresos mensuales, recurren a su utilización para postergar hasta fin de mes el pago de los comestibles y gastos habituales del hogar. De manera que, si bien cabe presumir cierta solvencia en

quien la posee, más adecuado resulta que la parte que lo alega pruebe con información los requisitos de solvencia que la empresa exigió al deudor para expedirle la tarjeta.

Independientemente de ello, lo que resultará trascendente para la fijación de la cuota, son los estados de cuenta de la empresa que expidió la tarjeta acerca de los gastos mensuales realizados con ella. El informe de las empresas puede indicar que el nivel de gastos, por ser superior, no concuerda con el de ingresos que surge de los informes de la empleadora del deudor o de otra prueba directa sobre sus ingresos.

Ahora bien, si los informes de las empresas o estados de cuentas indican que el nivel de gastos hechos con tarjetas descendió abruptamente desde la época del conflicto entre el deudor y el acreedor, o desde la época de iniciación del juicio de alimentos, o aun si en esa época el demandado canceló la tarjeta de que disponía, podrá estimarse que ello fue sólo una maniobra destinada a evitar la prueba de su solvencia; salvo, claro está, que el demandado acredite que ello ocurrió por un abrupto descenso en sus ingresos.

Título profesional.- Si el demandado posee un título profesional y se halla en edad y condiciones físicas para desarrollar su profesión, aunque no se obtenga prueba directa de sus ganancias, cabe presumir que cuenta con ingresos provenientes de su profesión, aún cuando manifieste que no percibe suma alguna. Aunque no por ello corresponde inferir tampoco que por la sola posesión de un título profesional, el demandado cuenta con cuantiosos ingresos. De manera que el juez no se hallará limitado a tener en cuenta lo que surja de estados contables, testimonios informativos, etc., sino que el carácter de profesional permite presumir ingresos acorde con ello y con el nivel de vida desarrollado por el demandado.

Ahora bien, el nivel de ingresos que puede presumirse estará en relación con la clientela que pueda estimarse, el modo de trabajar, en forma privada o al servicio del Estado, antigüedad en el título, especialidad que desarrolló, prestigio en el ambiente profesional y académico, zona donde se desempeña, etcétera. También podrá tenerse

en cuenta, para estimar los ingresos, las características de la oficina o consultorio donde el demandado desarrolla su profesión, líneas telefónicas que posee, personal del que dispone, características de confort o de lujo que puede presentar, etcétera.

A efectos de la estimación y ante la carencia de elementos indiciarios, podrá también acudirse comparativamente a considerar los ingresos que obtiene un empleado u operario calificado en una empresa, ya que, salvo casos particulares, no es razonable suponer que quien cuenta con título profesional se conforme con obtener un ingreso inferior a tales salarios.

"El demandado que posee título profesional y afirma no ejercer la profesión, deberá demostrar qué tareas concretas realiza en reemplazo, ya que no es razonable sostener que pudiendo contar con ingresos en virtud de su título, cuya obtención le significó años de estudio, no lo haga sin reemplazarlo por otra actividad que le resulte más conveniente".<sup>18</sup>

Ante la alegación del demandado de no ejercer su actividad profesional, tendrá gran importancia la posesión o no de consultorio u oficinas, aun coparticipadas con terceros, donde pueda ejercer su actividad.

De todos modos, aun probado que desarrolla otra actividad y no su profesión, tratándose de alimentos para el cónyuge o para el hijo menor, el padre o cónyuge que cuenta con título profesional no podría ampararse, para obtener reducción de la cuota, en sostener que la actividad no profesional que acredita realizar le produce ingresos suficientes para atender las necesidades del acreedor, pues las responsabilidades asumidas por el matrimonio o la paternidad lo constriñen a realizar los esfuerzos necesarios para atender esas prestaciones alimentarias, exigiéndole entonces, hacer uso de su título profesional para la obtención de ingresos, si los que derivan de otra actividad son insuficientes.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., op. cit. P.425.

Profesional dedicado a la Investigación científica o a actividades académicas.- El caso del profesional que desarrolla actividades académicas y científicas, sea mediante la investigación o por el dictado de conferencias o clases universitarias, o mediante estudios o libros que publica, merece consideración particular.

Si se trata de quien, contando con título profesional, se ha dedicado específicamente a la investigación o a la cátedra, probado esto y el tiempo que ello le ocupa, podrá aceptarse la afirmación del demandado que dice no desarrollar, además, actividad profesional . "Las consecuencias de ello varían según quién sea el deudor: Si el reclamo es de un pariente o del cónyuge culpable, podrá computarse, como único recurso del demandado, el ingreso que obtiene como profesor o por sus tareas de investigador. Si en cambio, se trata del reclamo del cónyuge inocente, se tendrá en cuenta la tarea que ya desempeñaba el demandado durante el matrimonio". 19

Si se trata de alimentos para el hijo menor, el progenitor debe realizar los esfuerzos necesarios para atender a sus necesidades, en razón de las responsabilidades que derivan de la patria potestad; de manera que podrá exigirse al progenitor que utilice su título para obtener recursos en la actividad profesional, y en base a ello establecer una cuota que supera a la que correspondería fijar en atención, simplemente, a los ingresos que obtiene como investigador.

De todos modos, no corresponde extremar este criterio al punto que implique constreñir al deudor a abandonar sus actividades docentes o de investigador. En el caso, no se trata de la no utilización del título profesional por actitud meramente caprichosa o por comodidad, sino por la aplicación de una doble vocación que, por características negativas de nuestro país, implica un desmedro económico, por importantes que sean los resultados que arroje la investigación. De manera que, aun cuando la cuota se fije más allá de lo que resultaría un mero cálculo en base al ingreso que obtiene como profesor o investigador, deberá establecérsela sobre la base de

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., op. cit. P. 428.

calcular la dedicación de sólo una parte del tiempo a la tarea profesional, y no estimando el cese total de aquellas actividades.

Distinto es el caso de quien, a su actividad profesional, suma actividades académicas o científicas, que se exteriorizan por medio de estudios o libros que publica, conferencias o clases que dicta, etc., pero sin que ello resulte la única y excluyente actividad.

En este supuesto, si bien esas actividades académicas le restan tiempo a la actividad profesional, no cabe inferir que ello redunde en una sensible disminución de los ingresos, ya que, por otra parte, la difusión de su nombre y el mayor conocimiento que esas actividades pueden dar al profesional, permitiéndole una especialización, podrán incluso, redundar en más ingresos.

Además, resultan aplicables al caso las presunciones que se obtienen en virtud de elementos indiciarios tales como el nivel de vida que desarrolla el demandado, bienes que posee o utiliza, etc., conforme a ello, aun cuando pruebe que realiza tareas académicas o de investigador, cabe inferir que, además, cuenta con ingresos que obtiene del ejercicio profesional, en tanto aquellas actividades no le permitirían acceder al nivel de vida o posesión de bienes que acredita.

Viajes del demandado.- Entre los indicios del nivel económico del demandado, deberán tenerse en cuenta los viajes que éste haya hecho en la época previa al reclamo.

Sin perjuicio que la magnitud, costo, prolongación, incidirán para dicha estimación, un viaje al exterior tendrá significado, en principio, de pudiencia económica; salvo que el demandado probase que el gasto no estuvo a su cargo, o que se realizó por una urgencia.

Si el demandado sostiene que el viaje lo realizó por una urgencia -por ejemplo, estado de salud de un familiar- deberán tenerse en cuenta la duración y características del viaje, para estimar su situación económica.

**Comerciante.-** el carácter de comerciante del demandado permite inferir, a falta de prueba directa sobre sus ingresos, que cuenta con una situación económica acorde con el ramo a que se dedica y las características de sus negocios, y presumir que ellos evolucionan conforme a la situación general económica.

"Producida la prueba directa de los ingresos del comerciante mediante sus asientos contables, de todos modos podrá considerarse el planteamiento de la actora que sostiene que tales asientos, u otras pruebas documentales del demandado no reflejan la realidad de los ingresos, por realizarse una parte importante de las operaciones o ventas sin registro, para evitar el pago de los impuestos debidos".<sup>20</sup>

Un planteamiento de esa índole no debe ser desechado por el mero recurso formal de oponerle lo que surge de los asientos y documental del demandado, pues la experiencia, lamentablemente, enseña que es aquélla una actitud no infrecuente en las prácticas comerciales. De manera que deberán tenerse en cuenta los indicios que puedan hacer presumir que, a los montos que los asientos indican, deben sumarse ingresos no contabilizados. "Para la estimación de este monto se estará a los diversos elementos indiciarios según el ramo al que se dedica el demandado, zona en que actúa, demanda estimable en dicha zona, márgenes de ganancia que surgen entre lo que el comerciante abona al proveedor o mayorista, según información de éstos, y los precios de venta al público, gastos fijos del comerciante, volumen de ventas que informen otros comerciantes del mismo ramo y de la misma zona, etc. A todo ello deberá sumarse, para la estimación, el nivel de vida que desarrolla el demandado".<sup>21</sup>

**Taxi.-** El cálculo de ingresos por la explotación como taxi de un automóvil del deudor, estará en relación no sólo a los informes que pueden obtenerse de la autoridad

.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> BOSSERT, GUSTAVO A. op. cit. P. 431.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Idem.

correspondiente sobre las tarifas vigentes, sino a la antigüedad del vehículo, ya que ello incidirá en la intensidad con que se lo pueda explotar y así mismo, en los mayores gastos que irroga su manutención.

**Propinas.-** A los ingresos fijos, deben sumarse, para la estimación de las posibilidades del deudor, las propinas que regularmente recibe éste por su trabajo, ya que ello permite configurar el cuadro real de su situación económica. Este cálculo no deberá hacerse cuando se trata de propinas esporádicas, que no son regulares conforme a la naturaleza del trabajo.

Inscripción en la Clave Única de la Identificación Tributaria.- Aun cuando no sean traídas a juicio las declaraciones presentadas por el demandado ante organismos fiscales, la prueba de que se halla inscrito en Clave Única de Identificación Tributaria (en nuestro país conocida como cédula fiscal), de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, será considerada para presumir que cuenta con ingresos que justificaron dicha inscripción.

La fijación de la pensión alimenticia puede ser a través de una cantidad determinada o bien por un porcentaje que se descontará del salario y demás prestaciones que reciba el deudor alimentario por el trabajo que desempeñe.

Cuota vinculada a la variación del precio de un producto.- Es posible que por acuerdo de las partes, y aun a pedido de una de ellas, si el juez lo encuentra razonable, se establezca que la cuota estará determinada por el valor de venta de determinado producto, cuyas oscilaciones, entonces, determinarán las variaciones de la cuota. En ocasiones se acude a este proceder tratándose, por ejemplo, del alimentante que produce o vende determinado producto, y cuyas posibilidades de pago de la cuota están estrechamente vinculadas al precio de dicho producto.

Rubros sobre los que se aplica el porcentaje y descuentos admisibles.- Si la sentencia establece como cuota un porcentaje de los ingresos que percibe en su

trabajo el demandado, salvo que agregue una expresa aclaración en contrario, incluirá todas las sumas que percibe o puede percibir regularmente por su trabajo, aun cuando el pago de determinados rubros derive de particulares méritos o esfuerzos realizados por el trabajador.

Esto implica además, que deben descontarse de la remuneración bruta y a efectos de aplicar el porcentaje, las deducciones fundadas en disposiciones legales. No sería justo que el deudor deba soportar el porcentaje del alimento sobre una suma que en virtud de disposiciones legales no percibe, es decir, descuentos, que no han dependido de su voluntad; además, muchas de esas deducciones, como, por ejemplo, el aporte al IMSS, INFONAVIT o un seguro de vida, benefician a los familiares.

En cambio, para la aplicación del porcentaje no habrá de descontarse, del monto total de la remuneración, deducciones derivadas de actitudes del trabajador como, por ejemplo, por ausencias reiteradas, pues estas actitudes unilateralmente dispuestas por el deudor no pueden revertir en perjuicio del alimentado.

Asignación Familiar.- Los haberes del trabajador se componen de ingresos remuneratorios y de ingresos no remuneratorios, contándose entre estos últimos las llamadas asignaciones familiares o contribuciones que el trabajador recibe por cargas de familia, que se ubican entre las prestaciones que otorga la seguridad social, justamente para contribuir a atender las necesidades de los miembros de la familia. Precisada así la naturaleza de tales asignaciones, dentro de la remuneración total que percibe el trabajador, debe determinarse si esas sumas deben ser entregadas íntegramente a los acreedores, cónyuge o hijos, respecto de quienes se han establecido las asignaciones familiares, o por el contrario, corresponden al deudor, aunque el cálculo del porcentaje señalado en la sentencia debe hacerse sobre el total de la remuneración, es decir, incluyendo las asignaciones familiares que percibe.

Comisiones.- La determinación de la cuota en base a una suma fija o a un porcentaje variará según las circunstancias del caso, cuando el deudor percibe

comisiones.

Si los ingresos del deudor se nutren de un salario y además de comisiones por ventas, ningún inconveniente hay para que se establezca un porcentaje del total como cuota alimentaria.

Pero en cambio, cuando el deudor percibe solo comisiones, dependerá del monto acreditado en autos respecto de los últimos meses; si éste es de entidad suficiente y puede llegar a comprobarse con certeza, podrá establecerse un porcentaje. En caso contrario, será prudente establecer una suma fija; la experiencia enseña que no es infrecuente el caso del deudor que, a través de subterfugios, logra ocultar buena parte de las comisiones percibidas.

Indemnización por despido.- Bossert plantea al respecto dos cuestiones diferentes: Por una parte, si al momento de fijar la cuota debe tenerse en cuenta la suma que, anteriormente, percibió el demandado como indemnización; y por otra parte, si ya establecida la cuota, por sentencia o convenio, ella puede cobrarse de la suma que el deudor recibe por indemnización.<sup>22</sup>

Respecto de la primera cuestión, en principio, no cabe computar la indemnización por despido abonada al demandado, pues con esa suma deberá subvenir a sus necesidades, mientras no encuentra otra ocupación.

Distinto es el caso de una importante indemnización que el demandado ha capitalizado, o podido razonablemente capitalizar, para obtener de ella rentas que corresponderá, entonces, tomar en cuenta para la fijación de la cuota.

Esto conduce también a afirmar que quien reclama alimentos, no puede solicitar la parte de la suma percibida por el deudor despedido, en carácter de derecho alimentario, ya que esa indemnización tiene por objeto permitir el desenvolvimiento del agente mientras carezca de trabajo y hasta que pueda iniciar otra actividad, lo que se

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., op. cit. P. 444.

vería afectado si se procediera a su reparto con el acreedor.

Respecto de la posibilidad de cobrar la cuota alimentaria de la suma que el deudor recibió como indemnización debe recordarse que el despido del empleo, en lo posible, no debe alterar el cumplimiento de la obligación alimentaria, de manera que podrá exigirse el pago de la cuota en base a los recursos que significan para el deudor la indemnización percibida.

Sin embargo, cabe una distinción: el criterio expuesto será particularmente aplicable al caso del alimento del hijo menor de edad o del cónyuge inocente por la responsabilidad que ante ellos tiene el deudor, según explicamos al tratar esos temas. En tanto que, tratándose del alimento entre parientes, el deber asistencial, limitado a la satisfacción de las necesidades insoslayables de aquellos, podrá ceder ante la necesidad que, a su vez, el deudor tiene de utilizar la indemnización percibida hasta contar con otro trabajo.

Por otra parte, consideramos que para la determinación del monto de la pensión alimenticia en cuanto a los deudores que participan en una sociedad, deben tenerse en cuenta las utilidades que produce y distribuye una sociedad en la que el deudor es socio. Tales ganancias permiten presumir el estado floreciente o al menos la actividad exitosa de la sociedad y suponer, en consecuencia, que en los ejercicios siguientes habrá también utilidades a repartir entre los socios; más aun cuando ciertas circunstancias, como los retiros de fondos que hace a cuenta el demandado en la sociedad, avalan dicha presunción.

"Si se trata de una sociedad de personas, o aun de capital pero integrada por un número reducido de socios, el juez podrá hacer lugar a las medidas de investigación sobre las reales utilidades que se producen y se reparten entre los socios, cuando se afirma y se acredita que los informes obtenidos de la sociedad no son veraces."<sup>23</sup>

Pero también incidirá, para estimar la cuota, la prueba de que el deudor es

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> BOSSERT, GUSTAVO A. op. cit. P. 446.

socio de determinada sociedad, aun cuando no se pruebe su desenvolvimiento ni las utilidades que percibe el demandado Si éste sostiene que la sociedad que integra no reporta utilidad alguna, o son ellas muy menguadas, a su cargo estará la prueba; la participación social es por sí misma, ante el reclamo alimentario, un indicio de actividades en el plano económico, respecto de las cuales no hay por qué presumir un resultado negativo.

Si el deudor alega y prueba que ya no pertenece a la sociedad que señala el actor, de todos modos cabrá presumir que obtuvo una suma de dinero equivalente al valor de las acciones o cuotas sociales que ha cedido.

Además, si se trata de una sociedad de personas, o aun de acciones pero integradas por pocos miembros, pueden resultar sospechosos el informe de la sociedad y aun los asientos contables correspondientes a la época del conflicto con el actor, y que indican que el demandado ya no es socio.

También será sospechoso, y se podrá presumir que el demandado sigue siendo socio, cuando pretende sostener un cambio que implica un auténtico retroceso en su situación, sin aportar argumentos consistentes que lo justifiquen; por ejemplo, podrá presumirse que no es cierto que el demandado ha dejado de ser socio para desempeñarse como simple empleado de un despacho contable, o aun como empleado de baja remuneración de la misma sociedad.

La pena privativa de libertad.- Suele señalarse que la aplicación de la pena de prisión al deudor agravaría la situación económica no sólo de éste, sino también del alimentado, ya que aquél se vería imposibilitado de obtener ingresos con los cuales atender a las necesidades de éste; y este criterio ha llevado, en muchos casos, a desechar la aplicación de dicha pena.

Sin embargo, esta afirmación debe ser considerada en relación a cada caso, ya que en lo que se refiere al incumplidor, este empeoramiento de la situación del acreedor

no sucede, pues aun hallándose aquel en libertad, las necesidades de éste no son atendidas. De manera que, conforme al efecto disuasivo de la amenaza penal, la perspectiva de la condena a prisión puede inducir al cumplimiento del deudor.

De todos modos, para evitar la paralización de actividades del deudor, en diversos países se reemplaza la pena de prisión por sanciones tales como el arresto de fin de semana o la obligación de cumplir trabajos en beneficio de la comunidad.

En nuestro caso, si se aplica pena privativa de libertad, pues existe el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

La insolvencia alimentaria fraudulenta.- Existe en la legislación estadounidense la tipificación de este delito, cuya norma dispone: "Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones".<sup>24</sup>

De acuerdo a la letra legal, se requiere, para la aplicación de la sanción, la demostración, en la causa penal, no sólo de la realización de las maniobras destinadas a defraudar al acreedor , sino también que ellas han provocado efectivamente la frustración total o `parcial del derecho alimentario de éste.

### Medidas que ofrece el derecho comparado y otras medidas propuestas.

Cabe mencionar que en Francia, se sanciona el delito de abandono de familia con pena de privación de la libertad entre tres meses y un año y con multa, penas éstas que pueden aplicarse conjuntamente<sup>25</sup>; el delito de abandono de familia puede consistir en el abandono material, que se configura por la falta de pago de alimentos o de las prestaciones compensatorias adeudadas al cónyuge, tras el divorcio, así como también en el abandono moral que se configura por el abandono del hogar. También pueden

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> BOSSERT, GUSTAVO A. op. cit. P. 539.

aplicarse otras penas, como son la privación de los derechos cívicos, y respecto del progenitor que incurre en actos de abandono material o moral del hijo, la suspensión del derecho de visita y también la privación de la autoridad paterna.

Para la tipificación del delito por falta de pago de la pensión alimentaria o de las prestaciones compensatorias al cónyuge, se requiere que medie previamente convenio o sentencia que las establezca. Pero, de todos modos, para la aplicación de la pena basta que el deudor pague menos de lo debido, lo que muestra una notable diferencia con el sistema argentino, en el cual el deudor elude la sanción penal con solo proveer la suma indispensable para la subsistencia, aun cuando ella sea notablemente inferior a la adecuada por convenio o sentencia.<sup>26</sup>

La Corte de Casación de Francia, Sala Criminal, tiene establecido que resulta excluida la sanción penal en caso de enfermedad o de comprobada insolvencia del deudor, salvo que esta última derive de su alcoholismo u otros aspectos de su conducta, o se trate de una insolvencia "arreglada".

También en Italia la incriminación se extiende al abandono material y moral abarcando no sólo los deberes patrimoniales sino también los restantes que, por medio del abandono, afectan a la familia.

**Prohibición de salir del país.-** En algunos países se prohíbe la salida del país al deudor de alimentos, por ejemplo, en la ley tutelar de menores de Venezuela, la ley de menores del Ecuador, la Ley orgánica de defensa del niño de Colombia, y el Código del Niño de Uruguay.

Retiro de la Licencia de Conductor.- Se señala que ofrece buenos resultados en Francia el retiro de la licencia para conducir vehículos que, en algunas ciudades, los jueces disponen hasta en tanto el deudor alimentario regularice su situación.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Idem.

Localización del deudor.- En diversos países existen organismos públicos que tienen a su cargo la localización del deudor alimentario, a pedido del tribunal interviniente.

Por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica existen servicios públicos para la localización de padres fugitivos.

En Francia la ley concede al acreedor alimentario, la facultad de demandar el pago directo de su crédito al empleador del deudor o a quien le debe a éste sumas de dinero, o tiene en depósito fondos de su pertenencia, e impone a diversos organismos públicos el deber de comunicar a quien ha promovido la demanda de pago directo, todas las informaciones de que disponga tendientes a precisar el domicilio del deudor, y la identidad y domicilio de los terceros a quienes se les demanda dicho pago.

Adelantos de la pensión por cuenta del Estado.- En algunos países, cuyas economías lo permiten, ante el incumplimiento del deudor alimentario, el Estado toma a su cargo el pago, a título de adelanto, de todo o parte de la pensión alimentaria, subrogándose en los derechos del acreedor para perseguir al deudor y recuperar lo abonado.

Entre los países que han adoptado esta previsión, pueden citarse Suecia, que adelanta hasta un cuarenta por ciento de la suma básica estimada para la manutención, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Alemania y Suiza, los cuales han tomado en cuenta la recomendación en tal sentido adoptada en la Conferencia de Viena del Consejo de Europa de 1977. <sup>27</sup>

Hasta aquí hemos visto que la obligación de proporcionar alimentos a una persona determinada es un acto de elemental justicia, cuyo fundamento está en la dignidad misma del ser humano. Es un deber moral en tanto que participa - y se deriva -

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> BOSSERT, GUSTAVO A. op. cit. P. 543.

del sistema de valores interiorizados y aceptados por los individuos que conforman nuestra sociedad. Es también un deber jurídico porque forma parte de un conjunto racional de normas de conducta declaradas como obligatorias por el poder público a fin de coordinar en forma objetiva las relaciones entre varios sujetos. La obligación alimentaria encuentra su justificación en la seguridad del acreedor: Existe un impulso urgente de asegurar los mínimos de subsistencia para cada ser humano. La forma que adquiere este impulso responde a las características propias de cada comunidad, al momento histórico, a los recursos, valores, sentimientos y carácter social, pero siempre distingue la intención de proteger al necesitado.

Alimentos, socorro y ayuda mutua, deber de educación, son manifestaciones de los nexos afectivos y de solidaridad que se generan en el núcleo familiar, grupo en el que se satisfacen tanto las necesidades físicas como afectivas de sus integrantes de tal manera que se trasciende a otros círculos sociales. Los alimentos, en concreto, son el dato material, económico, en que se reflejan tales necesidades y vínculos, por ello se caracteriza a la familia como una unidad económica de sustento.

Las madres solteras enfrentan en la mayoría de los casos, innumerables problemas para conseguir una pensión alimenticia para sus hijos, y cuando en el mejor de los casos lo hacen, se encuentran con que dicha pensión no es suficiente par la manutención de los menores.

Actualmente con la reforma introducida en el artículo 311-Ter del Código Civil para el Distrito Federal se establece que cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años, sin embargo, consideramos que la ley sigue siendo difusa, puesto que no hay una guía para la aplicación de dicho precepto como existe en otros países.

#### 3. Escasez de empleo.

La situación dependiente de la mujer y su falta de emancipación no se explican por unas cualidades "naturales" cualesquiera, sino por el carácter del trabajo que les fue atribuido en una sociedad dada. Al respecto, Bebel en su libro: *La mujer y el socialismo*. de muestra la tesis según la cual existe una correspondencia particularmente estrecha y orgánica entre la participación de la mujer en la producción y su situación en la sociedad.

En resumen, se trata de una especie de ley socioeconómica que de ahora en adelante no perderemos de vista. Así será más fácil comprender los problemas de la liberación universal de la mujer y de sus relaciones con el trabajo. Algunos creen que la mujer, en aquellos tiempos remotos en que la humanidad estaba aún sumida en la barbarie, estaba en una situación aún peor que la de hoy, que llevaba casi una vida de esclava. Lo cual es falso. Sería erróneo creer que la liberación de la mujer depende del desarrollo de la cultura y de la ciencia, que la libertad de las mujeres depende de la civilización de un pueblo. Solamente representantes de la ciencia burguesa pueden afirmar tales cosas. Sin embargo, sabemos que ni la cultura ni la ciencia puede liberar a las mujeres, sino un sistema económico donde la mujer pueda realizar un trabajo útil y productivo para la sociedad.

La situación de la mujer es siempre una consecuencia del tipo de trabajo que realiza en un momento preciso de la evolución de un sistema económico particular. En la época del comunismo primitivo, en que la propiedad privada era desconocida y en que los hombres erraban por pequeños grupos, no había ninguna diferencia entre la situación del hombre y la de la mujer. Los hombres se alimentaban con productos de la caza y de la recolecta. En el transcurso de aquel período de desarrollo de los hombres primitivos, hace de eso varias decenas, mejor dicho, varios centenares de miles de años, los deberes y las tareas del hombre y de la mujer eran sensiblemente los mismos.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> BEBEL, AUGUST. "<u>La mujer y el socialismo</u>", Cultura Popular, México, 1978. P. 43.

Las investigaciones de los antropólogos han demostrado que en el comienzo del desarrollo de la humanidad, es decir, en la fase de la caza y de la recolección, no había grandes diferencias entre las cualidades corporales del hombre y de la mujer, que poseían una fuerza y una agilidad más o menos equivalentes, lo cual es, a pesar de todo, un hecho interesante e importante de señalar. Numerosos rasgos característicos de las mujeres, tales como pecho gordo, cintura fina, formas redondeadas del cuerpo y musculatura débil, no se desarrollaron sino mucho más tarde, a partir del momento en que la mujer tuvo que cumplir con su papel de "ponedora" y asegurar, generación tras generación, la reproducción sexuada.

Entre los pueblos primitivos actuales, la mujer no se distingue del hombre de manera notable, pues sus pechos siguen siendo poco desarrollados, su pelvis estrecha y sus músculos sólidos y bien formados. Ocurría lo mismo en la época del comunismo primitivo, cuando la mujer se parecía físicamente al hombre y disfrutaba de una fuerza y de una resistencia prácticamente iguales.

El nacimiento de los hijos no ocasionaba sino una breve interrupción de sus ocupaciones habituales, es decir, la caza y la recolección de las frutas con los demás miembros de aquella primera colectividad que fue la tribu. La mujer estaba obligada a rechazar los ataques del enemigo más temido en aquella época, el animal carnívoro, en la misma forma que los demás miembros de la tribu, hermanos y hermanas, hijos y padres.

No existía dependencia de la mujer con relación al hombre, ni siquiera derechos distintos. Faltaban las condiciones para eso, ya que, en aquel tiempo, la ley, el derecho y el reparto de la propiedad eran aún cosas desconocidas.

La mujer no dependía unilateralmente del hombre, ya que él mismo tenía entera necesidad de la colectividad, es decir de la tribu. En efecto, la tribu tomaba todas las decisiones. Quienquiera se negara a doblegarse a la voluntad de la colectividad perecía, moría de hambre o era devorado por los animales. No era sino con una

estrecha solidaridad en el seno de la colectividad como el hombre estaba en condiciones de protegerse del enemigo más poderoso y más terrible de aquella época. Cuanto más sólidamente agrupada estaba una tribu, más se sometían los individuos a su voluntad. Podían oponerle un frente más unido al enemigo común, así el resultado del combate era más seguro y la tribu salía reforzada de ello. La igualdad y la solidaridad naturales, si aseguraban la cohesión de la tribu, eran las mejores armas de autodefensa.

Es por esta razón que, durante el primerísimo período del desarrollo económico de la humanidad, era imposible que un miembro de la tribu estuviera sobornando a otro o dependiera unilateralmente del mismo. En la época del comunismo primitivo, la mujer no conocía ni esclavitud, ni dependencia social, ni opresión. La humanidad lo ignoraba todo de las clases, de la explotación del trabajo o de la propiedad privada. Y vivió así miles de años, incluso centenares de miles de años.

El cuadro se modificó en el transcurso de las fases siguientes del desarrollo de la humanidad. Los primeros esbozos del trabajo productivo y de la organización económica fueron el resultado de un proceso de larga duración. Por razones climáticas y geográficas, según se encontrara en una región arbolada o en una estepa, la tribu se sedentarizaba o practicaba la crianza de animales. Alcanzó entonces una fase más evolucionada que la de la primera colectividad que se fundamentaba en la caza y la recolección. Paralelamente a esas nuevas formas de organización económica, aparecieron nuevas formas de comunidad social.

Examinaremos ahora la situación de la mujer en dos tribus que, viviendo en la misma época, conocieron sin embargo unas formas de organización diferentes. Los miembros de la primera tribu se establecieron en una región arbolada entrecortada por pequeños campos y se convirtieron en campesinos sedentarios. En cuanto a los segundos, vivieron en regiones de estepa con sus grandes rebaños de búfalos, de caballos y de cabras y se convirtieron en ganaderos. Aquellas dos tribus permanecían sin embargo aún en el comunismo primitivo, ignorando la propiedad privada. Ahora

bien, la situación de la mujer en el seno de aquellas dos tribus ya se diferenciaba. En la tribu que practicaba la agricultura, la mujer gozaba no solamente de una plena igualdad de derechos, sino que ocupaba incluso a veces una posición dominante. En cambio, entre los criadores de animales nómadas, la situación a la vez subordinada, dependiente y oprimida de la mujer se acentuaba a ojos vista.

La investigación referente a la historia económica estuvo dominada durante mucho tiempo por esa concepción de que la humanidad tenía necesariamente que pasar por todas las etapas, por todas las fases del desarrollo económico: cada tribu se habría consagrado en primer lugar a la caza, luego a la crianza de animales, por último a la agricultura y, finalmente, a la artesanía y al comercio en forma exclusiva. Sin embargo, las más recientes investigaciones sociológicas demuestran que las tribus pasaron muchas veces directamente de la fase primitiva de la caza y de la recolección a la agricultura, omitiendo así la fase de la crianza de animales. Las condiciones geográficas y naturales eran en realidad determinantes.

Eso significa claramente que en la misma época y en condiciones naturales diferentes se desarrollaron dos formas de organización económica fundamentalmente diferentes, es decir, la agricultura y la crianza de animales. Las mujeres de las tribus que practicaban la agricultura gozaban de un estado sensiblemente más elevado. Ciertas tribus campesinas poseían incluso un sistema matriarcal (matriarcado es una palabra griega el predominio de la mujer -es la madre quien perpetua a la tribu-). En cambio, el patriarcado, es decir, el predominio de los derechos del padre -la posición dominante del más viejo de la tribu-, se desarrolló en los pueblos criadores de animales y nómadas. ¿Por qué eso y qué es lo que eso nos demuestra? El motivo de esa diferencia radica evidentemente en el papel de la mujer en la economía. En los pueblos de agricultores, la mujer era la principal productora. Existen numerosas pruebas de que fue ella la primera en tener la idea de la agricultura, que fue incluso el primer trabajador agrícola.

De acuerdo a investigaciones realizadas por la Dirección de Psicopedagogía de

la Secretaria de Educación de Jalisco, la mujer concibió la idea de la agricultura de la manera siguiente: en el momento de la caza, las madres y sus lactantes fueron dejados atrás porque eran incapaces de seguir el ritmo de los demás miembros de la tribu y estorbaban en la persecución de la caza. Entonces era poco fácil procurarse otros alimentos, y la mujer esperaba a menudo mucho tiempo. Se vio obligada a procurarse alimentos para sí y sus hijos. Los investigadores sacaron de ahí la conclusión de que, muy probablemente, es la mujer quien empezó a trabajar la tierra. Cuando las provisiones se agotaron en el lugar donde esperaban el regreso de la tribu, se puso a buscar hierbas que contenían granos comestibles. Comió dichos granos y alimentó a sus hijos con ellos. Pero al triturarlos entre sus dientes -las primeras muelas- una parte de los granos cayó al suelo. Y cuando la mujer volvió al mismo lugar al cabo de algún tiempo descubrió que los granos habían germinado. Ahora sabía que le resultaría ventajoso regresar cuando las hierbas hubieran vuelto a crecer, y que la búsqueda de una comida más abundante le costaría menos esfuerzos. Los hombres aprendieron así que los granos que caen al suelo crecen.<sup>29</sup>

La experiencia les enseñó también que la cosecha salía mejor cuando habían removido previamente la tierra. Sin embargo, dicha experiencia cayó aún muchas veces en el olvido, ya que el saber individual no pudo convertirse en propiedad de la tribu sino a partir del momento en que fue comunicado a la colectividad. Era preciso que fuera transmitido a las generaciones siguientes. Ahora bien, la humanidad tuvo que realizar un trabajo de reflexión inimaginable antes de llegar a comprender y asimilar cosas aparentemente tan simples. Aquel saber no se afianzaría en la conciencia de la colectividad hasta que se tradujera en una práctica cotidiana.

La mujer tenía interés en que el clan o la tribu volviera a la antigua parada donde crecía la hierba que había sembrado. Pero no estaba en condiciones de convencer a sus compañeros de la precisión de su plan de organización económica. No podía convencerle verbalmente. En lugar de eso, favoreció ciertas reglas, costumbres e ideas que servían a sus propios proyectos. Así apareció la costumbre siguiente, que tuvo

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> GUZMÁN GUZMÁN, EVA., "<u>La domesticación de las mexicanas</u>", revista *La Tarea*, México, 2001.

pronto fuerza de ley: si el clan había dejado a las madres y los hijos en un terreno cercano a un río durante la luna llena, los dioses ordenaban a sus miembros regresar a aquel mismo lugar unos meses más tarde. Quienquiera que no respetara dicha ley era castigado por los espíritus. La tribu, al descubrir que los niños morían antes cuando dicha regla no era respetada, es decir, cuando no se regresaba al "lugar donde la hierba crece", llegó a respetar estrictamente aquellas costumbres y a creer en la "sabiduría" de las mujeres.

Como la mujer buscaba una producción máxima por un mínimo de trabajo, pronto hizo la comprobación siguiente: cuanto más poroso era el suelo donde sembraba, mejor era la cosecha. En cuclillas, grabó con la ayuda de ramas, de puntas y de piedras unos surcos en el primer campo. Tal descubrimiento se reveló fructuoso, ya que ofreció al hombre una mayor seguridad que la de sus incesantes peregrinaciones a través de la selva, donde se exponía constantemente al peligro de ser devorado por los animales.

A causa de su maternidad, la mujer ocupó una posición particular entre los miembros de la tribu. Es a la mujer a quien la humanidad debe el descubrimiento de la agricultura, descubrimiento extremadamente importante para su evolución económica. Y este descubrimiento fue lo que, por un largo período, determinó el papel de la mujer en la sociedad y en la economía, situándola en la cumbre de las tribus que practicaban la agricultura. Numerosos investigadores atribuyen igualmente a la mujer la utilización del fuego como instrumento económico.

Cada vez que la tribu salía de caza o a la guerra, las madres y los hijos eran dejados atrás, estando obligados a protegerse de los animales carnívoros. Las chicas jóvenes y las mujeres sin hijos salían con los demás miembros de la tribu. Fue por su propia experiencia como el hombre primitivo supo que el fuego ofrecía la mejor protección contra los carnívoros. Al tallar las piedras para fabricar las armas o las primeras herramientas domésticas, habían aprendido a hacer fuego. Para asegurar la protección de los niños y de sus madres, encendían, pues, un fuego antes de que la tribu saliera de caza. Para las madres, era un deber sagrado el conservar dicho fuego

destinado a alejar a los animales. Para los hombres, el fuego era una fuerza espantosa, incomprensible y sagrada.

Para las mujeres que se ocupaban de él permanentemente, las propiedades del fuego se les volvieron familiares, y pudieron así utilizarlo para facilitar y economizar su propio trabajo. La mujer aprendió a cocer sus recipientes de barro para hacerlos más resistentes y asar la carne que, de esta manera, podía conservar mejor. La mujer, atada al hogar por su maternidad, dominó el fuego e hizo de él su servidor. "Pero las leyes de la evolución económica modificaron más tarde esa relación, y la llama del primer hogar esclavizó a la mujer, despojándola de todos sus derechos y atándola por mucho tiempo a sus hornillos". <sup>30</sup>

La suposición de que las primeras chozas fueron construidas por mujeres para protegerse con sus hijos de las intemperies no es sin duda injustificada. Pero no solamente las mujeres edificaban chozas y cultivaban la tierra de la que recogían cereales, etc., fueron igualmente las primeras en practicar la artesanía. El hilado, el tejido y la alfarería fueron descubrimientos femeninos. Y las líneas que trazaban en los jarrones de barro fueron las primeras tentativas artísticas de la humanidad, la fase preliminar del arte.

Las mujeres recogían hierbas y aprendieron a conocer sus propiedades: las antepasadas de nuestras madres fueron los primeros médicos. Aquella historia, nuestra prehistoria, se conserva en las antiguas leyendas y en las creencias populares. En la cultura griega, que estaba en su apogeo hace dos mil años, no fue al dios Asclepios (Esculapio), sino a su madre, Coronis, a quien se consideró como primer médico. Suplantó a Hécate y Diana que habían sido las primeras diosas del arte de curar. En los antiguos vikingos, era la diosa Eir. En nuestros días, encontramos aún frecuentemente en los pueblos ancianas que pasan por ser particularmente inteligentes y a quienes se les atribuyen poderes mágicos. El saber de las antepasadas de nuestras madres les era ajeno a sus compañeros que salían a menudo de caza o a la guerra o se consagraban

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ, "<u>La condición social y jurídica de la mujer</u>", 1a. edición, Reus, Madrid, 1955. P. 39.

a otras actividades que exigían fuerzas musculares particulares. No tenían tiempo, simplemente, para dedicarse a la reflexión o a la observación atenta. Luego no les era posible reunir y transmitir valiosas experiencias sobre la naturaleza de las cosas.

El saber ha sido, pues, desde siempre un atributo de la mujer, a la que el hombre temía y respetaba. Por eso la mujer, en el período del comunismo primitivo -el alba de la humanidad - no estaba solamente en igualdad con el hombre, sino que, a causa de una serie de hallazgos y de descubrimientos útiles al género humano y que contribuyeron a su evolución económica y social, llegó incluso hasta sobrepasarlo. Luego, en unos períodos precisos de la historia de la humanidad, la mujer jugó un papel mucho más importante para el desarrollo de las ciencias y de la cultura que no el que la ciencia burguesa, cubierta de prejuicios, le ha atribuido hasta ahora.

Los antropólogos, por ejemplo, especialistas en el estudio sobre el origen de la humanidad, han callado el papel de la hembra en el transcurso de la evolución de nuestros antepasados simiescos hacia los homínidos. Pues la posición vertical tan característica del ser humano ha sido esencialmente una conquista de la mujer. En las situaciones en que nuestra antepasada a cuatro patas tenía que defenderse contra los ataques enemigos, aprendió a protegerse con un solo brazo, mientras que con el otro aguantaba firmemente a su pequeño contra sí, que se le agarraba al cuello. No pudo sin embargo realizar aquella proeza sino enderezándose a medias, lo cual desarrolló por otra parte la masa de su cerebro. Las mujeres pagaron cara aquella evolución, ya que el cuerpo femenino no estaba hecho para la posición vertical. En nuestros primos de cuatro patas, los monos, los dolores del parto siguen siendo totalmente desconocidos

Pero analizaremos en primer lugar el papel de la mujer en la economía de las tribus de agricultores. Al principio, los productos agrícolas no bastaban para alimentar a la población, por eso se siguió practicando la caza. Aquella evolución trajo una división normal del trabajo. La parte sedentaria de la tribu, las mujeres, organizaron la agricultura, mientras que los hombres siguieron saliendo de caza o a la guerra, es decir,

en expediciones de saqueo contra las tribus vecinas. Pero como la agricultura era de lejos más rentable y los miembros de la tribu preferían los productos de la cosecha a los tan peligrosamente adquiridos por la caza o el saqueo, se convirtió pronto en el fundamento económico del clan. Y ¿quién era entonces el productor principal de aquella economía basada en la agricultura? ¡La mujer! Era, pues, muy natural que el clan respetara a la mujer y apreciara altamente el valor de su trabajo.

En nuestros días, existe aún una tribu de agricultores en África central, los balondas, en que la mujer es el miembro de la comunidad más "apreciado". El conocido explorador inglés, David Livingstone, relata que las mujeres están representadas en el Consejo de Ancianos. Los futuros maridos tienen que irse al pueblo de sus futuras esposas y vivir junto a ellas tras la consumación del matrimonio. El hombre se compromete a sustentar a su madre política hasta su muerte. Solamente la mujer tiene derecho a pedir la separación, tras la cual todos sus hijos permanecen junto a ella. Todos los miembros de la comunidad del pueblo están obligados a obedecer a las que gozan del aprecio general. Livingstone piensa que, en los balondas, son las mujeres quienes ejercen el poder. Ahora bien, aquella tribu no es de ninguna manera una excepción. Otros investigadores afirman que, en las tribus africanas en que las mujeres labran y siembran, construyen chozas y llevan una vida activa, éstas no son solamente totalmente independientes, sino intelectualmente superiores a los hombres.<sup>31</sup>

Los tiempos prehistóricos nos ofrecen ejemplos suficientes del dominio de las mujeres. En una parte de las tribus que practican la agricultura, la filiación no se hace por el padre, sino por la madre. Y donde ha aparecido la propiedad privada, son las hijas quienes heredan y no los hijos. Encontramos aún hoy día supervivencias de ese sistema de derechos en ciertos pueblos montañeses del Cáucaso.<sup>32</sup>

La autoridad de la mujer ante los pueblos agrícolas aumentaba sin cesar. Era ella quien conservaba y protegía las tradiciones y las costumbres, lo que significa que era ella principalmente quien dictaba las leyes. El respeto de dichas costumbres era una necesidad vital absoluta. Sin ella, hubiera sido terriblemente difícil inducir a los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ. "La condición social y jurídica de la mujer", op. cit. P. 88.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ídem.

miembros del clan a que obedecieran las reglas que se desprendían de las tareas económicas. Los hombres de aquella época no eran capaces de explicar lógica y científicamente por qué tenían que sembrar y cosechar en unos períodos dados. Por eso, era mucho más sencillo decir: "Entre nosotros existe esta costumbre, establecida por nuestros antepasados, por eso debemos hacerlo. El que se oponga a ello es un criminal". La conservación de esas tradiciones y de esas costumbres estaba asegurada por las ancianas del pueblo, las mujeres y las madres, sabias y experimentadas.

La división del trabajo de las tribus que practicaban a la vez la caza y la agricultura trajo aparejados los hechos siguientes: las mujeres, responsables de la producción y de la organización de los lugares de vivienda, desarrollaron más sus capacidades de razonamiento y de observación, mientras que los hombres, a causa de sus actividades de caza y de guerra, desarrollaron más bien su musculatura, su destreza corporal y su fuerza. En aquella fase de la evolución, la mujer era intelectualmente superior al hombre. Y, en el seno de la colectividad, ocupaba, por supuesto, la posición dominante, es decir, la del matriarcado.

No debemos olvidar que en aquella época los hombres eran incapaces de hacer reservas. Por eso, las manos trabajadoras representaban la "fuerza viva" del trabajo y la fuente de prosperidad.

Durante el período de caza y de cosecha, la importancia de la reserva de la fuerza del trabajo de una tribu no jugaba ningún papel. Muy al contrario, tan pronto como la tribu tomaba demasiada amplitud, el abastecimiento se volvía más difícil. Durante todo el tiempo en que la humanidad se alimentaba exclusivamente con productos aleatorios de la recolección y de la caza, la maternidad de la mujer no era particularmente apreciada.

Los niños y los ancianos eran un fardo pesado para la tribu. Se intentó deshacerse de ellos de una manera u otra, y se llegó incluso a comérselos. Pero las tribus que aseguraban su sustento gracias a un trabajo productivo, es decir, las tribus

de agricultores tenían necesidad de trabajadores. Entre ellos, la mujer adquirió una nueva significación, en este caso la de producir nuevas fuerzas de trabajo, los niños. La maternidad fue venerada religiosamente. En numerosas religiones paganas, el dios principal es el sexo femenino, por ejemplo la diosa Isis en Egipto, Gaïa en Grecia, es decir, la Tierra, que, en la época primitiva, representaba la fuente de toda vida.

La tierra y la mujer eran fuentes primeras y esenciales de toda riqueza. Las propiedades de la tierra y de la mujer se confundieron. Tierra y mujer creaban y perpetuaban la vida. Quienquiera que hiriese a una mujer, hería también a la tierra. Y ningún crimen fue peor visto que el dirigido contra una madre. Los primeros sacerdotes, es decir, los primeros servidores de los dioses paganos, eran mujeres. Las madres decidían por sus hijos, y no los padres, como en otros sistemas de producción. Encontramos supervivencias de ese dominio de las mujeres en las leyendas y costumbres de los pueblos tanto de Oriente como de Occidente.

No era, sin embargo, su significación de madre lo que situó a la mujer en aquella posición dominante entre las tribus agrícolas, sino más bien su papel de productor principal en la economía del pueblo. Durante todo el tiempo en que la división del trabajo indujo al hombre a ocuparse de la caza, considerada como actividad secundaria, mientras la mujer cultivaba los campos - la actividad más importante de aquella época-, su sumisión y su dependencia con respecto al hombre eran inconcebibles.

Es, pues, el papel de la mujer en la economía el que determina sus derechos en el matrimonio y la sociedad. Eso resulta más claro aún cuando comparamos la situación de la mujer de una tribu de agricultores con la situación de la mujer de una tribu de criadores de ganado nómadas. Podemos observar que un mismo fenómeno, como la maternidad, es decir, una propiedad natural de la mujer, puede tener consecuencias radicalmente opuestas en condiciones económicas diferentes.

Es así que establecer el sentido de las relaciones entre participación femenina en la actividad económica y fecundidad, resulta importante para la implementación de políticas públicas que pretendan ayudar a madres solteras o jefas de familia. Es un fenómeno real y las mujeres en esta condición requieren de servicios que ni el Estado ni la sociedad les proporcionan en una forma adecuada. Si bien la extracción de clase de la madre soltera determina sus requerimientos, existen puntos de convergencia en necesidades de primer orden, tales como el empleo.

Se ha constatado que la crisis económica ha deteriorado las principales variables que determinan el bienestar de la familia, siendo esta situación más notoria en las familias pobres y en las familias monoparentales, especialmente aquellas en las cuales el jefe de familia es madre soltera, pudiéndose argumentar que la calidad de protección que éstas le brindan a sus hijos ha empeorado en los últimos tiempos.

Por ello, es menester incorporar nuevas políticas de empleo sobre la inserción de la mujer al mercado de trabajo, de tal suerte que le sea posible combinar, de la mejor manera, el trabajo con la vida familiar.

Al respecto, analizaremos a continuación las políticas de empleo que en la Unión Europea se han implementado sobre medidas de inserción de la mujer al mercado de trabajo.<sup>33</sup>

Mencionan las autoras de este documento, que el tratamiento de las medidas de inserción de la mujer en el marco comunitario, debe partir, de que la política de empleo de la Unión Europea es una política estructurada sobre dos notas caracterizadoras: la coordinación y la dependencia. En este sentido, la mayoría de estas normas son Directivas que tratan de coordinar las distintas políticas nacionales de empleo. La evolución de la política comunitaria en materia de políticas de empleo que incentiven la inserción de la mujer en el mercado de trabajo y unas condiciones de trabajo basadas en la igualdad son el eje de esta filosofía.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> LÓPEZ LÓPEZ, JULIA Y CHARTEGUI JAVEGA, CONSUELO, "<u>Las políticas de empleo comunitarias sobre inserción de la mujer en el mercado de trabajo</u>", *Revista española de Derecho del Trabajo*, Civitas, Madrid, enerofebrero 2000. P. 7.

La Directiva exige a los Estados Miembros una serie de obligaciones que buscan eliminar la discriminación salarial de las mujeres, entre ellas se encuentran:

■ Los Estados Miembros tendrán que suprimir las discriminaciones entre hombres y mujeres que se deriven de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y que sean contrarias al principio de igualdad de retribución

Básicamente, estas políticas de empleo subrayan la necesidad de tomar medidas para promover el empleo y la igualdad de oportunidades, aumentando la intensidad de la creación de empleo, en particular mediante una organización más flexible de trabajo que facilite el acceso al trabajo a tiempo parcial para las mujeres con vistas a compaginar la vida profesional y familiar y aprovechar las posibilidades de educación y de formación, a fin de mejorar sus competencias y sus oportunidades profesionales, siendo este último punto donde interesa incidir.

El 6 de junio de 1997 se firmó un Acuerdo Marco sobre trabajo a tiempo parcial por la Unión de Confederaciones de la Industria y de Organizaciones Empresariales de Europa (UNICE), el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES), que el 15 de Diciembre de 1997 se formuló como una Directiva del Consejo. Del amplísimo campo que al análisis jurídico abre este Acuerdo y a la posterior Directiva, nos vamos a centrar únicamente en los puntos que, en nuestra opinión, incidan en la inserción de la mujer en el mercado de trabajo.<sup>34</sup>

El Acuerdo Marco se inserta dentro de la estrategia europea en favor del empleo, partiendo de que el trabajo a tiempo parcial ha tenido un importante impacto en el empleo durante los últimos años, y en la idea de ir celebrando acuerdos similares para otras formas de trabajo flexible.

El Acuerdo Marco tiene por objeto las condiciones de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial, en el marco del principio de no discriminación. Dicho

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Ibidem P.22

acuerdo parte de la necesidad de hacer que los sistemas de protección social favorezcan más la creación de empleo, desarrollando regímenes de protección social capaces de adaptarse a los nuevos modelos de trabajo y que faciliten una protección adecuada a las personas que llevan a cabo esos nuevos tipos de trabajo.

El Acuerdo Marco subraya la necesidad de tomar medidas para promover el empleo y la igualdad de oportunidades, aumentando la intensidad de la creación de empleo, en particular mediante una organización más flexible del trabajo que facilite el acceso al trabajo a tiempo parcial.

El tratamiento diferenciado del trabajo a tiempo parcial, como ya hemos constatado, al ser un tipo de trabajo realizado mayoritariamente por mujeres, hay que analizarlo a la luz de las discriminaciones indirectas. En este sentido, creemos que constituye un avance el hecho de que, aunque se permita un tratamiento diferenciado, se exija la consulta a los interlocutores sociales y además se imponga que deberán reexaminarse periódicamente los criterios de acceso a los trabajadores a tiempo parcial a condiciones de trabajo particulares, habida cuenta del principio de no discriminación

Es así como la valoración del Acuerdo Marco y de la Directiva pasa por tener presente que, dentro de su contenido, se trata de dar respuesta, por un lado, a las exigencias imperantes de flexibilidad, pero también lima la discriminación indirecta que para las mujeres supone el tratamiento diferenciado de los trabajadores a tiempo parcial, planteándose éste además desde una corresponsabilidad en las tareas domésticas.

Nuestro país no forma parte de una asociación o confederación como los son los Estados de la Unión Europea, sin embargo, sería un gran paso en el desarrollo social la aplicación de preceptos jurídicos similares que motivaran la inserción de la mujer al mercado de trabajo, sobre todo de las madres solteras, en un marco de seguridad y flexibilidad que les permitiera salir adelante con el sostenimiento de sus hijos, en las mejores condiciones posibles.

De acuerdo con el Informe de Política Laboral (número 8, marzo de 1999), de la Subsecretaría del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal. Las condiciones de incorporación (de las mujeres al trabajo), las labores realizadas y los ingresos derivados de la misma permiten poner en duda hasta dónde los cambios avanzan siempre en el desarrollo más pleno de las mujeres y no en una mayor frustración; dónde la incorporación es forzada y la no reasignación de la carga de las labores del hogar termina en un crecimiento desproporcionado de sus tareas y responsabilidades".

En un estudio sobre el empleo y las relaciones laborales de la maquiladoras, presentado en febrero de 1999, los investigadores Jorge Carrillo y Kathleen Coperman, del Colegio de la Frontera Norte (Colef), afirman que se ha observado un cambio de criterio en comparación con las décadas pasadas, en las que se contrataba exclusivamente a mujeres jóvenes y solteras.<sup>36</sup>

"La preferencia es por mujeres más grandes, con hijos, a quienes consideran más responsables, en vez de jóvenes y solteras, sin hijos".

También hay estudios recientes que muestran un incremento de madres solteras, indican los especialistas, y está justificado: "Las madres solteras tienden a ser trabajadoras más estables, mientras que las solteras son más inestables. Para las madres solteras, el cambio de trabajo es un riesgo, pues el mantenimiento de la casa depende de ellas".

En definitiva. los actores sociales y políticos están emplazados a encontrar una fórmula que permita instrumentar políticas que corresponsabilicen al Estado, a los empresarios nacionales y extranjeros, a las organizaciones sindicales, a los trabajadores y a la sociedad, a construir una cultura laboral que, sin detrimento de la competitividad y la productividad fomenten acciones afirmativas:

Que combatan y erradiquen la discriminación laboral y salarial por la condición de género, y propicien el acceso efectivo de las mujeres a la salud, la seguridad social y la vivienda.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Véase http://www.jornada.unam.mx/1999/may99/990502/mas-daniela.html. Pastrana, Daniela,. Domingo 02 de mayo de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Idem.

- Que garanticen la efectiva aplicación e impartición de la justicia contra quienes agredan física, psicológica y emocionalmente a las trabajadoras.
- Que promuevan programas integrales de formación y capacitación para el trabajo, especialmente dirigido a mujeres jóvenes sin experiencia laboral previa, desempleadas, indígenas, campesinas y empleadas domésticas.
- Que penalicen con mayor rigor el hostigamiento sexual en el trabajo, favoreciendo una reglamentación que proteja a la víctima, y sancione tanto al agresor como a quienes lo encubran.
- Que amplíen y fortalezcan instancias de denuncia y queja en el interior de las empresas e instituciones, y generen formas de protección de las trabajadoras frente a las represalias.
- Que sancionen a empleadores que exijan el certificado de no gravidez como requisito para la contratación y a aquellos que, por motivos de embarazo, despidan a las trabajadoras.
- Que fortalezcan la prestación de servicios sociales para apoyar a las mujeres trabajadoras de la maquila, ampliando y mejorando la red de guarderías, los centros de atención infantil con horarios flexibles, modificando los criterios de admisión y permanencia de los menores.

Es innegable entonces la presencia de la mujer en el mercado de trabajo en los últimos años debido mayormente a la situación económica actual que hace necesario que la mujer trabaje para complementar o en muchos casos sostener una familia, como en el caso de las madres solteras. El Estado debe garantizar las condiciones necesarias a los individuos y particularmente a las madre solteras para que puedan desarrollar una labor de manera óptima que contribuya al bienestar tanto de sus familias como de la sociedad en general.

#### 4. Atención deficiente hacia los hijos.

En el momento actual, parece que el principal impacto de la crisis económica ha recaído sobre la frágil estructura familiar de los sectores más pobres, resultando una mayor desorganización y desintegración en su interior, con su secuela de efectos negativos para los menores que, no cabe duda, son los más perjudicados. En efecto, los indicadores apuntan a un aumento significativo de abandono de menores. Así como el de niños que se encuentran desprotegidos en las calles, debiendo incorporarse en algunos casos precozmente a actividades laborales a fin de contribuir a la manutención de la familia. A este cuadro, que de por sí es preocupante, se le agrega la presencia de un factor agravante que es la violencia, que se ha incrementado en grado e intensidad.

Si bien este fenómeno, en sus múltiples expresiones, reconoce orígenes diversos, encuentra en la actual crisis económica elementos que lo refuerzan y lo magnifican. Los acontecimientos de violencia se producen cada vez con mayor intensidad, pudiéndose constatar en ocasiones que los menores se transforman en actores de estos acontecimientos, inducidos a participar en diversas actividades que ponen en peligro su seguridad personal.

De esta manera, a las diversas dimensiones que configuran su desprotección, tales como la desintegración familiar, la de privación socio-cultural, el trabajo prematuro, la mala nutrición y el deterioro del hábitat, se deben agregar los efectos que ponen en peligro su integridad física y síquica, lo cual es una situación sumamente preocupante que es necesario resolver, pero en lo referente a esta investigación solo se menciona, ya que por su importancia sería necesario la implementación de políticas tendientes a disminuir los perjuicios que por estas causas se producen, ameritando la atención preferente de los gobiernos y los organismos internacionales dedicados al bienestar de la familia y de la infancia.

Se han incorporado a las legislaciones, normas que propenden a la igualdad de oportunidades del hombre y la mujer, pudiéndose destacar la importancia que a los

efectos de su concreción tuvieron las propias mujeres, realizando análisis, estudios y propuestas tendientes a lograr el objetivo antes mencionado.

Se ha notado la necesidad de resolver la situación de los hijos menores, pudiéndose aseverar que, si bien es posible que convivan con ambos padres, casi siempre éstos se quedan con la madre, salvo contadas excepciones que no son significativas a los efectos de que la situación se pueda invertir.

No podemos hablar de la atención deficiente hacia los hijos, sin dejar de mencionar una de sus consecuencias más graves: Los niños de la calle.

Existen los factores socioeconómicos que afectan directamente a la situación de total abandono de la niñez en América Latina, donde por supuesto, México no es la excepción. Un ejemplo es el caso de Centroamérica, en donde el 44% de los recién nacidos pertenecen a madres solteras<sup>37</sup>; las cuales asumen la enorme carga de la crianza y desarrollo de varios hijos completamente solas.

Los salarios de estas madres -si tienen suerte de haber encontrado trabajo- no son suficientes para dar de comer a sus hijos. Es por esto que muchas veces el hijo mayor se ve obligado a salir de la casa para buscar su sustento diario. A falta del padre, el hijo mayor asume esta responsabilidad, a la corta edad de 12 o 13 años.

La madre busca un compañero y aparece dentro del núcleo familiar la figura del "padrastro". Inmediatamente empiezan los problemas con el hijo mayor quien ha sido desplazado en su rol de padre. La mayoría de las veces el padrastro abusa física y sexualmente de los niños. Esta situación coloca a la madre en la posición de elegir entre su compañero de apoyo financiero, aguantando los abusos en contra de sus hijos, o apoyar a los niños. Es triste decir, pero la mayoría de las veces la madre decide por su compañero. Esto conlleva a que el hijo mayor no pueda tolerar más los abusos y huya a la calle.

-

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> HARRIS, BRUCE, "<u>Los niños y niñas de la calle</u>", http://mujeres alainet.org.

Como vemos, el panorama para una madre soltera y sus hijos es sumamente difícil, ya que las condiciones en las que puede sobrevivir son precarias, generándose un problema social todavía más grave que es el de los niños de la calle, quienes con el paso de los años pueden llegar a convertirse en delincuentes o adictos, reproduciéndose un círculo vicioso que definitivamente, es como un cáncer en la sociedad.

### CAPÍTULO IV

### ALTERNATIVAS ANTE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

# 1.-Otorgamiento de valor pleno al estudio genético de ADN como prueba pericial para la imputación de la paternidad.

Entendemos por filiación extramatrimonial, "La relación jurídica entre progenitor e hijo que surge por el reconocimiento voluntario realizado por el primero, o por sentencia que cause ejecutoria imputando la filiación a cierta persona".<sup>1</sup>

El derecho otorga entonces, los medios necesarios para establecer esta filiación extramatrimonial mediante el reconocimiento que uno o ambos progenitores realicen con respecto a su hijo, o a través de una sentencia en que se atribuya forzosamente la paternidad a determinado varón, después de que el juez acepte las pruebas ofrecidas en un juicio de investigación de la paternidad.

De acuerdo a la maestra Montero Duhalt, la investigación de la paternidad es el derecho que tiene el hijo o la madre, de ejercitar una acción para que, si las pruebas que se presentan son suficientes a juicio del juez, se impute la paternidad a un determinado sujeto.<sup>2</sup>

En nuestro Código Civil vigente (y desde la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917), la paternidad puede ser investigada en los casos en que haya elementos para poder sospechar que determinado hombre es el padre.

Respecto al Derecho Mexicano, hemos de indicar que en cuanto al sistema de filiación se refiere, sigue la tradición francesa que, como se sabe, es diferente del sistema alemán y del inglés, dado que en este último la filiación se establece

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> MONTERO DUHALT, SARA, op. cit. P. 302.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ídem.

únicamente por el reconocimiento voluntario y nunca por sentencia que declare la paternidad mediante el ejercicio de la acción de investigación, el sistema alemán es un sistema abierto o de libre investigación, en que se permiten todas las vías legales para el ejercicio de esa acción, sin limitación alguna; y el francés, aunque autoriza la investigación lo hace solamente en ciertas hipótesis, limitativamente determinadas, y algunas veces restringiendo los medios de prueba y que es precisamente el nuestro.

De allí que el artículo 1717 del Código Alemán textualmente disponga que "como padre del hijo ilegítimo, vale quien haya cohabitado con la madre dentro del tiempo de la concepción, a no ser que también otro haya cohabitado con ella dentro de este tiempo. No se toma sin embargo en consideración -sigue diciendo el artículo - una cohabitación si, según las circunstancias, es notoriamente imposible que la madre haya concebido al hijo a consecuencia de esta cohabitación. Como de la concepción vale el tiempo comprendido -agrega el precepto- desde el día 181 al día 302 antes del día del nacimiento del hijo, con inclusión tanto del día 181 como del 302"; y que el Código Civil suizo, que pertenece al mismo grupo germánico, en su artículo 314 establezca que "la paternidad se presume siempre que se pruebe entre los 300 y los 180 días antes del nacimiento el demandado haya cohabitado con la madre del niño", y que "esta presunción cesa si los hechos establecidos permiten suscitar serias dudas sobre la paternidad del demandado."

Hasta antes de las reformas de mayo del 2000, algunos autores señalaban que, entre nosotros que según se ha dicho, seguíamos el sistema francés, la investigación de la paternidad no era abierta o libre sino limitada a los cuatro casos a que se refería el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 382: La Investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida: En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción, cuando el hijo se encontrara en posesión del estado de hijo del presunto padre, cuando el hijo hubiera sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente, y por último, cuando el hijo tuviera a su favor

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GALINDO GARFIAS, IGNACIO. op. cit. P. 637.

un principio de prueba contra el pretendido padre; de acuerdo con ésto otro sector de la doctrina señalaba que en realidad era abierta.

Actualmente no existen tales conflictos de interpretación en la investigación de la paternidad; la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios; incluso dispone que si se trata de una prueba biológica y el presunto progenitor se niega a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el padre (o la madre según sea el caso).

El juzgador debe allegarse de todas las pruebas que sean necesarias que lo conduzcan a la verdad de los hechos. Aquí cabe hacer mención respecto a la testimonial que según lo dispuesto por el artículo 341 del ordenamiento citado, no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión.

Habría que examinar detenidamente si es posible asignarle un valor pleno al estudio genético del ADN, dado que es una prueba científica cuyo margen de error puede ser mínimo si se realiza bajo ciertas circunstancias de las que hablaremos a continuación.

Antiguamente no se podía pensar que existía la posibilidad de llegar, mediante recursos científicos, a excluir la paternidad, e incluso que fuese permitido afirmarla con muy escaso margen de error.

Hoy los modos de acreditar o excluir la filiación (pruebas o contrapruebas desde un punto de vista procesal), que tienen mayor fiabilidad, son los de tipo biológico, aportados al proceso a través de prueba pericial, bien a petición de alguno de los litigantes, bien de oficio mediante diligencia para mejor proveer.

Las más importantes pruebas biológicas son:

- a) La de grupos sanguíneos, mediante la cual se puede demostrar con seguridad casi total la exclusión de la paternidad.
- b) La biogenética, mediante la cual puede afirmarse positivamente, con altísimo índice de fiabilidad, la paternidad.
- c) La prueba de madurez del recién nacido que puede excluir con seguridad la paternidad en ciertas ocasiones v.gr. cuando el marido ha estado ausente, siendo el parto a término normal, durante los primeros meses del embarazo.<sup>4</sup>

Respecto a las características de la prueba biogenética, cada individuo puede ser identificado al nivel de su material genético con las técnicas de la ingeniería genética. Con esta metodología se pueden obtener patrones de identidad específicos para cada individuo, lo cual Berumen Campos llama "la huella digital de ADN" y semeja los códigos de barras que identifican a los productos en los supermercados, La huella digital de ADN tiene una gran aplicación en los problemas de medicina forense, como son la identificación de cadáveres y de delincuentes involucrados en violaciones, crímenes, asaltos, robos, etcétera; en la comprobación de la paternidad y en otros problemas de diagnóstico en medicina. En los países desarrollados, esta tecnología ha reducido el peso de los testigos oculares en los casos de homicidio, violaciones o asaltos y es, sin duda, el avance más sobresaliente en la búsqueda de la verdad para condenar a los delincuentes y absolver a los inocentes.<sup>5</sup>

Cada ser humano tiene un fenotipo o apariencia física característica, porque posee una información genética única (los gemelos idénticos son la excepción a la regla porque poseen el mismo genotipo). Asimismo, todas las células de un individuo tienen la misma información genética, ya sean de la raíz del pelo, leucocitos, espermatozoides, piel, hueso, etcétera. Estos dos principios, el de la individualidad genética de cada individuo y el que todas las células de un mismo individuo poseen la misma información genética, son la base para los estudios de la huella digital de ADN.

<sup>5</sup> BERUMEN CAMPOS, JAIME, "La huella digital de DNA para la identificación de individuos", "<u>Genes</u>, evolución y diversidad humana. Temas de antropología molecular", 1a. edición, UNAM, México, 1995. P. 93.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> DI LELLA, PEDRO, "<u>Paternidad y pruebas biológicas</u>", 1a. edición, De Palma, Buenos Aires, 1997. P.15

La individualidad genética está definida por un conjunto de marcadores genéticos que el individuo heredó de sus padres. El material genético está contenido en los 46 cromosomas del núcleo celular. Un cromosoma está constituido por una molécula muy grande de ADN unida a proteínas y contiene alrededor de 2000 genes. Un gen es un fragmento de ADN del cromosoma que codifica para una proteína. El genoma humano contiene dos copias de cada cromosoma, una derivada del padre y otra de la madre. Los genes están localizados en posiciones (locus) particulares de los cromosomas y pueden existir en formas variables, llamados alelos, los cuales difieren al nivel de la secuencia del ADN. Si cada individuo posee dos copias idénticas de un gen particular, se dice que es homocigoto en ese locus y al que tiene alelos diferentes en ese locus se le denomina heterocigoto.<sup>6</sup>

Los marcadores genéticos pueden ser estudiados al nivel de las proteínas o del ADN. Anteriormente se han utilizado técnicas de análisis de proteínas para determinar marcadores biológicos, como los antígenos de los grupos sanguíneos, con propósitos de identificación de personas.

Sin embargo, éstos métodos sólo funcionan por exclusión y es necesario probar varios marcadores hasta que se encuentra la diferencia antigénica entre la evidencia biológica y el sospechoso. Por ejemplo, si la muestra hemática de la escena del crimen es tipo O y la del sospechoso es AB, la sangre problema no es de éste; o si la de un niño es tipo A y la de la madre tipo O, un individuo con sangre tipo O no puede ser el padre. Cuando los antígenos del sospechoso concuerdan con los de la muestra problema no se puede hacer el diagnóstico de identidad, puesto que estos marcadores se encuentran en una proporción elevada de la población y pudieran concordar en ambas muestras solamente por azar.

En el mejor de los casos, con estos sistemas uno de cada 200 individuos que se toman al azar puede tener un patrón antigénico idéntico. En cambio, los análisis de la variación del ADN son muy específicos y esto ha sido la clave del éxito que han

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ídem.

alcanzado en la identificación de individuos. Por ejemplo, si la huella digital de ADN de dos muestras es idéntica, éstas son con una gran probabilidad de la misma persona, o si todas las bandas de ADN encontradas en un hijo están presentes en la madre y en el padre putativo, la paternidad es concluyente. La probabilidad de que dos individuos tengan la misma huella digital de ADN, usando un solo marcador genético, es muy baja, del orden de 3 x 10 -11, y mucho más baja cuando se usan dos o más marcadores genéticos. Otros factores que favorecen los análisis de ADN son el requerimiento de muestras pequeñas, la facilidad de replicar el ADN millones de veces en la mesa del laboratorio y por último su estabilidad.<sup>7</sup>

Aunque la huella digital de ADN es la metodología más específica para identificar individuos, siempre se requiere, aparte de la muestra por identificar o evidencia biológica, una de sangre de los sospechosos en los casos de violaciones, crímenes y asaltos, o del papá, la mamá u otros familiares directos en los casos de paternidad y de identificación de cadáveres.

En ella se manejan cuatro tipos de caracteres heredables genético-moleculares, que también se llaman marcadores polimórficos: los leucocitarios (sistema HLA), los eritrocitarios (sistemas A-B-O. MN-Ss. RH etc.), los plasmáticos y los enzimáticos. Restado al hijo el material genético heredado de la madre, se determina la compatibilidad o no entre el padre y el hijo mediante parámetros bioestadísticos que atienden a excluir o afirmar la paternidad.<sup>8</sup>

Los equipos especializados suelen repetir hasta tres veces todo el proceso de comprobación.

En este progreso científico continuo se insertan también las recientes investigaciones sobre el ADN del núcleo de las células. La lectura de los resultados es aquí más fácil y segura. Hechas visibles las bandas de ADN, parecidas a las que

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> GUZMÁN ZAPATER, MÓNICA., op. cit. P 195.

identifican los productos comerciales y propias de cada individuo, se comparan las del hijo con la de los progenitores, debiendo existir la correspondencia necesaria.

"Ser contrario a las pruebas biológicas, supone dejar al Juez en trance de decidir sobre la paternidad en base a extremos tan rudimentarios como la posesión de estado o el reconocimiento, todo ello fijado a veces por medios tan falibles como la prueba de testigos".9

Actualmente, el avance de la ciencia ha permitido que según los biólogos la exclusión de la paternidad pueda establecerse científicamente con un 100% de seguridad y la afirmación de la paternidad con certeza de un 97%; ello es posible si se realiza o determina una serie amplia de antígenos; si se determinan además los antígenos de proteínas cívicas y enzimas, se puede añadir un mayor margen de confianza a ese 97% de seguridad. 10

El análisis de ADN consiste en un estudio molecular para generar perfiles genéticos, luego se hace una confrontación para determinar si el individuo debe ser incluido o excluido, y supuesto que sea incluido, se ponderan las posibilidades de que algún otro de la población en general haya proporcionado una igual evidencia.

Se apoya en la existencia de secuencias de ADN denominadas R.F.L.P. (siglas de la expresión inglesa que designa los polimorfismos longitudinales), esas regiones contienen secuencias que se repiten en tándem con una frecuencia que varía de una persona a otra . Cada R.F.L.P. puede identificarse mediante una sonda especial que reconoce y se enlaza (hibrida) con cualquier fragmento que teóricamente tenga la secuencia preindicada. Se basa en la regla inviolada de la Naturaleza de que una base T en una hebra de ADN siempre se une a una base A de la hebra opuesta y que la base G siempre se une a la base C. 11

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> DI LELLA, PEDRO, op.cit. P 23.

Enzimas especiales extraen del ADN los R.F.L.P. El trabajo se realiza tomando ADN extraído de una prueba, descomponiéndolo en R.F.L.P. que se separan por electroforesis en gel. Una sonda radiactiva se enlaza con los R.F.L.P. cuyas posiciones se registran en bandas oscuras en una película de rayos X. Las dos bandas (también llamadas alelos) que presentan los patrones generados por el sistema son aportados en cada individuo, uno por su padre y otro por su madre.<sup>12</sup>

Aquí es preciso destacar que los científicos discuten todavía si hay 3.000 millones o más de pares de bases del ADN humano, pero coinciden en que, cualquiera que sea su número, más del 90% de ellos son idénticos en todos los individuos, por lo que es necesario aislar las escasas regiones variables, y éstas son las que se comparan.

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD.- En general los países que utilizan las pruebas biológicas para investigar la paternidad usan "guías de investigación biológica de la paternidad" aprobadas y publicadas por organismos estatales (por ej. Alemania, Estados Unidos, Suecia, Dinamarca, Inglaterra, Portugal, etc.)

Los especialistas en la materia establecen que hay requisitos previos para la realización de la prueba del ADN. En primar lugar el personal que va a realizar el peritaje debe estar debidamente capacitado para hacer una correcta evaluación. En segundo lugar el análisis debe hacerse por duplicado, es decir, realizado por dos laboratorios, los cuales deberían ignorar incluso que se hace el análisis sobre dos muestras idénticas. De todo lo anterior debe tener un informe previo el tribunal. 13 Cabe precisar que en México si ambas partes están de acuerdo en la realización de ese estudio, no es necesario que dos laboratorios lo realicen, bastará con uno.

En cuanto al requisito del personal capacitado del laboratorio, éste deberá contar con inmunogenetistas, hematólogos, bioquímicos especializados en enzimas,

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> DI LELLA, PEDRO, op. cit. P 46.

biólogos moleculares y especialistas en estadísticas y bioestadísticas. La intervención de especialistas en las distintas disciplinas se justifica por la elevada complejidad del informe. Cada uno examinará así, desde su rol, la realización del examen y sus conclusiones, cada uno señalará los elementos que refuerzan o disminuyen su fuerza de convicción.

Como tercer requisito los laboratorios deberán contar con las actuales técnicas de electrofocalización, electroforesis y aún sistemas de computación en los casos en que el laboratorio recurre a ellas para determinar cuestiones tales como el tamaño de los alelos.<sup>14</sup>

En realidad, lo razonable sería que los jueces, verificaran previamente a la inclusión de la lista pericial respectiva, la existencia de tales elementos atento a la total ausencia de control administrativo en nuestro país al respecto.

Existen otros requisitos que deben ser cubiertos durante la prueba pericial. Entre ellos hemos de mencionar el hecho de que es necesario proceder a la identificación de las personas que proporcionan el material, pareciendo razonable tanto la utilización de documentos de identidad como la toma de huellas dactilares.

Luego se extraerá el material indicando los cuidados que se pusieron para evitar posibles confusiones, lo que posteriormente se consignará en el informe.

A continuación los expertos realizarán sus estudios en los cuales proporcionarán toda la información técnica indicando la metodología utilizada, describiéndola cuidadosamente, tanto respecto de los criterios o elementos utilizados para determinar la coincidencia en el tamaño de los alelos, como indicando si se han desechado diferencias entre alelos por cualquier motivo (sea por estimar que existió alguna mutación, error, etc.)

.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ídem.

Al ingresar en el campo de las conclusiones indicarán las tablas que utilizarán. Si fueren tablas propias, la forma en que se confeccionaron, muestras en que se fundan, datos poblacionales y regionales utilizados, etc. En todos los casos se deberían señalar institutos, academias o congresos que reconocieron validez, aceptación a dichas tablas y, también, los márgenes de error de ellas en nuestro país, según las fórmulas estadísticas utilizadas.

En todos los casos, indicarán en sus conclusiones todos los motivos encontrados que puedan poner en duda el resultado de forma tal de proporcionar al juez la mayor seriedad posible en la información. Creemos, además, que los jueces deberán tener en cuenta la frecuencia o infrecuencia con que un laboratorio llame su atención sobre aspectos dudosos de la pericia, precisamente, para asignarle un mayor o menor valor a su estudio. Al revés de lo que vulgarmente se supone, "en un estudio de tanta complejidad, donde la estadística matemática interviene en varias oportunidades, lo que resta seguridad son las afirmaciones dogmáticas, mucho más que la sinceridad de la información". <sup>15</sup>

Podríamos afirmar que los requisitos posteriores a la prueba pericial, es decir respecto al dictamen que presentan los laboratorios al juez, consisten en guardar los protocolos de investigación y la parte no utilizada del material extraído para las pruebas durante un período prudencial. Normalmente el juez deberá ordenarle que se haga, como mínimo, hasta que quede firme la sentencia. Cabe hacer mención que si no hubiere coincidencia en el resultado de los laboratorios, el juez podrá requerir todas las explicaciones que fueren necesarias a los peritos y asimismo podrá ordenar que se efectúe la prueba en un tercer laboratorio.

De acuerdo con lo anterior, podemos entonces afirmar que, basándonos en el entendido de que la prueba del estudio genético del ADN registra un margen de error escaso científicamente comprobable, sin duda podría atribuírsele un valor probatorio pleno y no discrecional como ocurre en nuestra legislación.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> DI LELLA, PEDRO, op. cit. P 51.

Aquí cabría hacer mención de que existe jurisprudencia que sustenta que el desahogo y admisión de la prueba pericial en genética tienen una ejecución de imposible reparación susceptible de afectar derechos sustantivos de la persona ya que no sólo se determina la correspondencia del ADN, sino también otras características genéticas inherentes a la persona que se somete a ese estudio que nada tengan que ver con la litis que se busca dilucidar y no obstante puedan poner al descubierto, contra la voluntad del afectado, otro tipo de condición genética hereditaria, relacionada con aspectos patológicos o de conducta del individuo, que pertenezcan a la más absoluta intimidad del ser humano. (Tesis de jurisprudencia 17/2003. Aprobada por la Primera Sala en sesión de diecinueve de marzo de dos mil tres).

Sin embargo, el Tercer Tribunal Colegiado Del Décimo Sexto Circuito resolvió que de la interpretación integral de la jurisprudencia anterior, se desprende que si bien procede el juicio de amparo indirecto contra la admisión de la prueba genética, se refiere a la trascendencia de su desahogo, ya que tal afectación a los derechos sustantivos solo podría darse en caso de que se permita en la persona del afectado sin ninguna restricción, ya que podría traducirse en una invasión a su intimidad y a su individualidad, por lo que la valoración constitucional que al efecto haga el Juez de amparo para determinar los alcances y las restricciones que deben imponerse en el desahogo de dicha prueba, ha de hacerse vinculando los extremos que se pretenden probar en el cuestionario sobre el que el perito debe rendir su dictamen, para así valorar si este último se ciñe o no a la materia de la prueba. (Amparo en revisión 5/2004. 20 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Sierra López. Secretario: Mauricio Ramírez Ramírez).

# 2. Creación y difusión de los Consejos de Familia como enlace entre la sociedad y los Jueces Familiares.

El Consejo de Familia es una institución que ya opera en el Estado de Hidalgo,

desafortunadamente en el Distrito Federal aún no existe. Este órgano actúa como auxiliar de la administración de justicia emitiendo un dictamen particular sobre un caso en concreto. El Juez Familiar o Civil del conocimiento escucha la opinión del Consejo cuando esto es procedente.

Los Consejos de Familia generalmente se integran por:

- Un Licenciado en Derecho
- Un Psicólogo.
- Un Médico General.

De acuerdo a la legislación Familiar del estado de Hidalgo, los Consejos de Familia tendrán las siguientes funciones:

- I.- Proponer al Juez Familiar o Civil, los nombres de tres parientes o conocidos del incapacitado, dispuestos a desempeñar la tutela, en forma más conveniente para el pupilo.
- II.- Velar que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en la educación de los menores, dando aviso al Juez de sus fallas.
- III.- Avisar al Juez Familiar o Civil, si los bienes del incapacitado están en peligro de ser mal administrados.
- IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez cuando los incapacitados carezcan de tutores, para hacer los respectivos nombramientos.
- V.- Dar cuenta al Juez cuando los titulares de la patria potestad no cumplan con sus obligaciones.
- VI.- Dentro de sus posibilidades organizar conferencias de orientación en materia familiar.
- VII.- Cuando un cónyuge abandone al otro y a sus hijos sin recursos económicos para satisfacer sus necesidades, el Consejo de Familia tendrá la personalidad jurídica de mandatario judicial del acreedor alimentario para los efectos legales que procedan.

Si bien es cierto que el Consejo de Familia es el Órgano Jurídico que actúa como auxiliar del administrador de justicia en representación y beneficio de la familia, ya que es él, independientemente del Ministerio Público, quien puede ser escuchado y tomado en cuenta por un Juez, debido a que tiene contacto directo con la sociedad, pues es quien vigila las conductas de los integrantes de la familia, velando que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la protección, alimentación y educación de los menores, además vigila y da cuenta al Juez cuando los titulares de la Patria Potestad no cumplen con sus obligaciones y el que orienta en todo lo que sabe y en cuanto puede a la familia, por citar algunas de sus funciones, no debería dejar pasar por alto todas y cada una de sus obligaciones y facultades que este Consejo de Familia tiene para con la sociedad, sin olvidarse que la madre soltera es parte integral de la familia, ya que tiene a su cargo la responsabilidad legal, moral y económica de sus integrantes en la mayoría de los casos siendo éstos menores de edad y quien en un momento dado está más expuesta a las injusticias y desprotección jurídico-social, debido a su estado civil, situación que cambia totalmente por el solo hecho de faltar un integrante en su hogar (padre, esposo o concubino) sin dejar de ser por ello una familia.

Específicamente podría prestar ayuda a las madres solteras en cuanto asesoría en juicios de filiación y pensión alimenticia que son los rubros que más afectan a este sector y que desafortunadamente por la carga de trabajo que otras instituciones tienen, no prestan la debida atención a esta problemática.

Por todo esto se propone, que existan en el Distrito Federal los Consejos de Familia, cumpliendo con las obligaciones y facultades ya mencionadas.

## 3. Capacitación.

En la actualidad, la necesidad de protección social debe tender a ser satisfecha en forma creciente por instituciones públicas especializadas, las cuales deben establecerse en las esferas Federal, Estatal y Municipal; mismas que deben ofrecer una seguridad social integral, no solo al niño, sino también a la madre soltera y en sí a toda la familia. La educación en sus aspectos formales debe constituir, por sí misma, una institución social especializada; y, por lo que toca a la nutrición, el Estado debe intervenir cada vez más en el sector primario de la producción para que nuestra sociedad, en esas condiciones, sea autosuficiente en cuanto a sus alimentos.

Así también, la acción del Estado y sus instituciones debe de auxiliar y fortalecer a la familia, porque la carencia de recursos y medios en numerosas familias es impedimento para que cumpla satisfactoriamente sus funciones, colocándolas a ellas y a sus niños y jóvenes en posiciones de inferioridad y desigualdad de oportunidades, incompatibles con el concepto de universalidad en una sociedad democrática. Concretamente, proporcionando servicios de guardería infantil como apoyo a las madres solteras trabajadoras, ya que en este supuesto se excluye a un gran número de trabajadores en la población, incluso a quienes hayan cotizado regularmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social puesto que según el art. 207 de la ley establece que una vez que el trabajador se haya dado de baja, solo podrá obtener este servcio durante cuatro semanas más posteriores a dicha baja.

Aquí surge la interrogante ¿y qué hace una madre trabajadora en estos casos? ¿Qué hacen las miles de madres trabajadoras solteras que no cuentan con el beneficio de estar afiliadas al IMSS o al ISSSTE?

Por todo lo anterior, creemos en la necesidad de reformar el art. 171 LFT que dispone que "Los servicios de guardería se proporcionarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social...", facultando también a la Secretaría de Salud, de tal manera que sean creadas guarderías infantiles pertenecientes a este organismo que puedan proporcionar el servicio a quienes no cotizan en el IMSS.

Asimismo se propone la adición al art. 132 de la Ley Federal del Trabajo que establezca la obligación de los patrones de mantener en la plantilla de la empresa a un cierto número de madres trabajadoras solteras.

De igual manera, en el caso del apoyo a las madres solteras, nos permitimos proponer que a nivel institucional se establezcan programas específicos de atención a estas personas, mismos que pueden contener los siguientes elementos:

■ Programas de capacitación en oficios accesibles, tanto para incorporarse laboralmente a los sectores productivos, como para que tengan la posibilidad del autoempleo. De hecho en México, se tiene la experiencia de los cursos para desempleados, que es un programa creado por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, llamado Becas para la Capacitación de Adultos 40 a 55 años, Desempleados (PROBECAT), que ofrece cursos para capacitación y colocación de adultos en empresas establecidas y la beca equivalente a un salario mínimo durante tres o cuatro meses de capacitación; pudiéndose tomar este modelo como viable para las madres solteras. (Elaboración de bisutería, confección, mecanografía, labores secretariales, computación, entre otros).

### 4. Becas y bolsa de trabajo.

Podemos contemplar que en nuestro país la miseria generalizada, tiene como efecto una alta proporción de hijos fuera del matrimonio - como ya lo hemos visto - y una actitud irresponsable de los padres en el proceso reproductivo. Las madres solteras y mujeres abandonadas son muy numerosas y por tanto, los hijos se ven ligados a la mala suerte de la madre, quien debe sostenerlos con un salario generalmente exiguo.

El alto índice de fecundidad no solo limita y dificulta seriamente la incorporación femenina a la fuerza de trabajo - ya que gran parte de su vida productiva la dedica a tener niños - sino que además crea en la mujer casada una actitud de sujeción extrema - psicológica, social y económica - respecto a los varones.

Si eso sucede en forma por demás desventajosa a la mujer casada, más aun lo

será para la madre soltera; en esta sociedad que cada día se empobrece y que, por lo mismo, trae como consecuencia mayores dificultades para afrontarla y resolver las necesidades inherentes a una vida normal, son las razones por las que las instituciones públicas y privadas, de las que ya hemos hecho referencia, deben proyectar acciones para el remedio de esta situación caótica, pero esas acciones deben ser materiales para que tengan como consecuencia "hechos", ya que normalmente se reducen a palabras y nada se resolverá, antes por lo contrario todo se irá complicando, día con día.

Al respecto el maestro Galindo Garfias señala que "Siendo la familia el germen de las virtudes del ciudadano y del hombre útil a la sociedad, el Estado cuyo interés coincide en este respecto con el de la familia, debe intervenir ciertamente para que este grupo social cumpla la función que le está encomendada. La intervención del Estado, si ha de ser eficaz, debe tender a dictar las medidas de orden moral, económico o social que fortalezcan a la familia misma, y le permitan llenar de la mejor manera posible sus finalidades naturales, que son la procreación y la educación moral, intelectual y física de los hijos". <sup>16</sup>

La propuesta concreta es la adición al art. 132 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de incrementar el número de becas destinadas a trabajadores, para que se asignen específicamente a madres solteras, esto como medida para promover el empleo y la igualdad de oportunidades.

### 5. Asistencia alimentaria a los hijos de madres solteras.

Cierto es que a una pareja bien avenida, en que ambos componentes son personas con autosuficiencia económica y con equilibrio y madurez emocional, que deciden compartir su existencia y procrear, no necesitan la intervención del Estado, puesto que viven su propia ética manifestada en una relación estable, armoniosa y gratificante, y cuando llegan los hijos, los reconocen ambos con el acta de nacimiento. Son una familia bien integrada, aunque su origen se haya establecido sin la patente

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> GALINDO GARFIAS, IGNACIO, op. cit. P.437.

jurídica. Más este caso es de excepción.

Según la maestra Montero Duhalt, la mayor parte de los seres humanos, sobre todo en sus relaciones como pareja, no tienen las características señaladas de preparación cultural, suficiencia económica individual, estabilidad emocional y sentido ético y responsable de su propia conducta para sí y en su relación con los demás.<sup>17</sup>

Es así que nuevamente, encontramos que la intervención del Estado en las tareas de formación e integración de la familia es vital, y en este caso, en las familias donde hay una madre soltera, es indispensable, por lo cual se propone que los programas de asistencia alimentaria ya existentes, como el llamado Becas a Niñas y Niños en Situación de Vulnerabilidad que promueve el Gobierno del Distrito Federal, el cual les proporciona una beca económica de seiscientos pesos mensuales para la compra de alimentos, medicinas, artículos escolares y transporte a niñas y niños en riesgo de abandonar la escuela y que viven en zonas pobres del D.F., tengan un especial cuidado en su proceso de selección hacia las madres solteras, a fin de que éstas cuenten con ese apoyo con mayor facilidad.

Así mismo, se propone mediante la adición en el art. 311-TER del Código Civil para el Distrito Federal, la intervención del Consejo de Familia del que hablamos anteriormente, el cual tendría a su cargo la localización de deudores alimentarios y que trabajaría en conjunto con la Defensoría adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Ministerio Público, utilizando la información contenida en las bases de datos del Instituto Federal Electoral y del Instituto Mexicano del Seguro Social de tal manera que el Estado pudiera en un momento dado asumir la obligación alimentaria, subrogándose en los derechos del acreedor para perseguir al deudor y recuperar lo abonado.

## 6. Orientación sexual y familiar.

Consideramos que un camino para lograr que los padres irresponsables

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> MONTERO DUHALT, SARA., op. cit. P.303.

enfrenten para sí el compromiso que han adquirido sería la toma de conciencia a través de medios e instancias de carácter oficial.

Desde el punto de vista social, creemos que las relaciones maritales pasajeras, se deben casi siempre y son aceptadas por las mujeres que se debaten en una angustiosa situación económica o sufridas por seducción, inexperiencia, la indebida inferioridad con la que se desenvuelven en el seno social, su falta de preparación para obtener ingresos suficientes dedicándose a una labor productiva, al menosprecio de que se les hace víctimas, los malos ejemplos, la literatura malsana, las publicaciones pornográficas, la influencia de malas compañías o de medios perjudiciales de publicidad entre otras causas.

Por todo eso, la profilaxis y la terapéutica sociales deben empeñarse en la destrucción de esta compleja red causal, que envilece a la mujer. Al efecto, se deben ampliar y robustecer todos los esfuerzos encaminados al mejoramiento cultural femenino: instrucción o capacitación (especialmente moral y sexual), orientación afectiva a los progenitores en clínicas de conducta, campañas de dignificación social de la mujer, difusión de ejemplos y de sugerencias en todos los medios de comunicación de estas ideas, centros de esparcimiento gratuitos y edificantes.

Por otro lado, se deben intentar todos los medios idóneos para la elevación de las relaciones familiares, así como para la superación intelectual, moral y económica de sus miembros; cuidando con especial interés evitar las causas productoras de las relaciones maritales inestables, que vuelven a influir, casi siempre con mayor fuerza en los hijos que, o son abandonados por ambos progenitores, o quedan al cuidado de la mujer, en ocasiones sin recursos materiales ni culturales suficientes, a veces degenerada por los vicios, no logrando esquivar la incultura, la anemia, la falta de respeto de sus vástagos, a los que lleva a la vagancia y a la mendicidad o los coloca en labores corporales que, entre otros males, representan su contacto con vicios de adultos irresponsables y su segregación definitiva de la escuela. En las situaciones más desafortunadas, la propia madre induce u obliga a sus hijos al latrocinio, la especulación

precoz de los cuerpos de las hijas, o al abandono también, en definitiva, del fruto de sus amoríos.

En esta labor profiláctica y preventiva deben intervenir los organismos de la Administración Pública que, primordialmente, están abocados al bienestar social, principalmente, con la niñez. De entre estos organismos se pueden señalar al DIF, al Sector Educación y al Sector Salud General. Así mismo, dentro del sector privado existen instituciones o clubes (Leones, Rotarios, etc.) quienes en conjunto, tienen en sus manos los medios para realizar amplias campañas de sensibilización a nivel de comunidades, sectoriales e inclusive masivos. Por otro lado, estos organismos pueden y deben ser los enlaces entre los afectados por estos casos lamentables y realizar acciones ante el Poder Judicial, tanto en materia civil como penal, así como ante la Comisión de Derechos Humanos, en primer lugar, para que a través del representante social se proceda a que estos padres irresponsables se les obligue a que cumplan sus deberes en favor de sus hijos.

En este sentido, coincidimos con el maestro Rojina Villegas, al opinar que en este campo, el individuo se encuentra subordinado al Estado, en razón de que las normas jurídicas que regulan las relaciones entre ambos no tienen como fin la protección de intereses individuales, sino la consecución de fines superiores que toman en cuenta los valores generales de la comunidad y los intereses de la misma. De aquí que para la realización de tales fines comunes supra-individuales, el ordenamiento jurídico no deja en libertad a los particulares, sino que procede en forma imperativa o prohibitiva para conseguir con o contra la voluntad de los mismos, aquellos fines.<sup>18</sup>

Es justo y necesario que a los padres que tienen hijos y que después los abandonan, se les responsabilice a que cumplan con todas y cada una de las obligaciones que nacen con relación a la paternidad; desde luego que los hijos habidos dentro del matrimonio o del concubinato, cuentan con normas y procedimientos con los que se puede exigir jurídicamente el cumplimiento de los deberes a los que sus

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, op. cit. P. 16.

progenitores están obligados.

Pero en el caso de los hijos que son producto de relaciones maritales pasajeras, los derechos de éstos quedan en nada, originándose con ello el desamparo, la desprotección y el abandono. ¿Qué hace o puede hacer una madre soltera para solicitar protección jurídica y lograr el bienestar de sus hijos?

Por una tradición, quien tiene un problema y piensa que una autoridad judicial se lo puede resolver, recurre al Ministerio Público, muchas veces con temor, por una imagen poco positiva que se tiene de esta institución; idealmente, el Representante Social, en nuestro particular caso, tomará una acción orientadora, canalizando a la demandante a la Defensoría de Oficio, quien la asesora para entablar la demanda; el juez competente, agotado el procedimiento, dicta su resolución. Si ésta fue favorable, el hijo o hijos cuentan con la protección debida.

En caso de que el irresponsable padre no cumpliese con lo dictaminado, la demandante recurre nuevamente a la Defensoría de Oficio, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de la sentencia, para lo cual, el juez competente dictará las medidas de apremio correspondientes en caso de incumplimiento.

La simpleza de lo hasta aquí descrito, que obviamente en la práctica es más elaborado, nos llevaría a pensar que el responsabilizar jurídicamente a un padre desobligado para que cumpla con sus deberes, basados en este proceso, estaría garantizando la protección de un gran número de niños y, por consecuencia, un apoyo para las madres solteras.

Unas preguntas antes de plantear nuestras alternativas: ¿cuántas madres solteras no recurren a las instancias jurídicas por desconocimiento?, ¿cuántas no lo hacen por "lo costoso" que pudiese resultar el ser atendido en esa representación social?, o ¿cuántas han recurrido a ella, y después de "vueltas y vueltas" no se ha abierto siguiera un expediente?

En su esencia, la aplicación de la ley debe estar exenta de cualquier tipo de distinción, sin embargo, en su práctica, triste es reconocerlo, no lo es. Damos por sentado que en ningún momento estamos en contra de la legislación existente, por lo contrario, lo que a continuación proponemos está dirigido exclusivamente a que aquella sea cumplida tal y como es, sin trabas burocráticas o, en el peor de los casos, surgidas de alguna forma de corrupción:

Buscar la REVALORIZACIÓN de los Ministerios Públicos, Jueces y Personal de las instituciones de tal forma que el ciudadano sienta plena confianza de que al recurrir a él, encontrará un elemento ORIENTADOR.

CONCIENTIZAR a dicho personal, para que atienda aquellos casos, como el de las madres que recurren a solicitar protección de sus hijos, y que la costumbre ha hecho que no les den la relevancia social que tienen, con el mayor esmero.

INFORMAR al habitante común, por todos los medios disponibles, de los servicios a que tiene derecho en las instituciones administrativas.

Por ello es menester una reforma en la Ley de Educación, concretamente al art. 33 fracción VIII, para incluir las campañas de educación sexual como responsabilidad de las autoridades educativas, en virtud de que la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio considerando las opiniones del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, ya que dicho Consejo tiene la facultad de promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

De igual manera, y en referencia al art. 48 párrafo tercero de la misma ley, las autoridades educativas locales deben proponer contenidos educativos regionales que permitan a los educandos un mejor conocimiento de la economía y la demografía de la

entidad y municipios respectivos, relacionando dichos conocimientos con la educación sexual y la futura planificación familiar.

En este orden de ideas, se debe adicionar al art. 65 fracción IV de la Ley General de Salud, la responsabilidad de las autoridades sanitarias, educativas y laborales de apoyar y fomentar no sólo la educación basica, sino además la educación sexual, teniendo como objetivo no la planificación familiar, sino la prevención de embarazos no planeados en virtud del alto índice de natalidad entre madres solteras y particularmente menores de edad.

Aquí cabría finalmente hacer referencia nuevamente a la importancia de la familia que en palabras del maestro Rojina Villegas "es el núcleo social primordial, y el más natural y antiguo de todos. Es una verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social. No solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión asegurar la reproducción e integración de la humanidad por generaciones y siglos, sino porque en su seno se forman y desarrollan los más elevados sentimientos altruistas, y otras muchas fuerzas se requieren para la manutención saludable y próspera de la comunidad política. La familia no sólo es factor importantísimo de la vida social, sino aún de la vida política. Porque quien se ha sometido a la disciplina del hogar está en mucho mejores condiciones para someterse a la autoridad del Estado". 19

# 7. Creación de cooperativas domésticas.

Las mujeres que se quedan solas, viudas, divorciadas o madres solteras, por ejemplo, y que encuentran grandes dificultades para trabajar, debido a que no tienen con quién dejar a sus hijos, que a la vez son acosadas por apremios económicos y de toda índole, podrían agruparse organizándose de tal manera, que las que tengan más posibilidades de trabajar percibiendo un mejor sueldo, lo hagan y dejen a sus hijos con las que estén menos capacitadas para trabajar fuera de su casa; éstas a su vez, deberán recibir de aquéllas la adecuada remuneración por sus servicios.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, op., cit. P. 25.

La misma táctica podría servir para los momentos de diversión o de descanso, pues turnándose el cuidado de los hijos, cada mujer podría desvincularse de esa obligación por lo menos una vez a la semana y, de ese modo, empezarían a romperse los efectos de una agobiante rutina, del mismo modo que esas mujeres irían comprendiendo que tienen derecho a dedicarse un tiempo a sí mismas y que no necesariamente deben consagrar toda su vida al servicio de sus hijos o de otras personas. Este tipo de organización, además favorecería la posibilidad de dar una mejor convivencia para las que estén casadas, pues ante la certeza de contar con este apoyo, muchas ya no tendrían porque soportar las hostilidades y los malos tratos de maridos malvivientes e irresponsables.

Al respecto podríamos analizar brevemente, en palabras de Montero Duhalt la función económica de la familia<sup>20</sup>, con el objeto de establecer la organización que en la misma debe existir independientemente de la composición de sus miembros:

La función económica de la familia presenta un doble aspecto: Como unidad productora de bienes y servicios y como unidad de consumo. Todos los miembros de esta unidad o cuando menos algunos de ellos pueden ser trabajadores de la empresa familiar misma, con o sin remuneración específica, y pueden trabajar fuera de la organización familiar para contribuir al aporte económico de los bienes y servicios que la familia requiere. La función de consumo para la satisfacción de las necesidades materiales cual son: los alimentos, el vestido, la habitación, la conservación o recuperación de la salud; sin embargo, algunos de ellos pueden ser desplazados, y de hecho esto sucede cada vez con mayor frecuencia en ciertos sectores de la familia urbana, a otras unidades de servicio colectivo para el consumo básico: restaurantes, habitaciones colectivas, casas de huéspedes, tintorerías, sanatorios, casas de salud, guarderías infantiles, comedores en centros de trabajo, etcétera.

Si las obreras, recepcionistas, secretarias, meseras, maestras, amas de casas,

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Véase MONTERO DUHALT, SARA, op.cit. P. 310.

profesionistas, etc. se unieran, no solamente obtendrían mejores prerrogativas en su trabajo, sino mayor amenidad en su vida diaria. Si todas las mujeres nos solidarizáramos, lograríamos grandes beneficios personales y sociales.

Refiriéndonos a otra forma o posibilidad práctica, podemos señalar las cooperativas domésticas, las cuales son agrupaciones de mujeres que en conjunto sobrellevan su vida; tienen como fin la solución de una serie de programas económicos prácticos, morales y sociales de un sinnúmero de personas que por vivir en condiciones de extremadas carencias, complican su vida cada vez más y agravan su miseria, la cual transmiten a sus hijos como única herencia, convirtiéndose de este modo en un interminable círculo de decadencia y atraso.<sup>21</sup>

Es demasiado común y muy conocido en nuestro medio - como ya lo hemos visto -, el caso de mujeres que por una u otra razón son solas o se quedan solas, sin el apoyo ni la ayuda de nadie, con muchos hijos que dependen de ellas y sin ninguna posibilidad de salir adelante, ya que todo el engranaje de circunstancias que las rodean, parecen confabularse en su contra; este fenómeno, desde luego, se acentúa en los estratos sociales económicos más pobres y en los que, por ende, se presentan extremadas deficiencias educativas, nutricionales e higiénicas, además de las enfermedades, los vicios, las violencias y los conflictos.<sup>22</sup>

Y aunque tratemos de ignorar este hecho, no podemos negar que en más de una ocasión, todos nos hemos encontrado con mujeres que por no tener ni siquiera la educación básica, buscan trabajo de sirvientas o de lavanderas para sostener a sus hijos, lo cual también se les dificulta porque tienen hijos y nadie se hará cargo de ellos mientras prestan sus servicios en las casas ajenas; esto sin olvidar, que hay muchas otras mujeres que no están capacitadas para hacer ese tipo de trabajo, ya que por su aspecto o porque sus costumbres o reacciones difieren demasiado de los requerimientos y exigencias de las familias que pueden emplearlas.

<sup>22</sup> ALEGRÍA, JUANA ARMANDA, "Mujer, viento y ventura", 1a. edición, Editorial Diana, México, 1977. P. 47.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> DE BEAUVOIR, SIMONE, "El segundo sexo", Editorial Leviatán, Buenos Aires, 1956. P. 357.

En los casos de muchas obreras, secretarias o meseras, este fenómeno se repite, ya que no todas las empresas tienen guarderías, o bien, cuando las tienen, el servicio se reduce exclusivamente a las horas de trabajo de las derechohabientes, considerando además, que tan sólo reciben a los niños menores de cuatro años y mayores de cuarenta y cinco días y son muy escasas las que reciben a los lactantes recién nacidos.

Pero mientras tanto, ¿Qué sucede con todos esos pequeños que al no tener acceso a estas instituciones durante todas las épocas, viven la mayor parte del tiempo solos y crecen a la deriva, además, con muy pocos recursos económicos porque el sueldo de sus madres es extremadamente raquítico?. La respuesta la encontramos a cada momento en la vagancia, la delincuencia, el pandillerismo, la mendicidad, los vicios, la prostitución y lo que se deriva de estos males; la larga cadena de deterioro humano, que lejos de solucionarse, parece arraigar cada vez con mayor intensidad en este país nuestro, y que al tomar matices trágicos, los intentos de mejoría se antojan impotentes.<sup>23</sup>

Quien resulte responsable podría tener la solución, pero, además de que no faltan los que pudiendo ayudar en algo, lejos de propiciar soluciones, aniquilan lo más que pueden a nuestro país; existe, así mismo, la lacerante realidad de todo un sistema decadente de monstruosa magnitud e inconmovible indiferencia ante las posibilidades de transformación.<sup>24</sup>

En seguimiento a lo que venimos exponiendo, podemos decir que las cooperativas domésticas, en ningún momento pretenden ser una panacea o la piedra filosofal solucionadora de todos lo problemas, pero sí es una forma de organización social que puede ser muy efectiva y capaz de llegar hasta donde las instituciones de beneficencia pública no alcanzan.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ídem

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ídem.

Estas cooperativas pueden ser, como ya lo he expuesto, asociaciones de mujeres solas, a modo de que puedan coordinar y combinar sus posibilidades de colaboración efectiva para sobrellevar sus problemas cotidianos. Tienen la ventaja de que funcionan al margen de la caridad y de los favores que a la larga se convierten en deformantes de las relaciones humanas, debido a que mientras por un lado propician la irresponsabilidad y la explotación, por el otro, sustentan el reproche, la amargura y el chantaje.

En este tipo de organizaciones, por el contrario, todas tienen que colaborar de acuerdo con sus posibilidades, de manera que ninguna tenga porque sentirse explotada y se propicie, en consecuencia, una división de trabajo en la que cada quien salga debidamente remunerada y favorecida. Para concretar un poco lo anterior, se puede considerar el caso hipotético de un grupo de mujeres que decidiera organizarse de esta manera, y que por ignorantes que fueran, necesariamente tendrían alguna habilidad, aunque se tratara del lavado de ropa ajena, pero bastaría con esto para que cada una tuviera la oportunidad de ganar algún salario, turnándose el cuidado de los hijos y repartiéndose equitativamente las entradas económicas, solventándose así los gastos del grupo y remunerando los servicios de todas.

Para otros casos, como el de las mujeres obreras, secretarias y maestras, o todas las que tengan el dilema de trabajar y de cuidar a sus descendientes, también podría ser operante este tipo de organización. No se olvide que mientras alguna podría salir a cumplir un horario de trabajo, otras, en casa podrían realizar trabajos manuales para vender.

Las cooperativas domésticas son también muy convenientes para las campesinas o simplemente para las desempleadas. Si se unen, sumarían sus esfuerzos; ya para economizar, ya para apoyarse, ya para facilitarse las posibilidades de trabajo. Esto se sugiere especialmente para las mujeres, porque, sea lo que sea, ellas han sido las únicas que se han empeñado en responsabilizarse de sus vástagos.

Por tal motivo, esta forma de organización presenta la posibilidad de liberar a las mujeres de la esclavitud que el sistema patriarcal les impone, pues esas organizaciones, con las adecuadas medidas prácticas, se convierten para ellas, en una fuente de seguridad y de apoyo que los hombres les han negado.

Hay muchas mujeres que suelen aferrarse a los hombres borrachos e irresponsables que las golpean, humillándolas a cada momento, y resisten todo esto por no quedarse solas, o por la tonta idea de que ese hombre constituye un respaldo en una sociedad adversa, lo cual, sin embargo, resulta totalmente utópico si se toma en cuenta que, con tal actitud, ese hombre se convierte en el más brutal portador de agresividad, además de que en cualquier momento las abandona, tras de lo cual ellas, compulsivamente, buscarán otro hombre que actuará de la misma manera que el anterior.

Pero si se intenta encontrar las raíces de este fenómeno, llegamos a la conclusión de que en esto mucho influye el culto al núcleo familiar que de una manera alarmante impera en nuestro medio, ya que no es solamente planteado como un fenómeno social, sino también como una serie de matices sacrosantos y sublimes convencionalismos que inducen a los miembros de ambos sexos a buscar compulsivamente el matrimonio como la única gran solución, aunque la realidad demuestre cantidad de veces su inoperancia, pues ¿qué significado puede tener el dulce hogar para las madres acosadas por todo tipo de tribulaciones y con una larga cadena de hijos que a cada instante sobreviven su miseria?

Consideramos que no es posible desechar de inmediato todos los lastres de un sistema decadente, no obstante, planteamos sin temor a equivocarnos, que es urgente proponer otras posibilidades de organización básica de la sociedad (como pueden ser estas cooperativas o las comunas), para que los ciudadanos tengan la oportunidad de elegir entre ellas; todo esto sin excluir la idea de que exista todo tipo de relaciones entre las personas de ambos sexos, pero en estos casos, sin compromisos eternos y sin dependencias esclavizantes.

No dudamos que muchas personas consideren el sistema de cooperativas domésticas como un teoricismo utópico, imposible de llevar a la práctica; pero a cambio de este tipo de consideraciones, citamos el caso real de un grupo de siete señoras inglesas (londinenses) que querían trabajar sin dejar de cuidar a sus hijos, por lo que se unieron y entre todas ellas abrieron su propia tienda con una guardería adjunta.<sup>25</sup>

La idea fue de Margaret Elliot. La llevaron a la práctica gracias a que las otras seis mujeres estuvieron de acuerdo y en la mejor disposición para realizarla. Estas mujeres trabajan veinte horas a la semana, turnándose las actividades de la siguiente manera: tres cuidan la tienda, otras tres se dedican a sus labores caseras y una se encarga de la guardería.

Y si esto es posible en Londres, entre mujeres casadas que no tienen tantos problemas apremiantes, no hay razón para que no pueda realizarse en México, un país en el que tradicionalmente ha existido el sistema de trabajo cooperativo (sobre todo entre los indígenas del campo, los zapotecas y los tarahumaras entre otros, que se ayudan entre sí para construir sus chozas o para realizar otros trabajos pesados, sin que halla más remuneración que la comida colectiva al final de la obra, con la posibilidad expectante, claro está, que quienes colaboraron en una ocasión, tendrán la ayuda de los otros cuando la necesiten).

Podríamos agregar por último, que bien valdría la pena que las mujeres de nuestro medio hicieran el esfuerzo por lograr algo semejante, considerando que tienen muchos más apremios que podrían solucionar asociándose con otras que estuvieran en condiciones semejantes, y que, por ser México un país subdesarrollado, requiere con mayor urgencia de la práctica de este tipo de organizaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ídem.

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA**.- Las madres solteras, entre muchos problemas, se enfrentan en primer lugar a un proceso para lograr el reconocimiento de sus hijos, para lo cual deben superar innumerables obstáculos antes y durante la investigación de la paternidad, pues en ocasiones el proceso resulta lento y costoso para quien no tiene recursos, siendo el caso de la mayoría de las madres solteras que inician una acción de filiación.

SEGUNDA.- La problemática de las madres solteras en relación a la investigación de la paternidad, se presenta debido a que el juzgador puede otorgarle valor discrecional a la prueba genética de ADN, aunque el margen de error sea prácticamente nulo, esto en virtud de que los únicos medios de prueba que tienen valor probatorio pleno son los documentos públicos, por lo que se propone adicionar al Código Civil para el Distrito Federal el artículo 382-Bis la disposición en relación a que el estudio genético de ADN será la prueba idónea para acreditar la paternidad o maternidad.

**TERCERA**.- Se debe incluir en el Código Civil para el Distrito Federal la creación del Consejo de Familia, organismo que será dependiente del Tribunal Superior de Justicia, otorgándole a dicho organismo la personalidad de mandatario judicial del demandante en los juicios de alimentos y de reconocimiento de la paternidad, para los efectos legales que procedan.

CUARTA- Otro problema al que se enfrentan la madres solteras es el no conseguir un empleo en el que puedan desarrollarse y cumplir con su doble papel de proveedoras de los bienes materiales y al mismo tiempo el cuidado del hogar y de los hijos, por lo que se propone la reforma al art. 171 de la Ley Federal del Trabajo que establezca los servicios de guardería infantil no sólo para los afiliados al IMSS, sino que el Sector Salud sea el encargado de prestar este servicio, especialmente a las madres solteras trabajadores que no cuenten con esta prestación, logrando de esta manera que puedan cumplir con las necesidades de crianza y atención eficiente de sus hijos.

QUINTA.- Se propone la creación de programas de capacitación, becas y bolsa de trabajo para las madres solteras que les permitan acceder a trabajos mejor remunerados y más dignos, esto mediante la reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de incrementar el número de becas destinadas a los trabajadores, para que se asignen específicamente a madres solteras, y establecer como obligación de los patrones la de mantener un cierto número de madres trabajadoras solteras en la plantilla, como medida para promover el empleo y la igualdad de oportunidades.

**SEXTA**.- Se propone también la creación de cooperativas domésticas como otra alternativa para el empleo de las madres solteras y al mismo tiempo la atención adecuada hacia sus hijos.

SÉPTIMA.- Ante la problemática de las madres solteras de obtener en juicio los alimentos para sus hijos, se propone crear programas de asistencia alimentaria por ser éste uno de los sectores más desprotegidos de la población, y la intervención del Consejo de Familia mediante la reforma al artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal para que tenga a su cargo la localización de deudores alimentarios, utilizando para ello información contenida en las bases de datos del Instituto Federal Electoral y del Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal manera que el Estado pueda asumir la obligación alimentaria parcialmente subrogándose en los derechos del acreedor entretanto el deudor alimentario es localizable.

OCTAVA.- Deben crearse programas de difusión en medios masivos de comunicación que en primer lugar, orienten a los hombres y las mujeres a tomar conciencia de lo que significa traer un hijo al mundo para que de alguna manera se vaya creando una paternidad y maternidad responsables. En este sentido se propone la reforma al artículo 33 en su fracción VIII de la Ley de Educación, para incluir las campañas de educación sexual como responsabilidad de las autoridades educativas, en virtud de que la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio.

**NOVENA**.- De igual manera se propone la reforma al art. 65 en su fracción IV de la Ley General de Salud que disponga como responsabilidad de las autoridades educativas, sanitarias y laborales el apoyo y fomento a la educación sexual y no sólo planificación familiar, con el objetivo de que exista una prevención de embarazos no deseados, dado el alto índice que se registra entre madres solteras y particularmente menores de edad.

**DÉCIMA**.- Si logramos que las madres solteras cuenten con el apoyo necesario para que sus hijos obtengan la protección de sus derechos de reconocimiento filiatorio, de alimentación y atención debida, entonces podrán adaptarse con mayor éxito a su entorno social, porque los problemas sociales del individuo se originan primordialmente en el seno familiar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALEGRÍA JUANA ARMANDA, Mujer viento y ventura, Diana, México, 1977.

ANDER EGG, ZAMBONI, <u>Opresión y marginalidad de la mujer en el orden social</u> machista. Humanitas, Buenos Aires, 1972.

BANDINI, TULLIO Y GATTI, UBERTO, <u>Dinámica familiar y delincuencia juvenil</u>, Cárdenas Editor, México, 1990.

BÉJAR NAVARRO, RAÚL, "Dinámica de la desigualdad social en México" citado en Revista del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, México, 1989.

BERUMEN CAMPOS, JAIME, "La huella digital de DNA para la identificación de individuos", <u>Genes, evolución y diversidad humana. Temas de antropología molecular.</u> UNAM, México, 1995.

BONILLA, ARTURO, Educación clasicista y reforma, Nuestro Tiempo, México, 1982.

BOSSERT, GUSTAVO ALBERTO, <u>Régimen jurídico de los alimentos</u>, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma S.R.L., Buenos Aires, 1993.

CARMONA DE LA PEÑA, FERNANDO, <u>El capitalismo del subdesarrollo y la apertura democrática</u>: <u>Reforma educativa y apertura democrática</u>, Nuestro Tiempo, México, 1972.

CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ, <u>La condición social y jurídica de la mujer</u>, Reus, Madrid, 1955.

CERVANTES MOTA, EUGENIA, <u>La participación de la mujer en asociaciones</u>, UNAM, México, 1989.

DE NAVARRETE, IFIGENIA M., La mujer y los derechos sociales, Oasis, México, 1979.

DE OLIVEIRA, ORLANDINA, <u>Fuerza de Trabajo Femenina Urbana en México</u>, Vol. I, UNAM, México, 1989.

DI LELLA, PEDRO, Paternidad y pruebas biológicas, De Palma, Buenos Aires, 1997.

EINSENSTEIN ZILLAH, R., <u>Patriarcado capitalista y feminismo socialista</u>, Siglo XXI, México, 1980.

ELLIS, ALBERT, El problema de la libertad sexual, Grijalbo, México, 1987.

ERICH, FROMM. La sociedad industrial contemporánea, Siglo XXI, México, 1978.

FALCÓN O'NEILL, LIDIA, Mujer y sociedad, Fontanella, Barcelona, 1973.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, JULIÁN, ¿Qué es el Derecho Familiar?, 3a. edición, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., México, 1987.

GUZMÁN ZAPATER, MÓNICA, <u>El derecho a la investigación de la paternidad</u>, Civitas, Madrid, 1996.

LA GUARDIA, ISABEL Y DUMOULIN, JOHN, "Aspectos de la condición laboral de la mujer", citado en *Revista Casa de las Américas*, Año IV, Num. 88, 1975.

LERET DE MATHEUS, MARÍA GABRIELA, <u>Aborto, prejuicios y ley</u>, Costa Amic, México, 1988.

LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ, <u>Criminalidad femenina</u>: <u>Teorías y reacción social</u>, 2a. edición, Porrúa, México, 1991.

MATTELART, ARMAND M., <u>Juventud chilena: Rebeldía y conformismo</u>, Universidad, Santiago de Chile, 1987.

MORINEAU, MARTA. BELLOC DE BARRERA, GUADALUPE, <u>Condición jurídica de la mujer en México</u>, UNAM, México, 1975.

NAVA ROJAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, <u>Participación social de la mujer</u>, UNAM, México, 1989.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, <u>Participación política de la mujer en México: Siglo XX</u>, ICAP, México, 1984.

PIERRETE SARTIN, La mujer liberada, Hispano- Europea, Barcelona, s.f.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, <u>Il Informe presidencial de Adolfo Ruiz Cortines</u>, Secretaría de Gobernación, México, 1953.

### BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, Porrúa, México, 2002.

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Porrúa, México, 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Porrúa, México, 2001.

DE IBARROLA, ANTONIO, <u>Derecho de Familia</u>, Porrúa, México, 1978.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil, 12a. edición, Porrúa, México, 1993.

MONTERO DUHALT, SARA, <u>Derecho de Familia</u>, 4a. edición, Porrúa, México, 1990.

QUIROZ CUARÓN, ALFONSO, Medicina Forense, 5a. edición, Porrúa, México, 1986.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, <u>Derecho Civil Mexicano</u>, Tomo Segundo, 8a. edición, Porrúa, México, 1993.

TENA RAMÍREZ, FELIPE, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. 4a. edición, Porrúa, México, 1989.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Ley Federal del Trabajo, Porrúa, México, 1990.